

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 11 DE ENERO DEL 2024**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS 16 HORAS DEL DÍA **11** DE **ENERO** DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SESIONARON DE MANERA PRESENCIAL EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS Y DE POR VIDEOCONFERENCIA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS; EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. DANIEL ACOSTA GERVACIO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA; REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO; REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; REPRESENTANTE DE MORENA, C. JAVIER GARCÍA TINOCO; REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL; REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS, C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ; REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA, C. ELENA ÁVILA ANZURES; REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS TARDES CONSEJERAS, CONSEJEROS, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SECRETARIO EJECUTIVO. SIENDO LAS 16 HORAS CON 5 MINUTOS DE ESTE DÍA JUEVES 11 DE ENERO DEL AÑO 2024, VAMOS A DAR INICIO A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA LO CUAL LE PEDIRÍA AL SECRETARIO EJECUTIVO VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. BUENAS TARDES A TODAS Y A TODOS. PARA TALES EFECTOS DE INICIAR ESTA SESIÓN, SE PROCEDERÁ AL PASE DE LISTA RESPECTIVO”. UNA VEZ HECHO EL PASE DE LISTA, EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN TAL VIRTUD, ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA CONTAMOS CON LA ASISTENCIA DE 13 INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR FORMAL INICIO A LA PRESENTE SESIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. Y EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR FAVOR SECRETARIO DEMOS LECTURA AL ORDEN DEL

DÍA, SI ES TAN AMABLE”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA ESTA SESIÓN, EL CUAL CONSISTE EN LO SIGUIENTE: 1.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 2.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO, QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, A DESARROLLARSE EN EL AÑO 2024. 3.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODRIGO BARRERA VÉRTIZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR POSIBLES ACTOS QUE CONTRAVIENE LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023. 4.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA TANIA HURTADO LUNA, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LOS CIUDADANOS: LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJÓN Y YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA, ÉSTA ÚLTIMA EN CALIDAD DE REGIDORA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, PERDÓN, Y AMBOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO MENCIONADO Y COMO MILITANTES DEL INSTITUTO POLÍTICO ANTES REFERIDO, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023. 5.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA PRESUNTAMENTE POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA SEDE MORELOS (COPARMEX), POR SEÑALAMIENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO EN CONTRA DEL PRESTIGIO Y REPUTACIÓN DE LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/107/2023. 6.- LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RECIBIDA EN ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PROMOVIDA EN CONTRA DEL CIUDADANO ÁNGEL ESTRADA RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2023. 7.- LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS MATERIALES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO, CONSEJOS COMUNITARIOS, OBSERVADORES... OBSERVADORAS, OBSERVADORES Y LAS PERSONAS QUE EN SU CASO INTERVENGAN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024. 8.- LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL 2023, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. 9.- LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. Y POR CUANTO EL ORDEN DEL DÍA ES ELLO CONSEJERA PRESIDENTA Y SI ME PERMITEN EL USO DE LA VOZ, ANUNCIAR QUE SE INCORPORÓ PERDÓN, EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, CONSEJERO ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. PRESENTE. SALUDOS A TODAS Y A TODOS CON GUSTO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS TARDES. GRACIAS. Y ASIMISMO EL LICENCIADO ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE SOBRE ESTE PUNTO EN UNA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. SUGERIR UNA MODIFICACIÓN O AJUSTAR LA REDACCIÓN EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, DADO QUE FUE UNA MANIFESTACIÓN QUE TAMBIÉN LA DE LA VOZ VIRTUÓ EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE: "LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN

CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 A DICIEMBRE DE 2023”. LO ANTERIOR COMO LO DIJE, EN CONSONANCIA DE MI OBSERVACIÓN REALIZADA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. NO SÉ SI ALGUIEN MÁS TUVIERA ALGÚN, ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE NO HAY MÁS INTENCIÓN SOBRE ESTE PUNTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, DE SER ASÍ, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, CON LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 15 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ.** ASIMISMO, SI ME PERMITEN EL USO DE LA VOZ, ANUNCIAR QUE TAMBIÉN SE INCORPORÓ EL LICENCIADO GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. ES CUANTO”.-----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.--
2. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, A DESARROLLARSE EN EL AÑO 2024.-----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODRIGO BARRERA VÉRTIZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR POSIBLES ACTOS QUE CONTRAVIENE LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023. -----

4. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA TANIA HURTADO LUNA, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LOS CIUDADANOS LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJÓN Y YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA, ESTA ÚLTIMA EN CALIDAD DE REGIDORA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y AMBOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO MENCIONADO Y COMO MILITANTES DEL INSTITUTO POLÍTICO ANTES REFERIDO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023. -----
5. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA PRESUNTAMENTE POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA SEDE MORELOS (COPARMEX); POR SEÑALAMIENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO EN CONTRA DEL PRESTIGIO Y REPUTACIÓN DE LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/107/2023. -----
6. LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RECIBIDA EN ESTE ÓRGANO COMICIAL EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PROMOVIDA EN CONTRA DEL CIUDADANO ÁNGEL ESTRADA RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2023. -----
7. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS MATERIALES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO, CONSEJOS COMUNITARIOS, OBSERVADORAS, OBSERVADORES Y LAS PERSONAS QUE EN SU CASO INTERVENGAN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024.-----
8. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO

ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 A DICIEMBRE DE 2023.-----

9. LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. -----

10. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y ANTES DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA Y EN VIRTUD DE QUE ESTOS MATERIALES FUERON CIRCULADOS CON ANTICIPACIÓN, QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE DICHOS MATERIALES. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “A FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. LE INFORMO QUE LA DISPENSA DE LA LECTURA A LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS DE LOS PUNTOS 2 A 9 DEL ORDEN DEL DÍA YA APROBADO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 16 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS AL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS RELATIVO AL PUNTO DOS, QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO, QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, A DESARROLLARSE EN EL AÑO 2024.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO PROPUESTOS SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, QUE SE PRESENTARÁN EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO ÚNICO, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A EFECTO DE QUE NOTIFIQUE AL PRESENTE ACUERDO A LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUE FUERON DESIGNADOS PARA PRESENTARSE ANTE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO

PARTICIPATIVO, EN REPRESENTACIÓN DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2024. NÚMERO CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA A EFECTO DE QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "SI ME PERMITE MAESTRA, APROVECHAR QUE SE INCORPORÓ TAMBIÉN EL C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. YO ME ANOTO POR FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO PÉREZ POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "ES USTED MUY AMABLE CONSEJERA PRESIDENTA. NUEVAMENTE CON GUSTO SALUDO A TODAS Y A TODOS. PUES MUY BIEN, EN TIEMPO Y FORMA Y EN CORRELACIÓN CON NUESTRO PLAN DE TRABAJO Y CALENDARIO DE ESTE INSTITUTO, EN RELACIÓN A LOS MECANISMOS, EN ESPECIAL EL DÍA DE HOY HABLANDO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PUES BUENO, ESTAMOS DETERMINANDO LOS FUNCIONARIOS, LAS PERSONAS QUE LLEVARÁN A CABO ESA PRIMERA TAREA EN ESTA FASE EN LA QUE ESTAMOS Y QUE SE VA A VOLVER A REPETIR, DE GENERAR LAS CONDICIONES PARA REALIZAR LAS ASAMBLEAS. ¿EN DÓNDE? EN ESTAS COMUNIDADES QUE MEDIANTE FÓRMULA PUES SON LAS QUE MAYOR NECESIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y ECONÓMICA TIENEN. EN CORRELACIÓN A ESTO, PUES BUENO, INFORMAR Y YA HE COMENTADO QUE SE HA SOLICITADO COMO MANDATA LA LEY, AL SEÑOR GOBERNADOR, QUE NOS GENERE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LAS COMUNIDADES. ESA ES LA PARTE QUE CORRESPONDE, QUE CON BASE EN LA FÓRMULA ESTAREMOS REVISANDO PARA ESTARLAS DETERMINANDO E INICIAR ESE PRIMER PLANTEAMIENTO QUE ES GENERAR LAS CONDICIONES TANTO DE CAPACITACIÓN Y ANTES DE LA CAPACITACIÓN BUENO, PUES DE CONOCERLAS, DE GENERAR PARA PODER REALIZAR ESTAS ASAMBLEAS, LAS CUALES PUES BUENO, ESTÁN CONFORMADAS CON PRESIDENTES, SECRETARIOS, ESCRUTADORES Y QUE A SU VEZ IRÁ LA COMUNIDAD EN SU MAYORÍA, A GENERAR ¿QUÉ PROYECTO VAN A PROPONER? RECORDEMOS QUE LOS PROYECTOS LOS PROPONE LA PROPIA CIUDADANÍA. EN ESE TENOR PUES ENHORABUENA. QUÉ BUENO QUE SE ESTÁ PRESENTANDO. Y ÚNICAMENTE PROPONER, SI ME LO PERMITEN, YA QUE ES AHORA SÍ YA EN EL PLENO, PUES QUE SI TIENE A BIEN APROBARSE EL PLENO, UN PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE PUBLIQUE EN EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, PUES EL PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE NUESTRA INSTITUCIÓN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE

PARTICIPACIÓN". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. NADA MÁS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ALVARADO POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PONER A... BUENO, EN PRIMER LUGAR SALUDAR A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA SESIÓN DE PLENO. BUENAS TARDES. PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EN EL CONSIDERANDO OCTAVO SE SUGIERE ADECUAR EL PRESENTE CONSIDERANDO, CONFORME A LA REFORMA DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE DEL 7 DE JUNIO DEL AÑO PASADO, DEL AÑO 2023, AGREGANDO LAS COMISIONES FALTANTES, SIENDO ÉSTAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, QUE VIENE ENLISTADA COMO NÚMERO 12 Y EL NÚMERO 13 DE GRUPOS VULNERABLES. EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO, SE SUGIERE MODIFICAR LA FRACCIÓN CUADRAGÉSIMA CUARTA SEÑALADA DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, POR LA FRACCIÓN CUADRAGÉSIMA QUINTA. SE SUGIERE ASIMISMO, VERIFICAR LA NUMERACIÓN DE LOS CONSIDERANDOS A PARTIR DEL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO. EN EL CONSIDERANDO SEÑALADO COMO VIGÉSIMO QUINTO, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO QUE ANTECEDE A LOS PUNTOS DE ACUERDO, SE SUGIERE MODIFICAR LA FRACCIÓN QUINCUAGÉSIMA QUINTA, SEÑALADA DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA VIGENTE, POR LA FRACCIÓN CUADRAGÉSIMA QUINTA. SE SOLICITA AGREGAR, TAL COMO YA SE DIJO POR MI COMPAÑERO QUE ME ANTECEDIÓ, UN PUNTO DE ACUERDO, SOLICITANDO LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, TANTO EN LA PÁ... EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CON SU PARTICIPACIÓN AGOTAMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, INCLUYENDO LA OBSERVACIÓN REALIZADA POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y LAS REALIZADAS POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "A FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PRESENTE... 16 HORAS CON 24 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.** ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/033/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO

DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. ESTE... PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO TRES”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO PRESIDENTA. SE DARÁ LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS POR CUANTO AL PUNTO TRES, QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODRIGO BARRERA VÉRTIZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR POSIBLES ACTOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESIDENTE PROYECTO DE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA DESECHAR EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADA POR RODRIGO BARRERA VÉRTIZ, EN TÉRMINOS DE LOS... DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA NOTIFIQUE DE INMEDIATO AL CIUDADANO RODRIGO BARRERA VÉRTIZ LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. QUINTO. PUBLÍQUESE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGUNA CONSIDERACIÓN CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y NADA MÁS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES AGRADECER TAMBIÉN QUE SE IMPACTARON LAS OBSERVACIONES QUE LA DE VOZ REALIZÓ EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Y COMENTAR QUE EFECTIVAMENTE ESTAMOS ANTE UN DESECHAMIENTO, DADO QUE LOS ACTOS QUE SON... FUERON DENUNCIADOS EN SU MOMENTO DADO Y DERIVADO DE LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES QUE REALIZÓ... SE REALIZARON A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LOS CUALES AGRADEZCO, PUES NO SE ADVIRTIERON ELEMENTOS MÍNIMOS PARA LA ADMISIÓN DE ESTE PROYECTO. EN TAL TESISURA SE ESTÁ DESECHANDO. NADA MÁS COMENTAR ALGUNAS PEQUEÑAS OBSERVACIONES QUE

QUEDARON PENDIENTES Y QUE ÚNICAMENTE SON DE FORMA: EN LA PÁGINA 17, EN EL ANTECEDENTE 10, SE MENCIONA LA FECHA 13 DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE Y DADO QUE PUES HEMOS CAMBIADO PRECISAMENTE YA DE AÑO, SE TIENE QUE ACTUALIZAR, A DECIR DEL AÑO 2023. EN LA PÁGINA 40, EN EL PRIMER PÁRRAFO, PRIMER RENGLÓN, SE ESTIMA CONVENIENTE SUPRIMIR LA LETRA “S” DE LA PALABRA “ELLOS”. Y EN LA PÁGINA 17, SEGUNDO PÁRRAFO, DEBE DE QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: “ACTUALIZÁNDOSE DE TAL MANERA LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 68, FRACCIONES 2 Y 3 DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. MUY BUENAS TARDES A TODOS LOS PRESENTES. LOS SALUDO CON MUCHO APRECIO Y RESPETO. RESPECTO DEL PRESENTE PROYECTO, PONGO A SU CONSIDERACIÓN ALGUNAS OBSERVACIONES, PARA QUE VERSEN DE LA SIGUIENTE MANERA: EN LOS CONSIDERANDOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL PRIMERO, PÁRRAFO PRIMERO, SUSTITUIR LA FRACCIÓN 2 DEL ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN... DEL REGLAMENTO SANCIONADOR, POR LA FRACCIÓN 1. EN EL MISMO CONSIDERANDO PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO, SE SUGIERE MODIFICAR PARA QUE QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA, SE ABREN COMILLAS: “POR OTRA PARTE SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN 2 Y 25 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, QUE LA... QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA EL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, QUIEN ADEMÁS CONTARÁ CON EL APOYO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA PARA EL TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DE TALES PROCEDIMIENTOS. DE TAL SUERTE QUE EN TÉRMINOS DEL DISPOSITIVO 68, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE REFERENCIA, EN PRIMER MOMENTO CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE QUEJAS, APROBAR EL DESECHAMIENTO DE LAS DENUNCIAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 48 HORAS POSTERIORES DE HABER RECIBIDO EL PROYECTO DE ACUERDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR... DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN DOS DEL ARTÍCULO 90 QUINTUS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ES EL CONSEJO ESTATAL COMO MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO MORELENSE, DETERMINAR LO CONDUCTENTE EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN EN LOS QUE SE PROPONGA EL DESECHAMIENTO O NO PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA, PROVENIENTES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. ESTA OBSERVACIÓN AGRADECERÉ SE ME TENGA POR REPRODUCIDAS... ESTAS DOS PRIMERAS OBSERVACIONES SE ME TENGAN POR REPRODUCIDAS HASTA EL PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA. ASIMISMO, EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, PÁGINA 33, ÚLTIMO... ÚLTIMO PÁRRAFO, SE SUGIERE CAMBIAR LA REDACCIÓN PARA QUE QUEDE DE LA SIGUIENTE MANERA, SE ABREN COMILLAS: “DEBE CONSIDERARSE EN LA ANALOGÍA DEL PRESENTE ACUERDO, QUE EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO SANCIONADOR, FACULTA A LA COMISIÓN DE QUEJAS, A REALIZAR DE OFICIO EL ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO, POR LO QUE ADVERTIRLAS EN LOS ANÁLISIS PRELIMINARES DE LOS HECHOS DE LAS DENUNCIAS QUE EN LO GENERAL SE INTERPONEN, OBEDECE A UN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ELECTORAL QUE RIGE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, SOMETIÉNDOSE A

CONSIDERACIÓN FINAL TAL DETERMINACIÓN A ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. EN EL MISMO SÉPTIMO, AJUSTAR EL PROYECTO DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, ATENDIENDO QUE SE DESPRENDE DEL TEXTO Y SE ABREN COMILLAS, DICE, DICE: “DE TAL MANERA ANTE TAL SITUACIÓN, LA REFERIDA COMISIÓN DE QUEJAS NO HACE MÁS QUE LO QUE POR DERECHO LE CORRESPONDE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES”. Y POR ÚLTIMO, REFERIR QUE ME ENCUENTRO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE PROYECTO, SIN EMBARGO, EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTES. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. Y BUENO, NADA MÁS COMENTAR QUE EN EL CONSIDERANDO SEXTO, EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PROYECTO QUE SE PRESENTA, SI SE PUDIERA CORREGIR EL AÑO... EN DONDE DICE “EL AÑO EN CURSO”, ESPECIFICANDO QUE ES DEL 2023. SI YA HABÍAN HECHO ESA OBSERVACIÓN PIDO UNA DISCULPA. Y BUENO, POR OTRO LADO NADA MÁS ANUNCIAR MI VOTO A FAVOR, SIN EMBARGO, EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTES, TODA VEZ QUE ACOMPAÑO EL DESECHAMIENTO, QUE RESULTA CORRECTO AL NO HABERSE DENUNCIADO HECHOS QUE PUDIERA ACTUALIZAR LA HIPÓTESIS QUE CONFIGUREN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, NO OBSTANTE, PASA INADVERTIDO QUE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA FUE DESDE EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 Y RAZÓN POR LA CUAL ESTE... POR TEMA DE DILACIÓN, EMITIRÉ MI VOTO CONCURRENTES. POR MI ES CUANTO Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE SE INCORPORÓ EL LICENCIADO FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO. Y DE FORMA PRESENCIAL ANTE ESTE CONSEJO, EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, CONSEJERO ELECTORAL. Y EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ POR FAVOR”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. SALUDO CON GUSTO NUEVAMENTE A TODAS Y A TODOS. TOTALMENTE COMPARTO EL ACUERDO DE REFERENCIA POR SUPUESTO. Y SOLAMENTE PARA SEÑALAR QUE GENERARÉ UN VOTO CONCURRENTES, EN RELACIÓN A LA DILACIÓN DEL MISMO. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. UNA SENCILLA OBSERVACIÓN: EN EL ANTECEDENTE NÚMERO TRES, COMPLETAR QUE BUENO, EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL FUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLEMNE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Y DE IGUAL FORMA, ESTE... COMENTAR QUE

POR LA DILACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO, VOY TAMBIÉN CON VOTO CONCURRENTES. ES CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. COMENTAR, SON CUESTIONES DE FORMA: EN LA PÁGINA 20, 23 Y 26, HAY UNOS ESPACIOS EN BLANCO, TAL VEZ ES POR LAS IMÁGENES, PERO OJALÁ Y PODAMOS CHECARLOS. Y TAMBIÉN COMENTAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE GENERÉ EN LA COMISIÓN SE IMPACTARON. Y EN CORRELACIÓN CON LA COMISIÓN DE 8 DE ENERO DEL 2024, DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTES POR CUANTO A LA DILACIÓN. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO JAVIER ARIAS”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. EN LA MISMA TESISURA QUE TODOS USTEDES, ACOMPAÑO EL PRESENTE ACUERDO EMITIENDO UN VOTO CONCURRENTES Y ADEMÁS SOLICITÁNDOLE DE MANERA OFICIAL EN ESTE MOMENTO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PUEDA ACTUALIZARNOS EL INFORME QUE EN SU MOMENTO RINDIERA EL OTORRA SECRETARIO EJECUTIVO, VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, RESPECTO AL TRATAMIENTO QUE SE LE VIENE DANDO EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, TANTO RECEPCIÓN, EMISIÓN DE ACUERDOS DE ADMISIÓN, EL TRATAMIENTO POR PARTE DE LA COMISIÓN CUANDO SON NOTIFICADOS, ME PARECE QUE ES IMPORTANTE ACTUALIZAR ESE INFORME. EN AQUELLA OCASIÓN SE DETERMINÓ UN EXCESO EN LA DILACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE VARIOS EXPEDIENTES. Y HOY ENTIENDO QUE INCLUSO EL TRIBUNAL HA ESTADO REGRESANDO TAMBIÉN VARIOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, POR UNA INDEBIDA INTEGRACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO CUAL SOLICITARÍA QUE ESTE INFORME SE NOS RINDA DE MANERA COMPLETA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DETALLES CONCERNIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. DE MI PARTE ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. DE IGUAL MANERA ANUNCIAR MI VOTO CONCURRENTES AL RESPECTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. CON SU PARTICIPACIÓN CONCLUIMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL TRES DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA REALIZADA POR EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA DE LA VOZ Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, PERDÓN Y CON LOS VOTOS CONCURRENTES POR PARTE DE TODAS Y TODOS LOS CONSEJEROS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES**

APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 37 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN SENTIDO CONCURRENTES A FAVOR, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EN ATENCIÓN LA PETICIÓN SOLICITADA POR EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. PERDÓN, ACUERDO QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/034/2024". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS AL PUNTO NÚMERO CUATRO POR FAVOR".-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DA LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS QUE CORRESPONDEN AL PUNTO CUATRO, RELATIVO A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA TANIA HURTADO LUNA, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LOS CIUDADANOS: LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJÓN Y YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA, ÉSTA ÚLTIMA EN CALIDAD DE REGIDORA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y AMBOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO MENCIONADO Y COMO MILITANTES DEL INSTITUTO POLÍTICO ANTES REFERIDO, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y APROBAR EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO, CONSISTENTE EN DESECHAR LA QUEJA INTERPUESTA POR LA CIUDADANA TANIA HURTADO LUNA, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA NOTIFIQUE DE INMEDIATO A LA CIUDADANA TANIA HURTADO LUNA, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC, PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LEGALES, REALICE LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO AL PARTIDO DEL TRABAJO, TODA VEZ QUE ÉSTE ÚLTIMO FUE OMISO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2406/2023. QUINTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. SEXTO. PUBLÍQUESE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PRESENTE ACUERDO, EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS**

ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ POR FAVOR. UNA DISCULPA, ESTÁ PRIMERO LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. CONSEJERA ADELANTE POR FAVOR". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. SUGERIR RESPETUOSAMENTE QUE SE ME TENGA POR REPRODUCIDA LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR QUE SOLICITÉ Y ADEMÁS ANUNCIAR UN VOTO A FAVOR, SIN EMBARGO, SERÁ TAMBIÉN CONCURRENTES. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES EFECTIVAMENTE ME ENCUENTRO DE CONFORMIDAD CON ESTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, QUE ES EL 72, REFERENTE PRECISAMENTE A ACTOS QUE EN SU MOMENTO DADO SE ALUDÍAN COMO QUE ERAN FUMIGACIONES OFRECIDAS POR UNOS CIUDADANOS, PERTENECIENTES A UN PARTIDO POLÍTICO Y COMENTAR QUE AHÍ SÍ VOY A SUGERIR UNA REDACCIÓN UN POQUITO DIFERENTE EN ALGUNOS DE LOS PÁRRAFOS Y ESPERO TRANSITEN CON LA MISMA Y SI NO PUES IRNOS A LA VOTACIÓN RESPECTIVA. RESPECTO A LA DE FORMA: EN LAS PÁGINAS 14, 20, 21, 35, 36, 38, 39, 40, 48, AHÍ SUGERIRÍA AJUSTAR LAS IMÁGENES INSERTADAS, A FIN DE NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO O SE CUBRAN TEXTOS. EN LA PÁGINA 66, EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, LA REDACCIÓN ES LA SIGUIENTE: "AL RESPECTO NO PUEDE PASAR DESAPERCIBIDO PARA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, QUE PODRÍA ADVERTIRSE UNA POSIBLE FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA DENUNCIANTE TANIA HURTADO LUNA, YA QUE EN LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AGREGADA A FOJA 51, DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023, SE APRECIA QUE SU DOMICILIO NO SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE MORELOS Y CON ELLO PODÍA INFERIR EN EL DESECHAMIENTO DE LA PRESENTA... PRESENTE QUEJA, POR ESTIMAR QUE LA PROMOVENTE NO ES RESIDENTE EN ESTA ENTIDAD Y NO DESPRENDERSE INFORMACIÓN DE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DEL PRESENTE PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS Y QUE POR TAL MOTIVO DE MANERA PRELIMINAR, LOS ACTOS DENUNCIADOS NO LE DEPALEN PERJUICIO EN LA VERTIENTE DEL VOTO PASIVO". SIN EMBARGO, ÉSTA... ESTO ES CON LA REDACCIÓN QUE YO NO COINCIDO, PORQUE NO DEBE DE PASAR DESAPERCIBIDO QUE POR REGLA GENERAL, CUALQUIER SUJETO PUEDE PRESENTAR DENUNCIAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR, ELLO CON BASE A LAS CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO CON EL QUE RIGE LA MATERIA ELECTORAL, BASTANDO ÚNICAMENTE HACER DE CONOCIMIENTO A LA AUTORIDAD, DE HECHOS QUE INFRINJAN LA

NORMA ELECTORAL, PARA QUE CON ELLO SE DÉ INICIO AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO. LO ANTERIOR ATENDIENDO A LA JURISPRUDENCIA 16/2010, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE REFIERE: “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA, QUE EN LA PARTE TOCANTE REFIERE QUE POR REGLA GENERAL CUALQUIER SUJETO PUEDE PRESENTAR DENUNCIAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMI... ESPECIAL SANCIONADOR”, Y RESALTÁNDOSE TAMBIÉN LO QUE DICE: “LO ANTERIOR OBEDECE A QUE EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO ES DE ORDEN PÚBLICO, POR LO QUE BASTA SE HAGAN DE CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA, HECHOS QUE PRESUNTAMENTE INFRINJAN NORMAS ELECTORALES PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO”. POR TANTO, EL AJUSTE QUE SE SUGIERE DERIVA DE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DONDE... QUE ACABO DE REFERIR EN EL PRIMER PÁRRAFO, DE LA INTERPOSICIÓN DE UNA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA PROMOVENTE, CUANDO LO CORRECTO ES QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, DE EMITIR SUS DETERMINACIONES DE MA... DEBE EMITIR SUS DETERMINACIONES DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, Y CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES DE MANERA CONGRUENTE. POR TAL MOTIVO, SE PONE A CONSIDERACIÓN EL ARGUMENTO QUE ACABO DE REFERIR, PARA QUE PRECISAMENTE SE MODIFIQUE. ES CUANTO. Y TAMBIÉN ANUNCIAR... PERDÓN, ME FALTA OTRA OBSERVACIÓN: EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, SE DETERMINA INSTRUIR AL SECRETARIO... A LA SECRETARÍA, PARA REALIZAR ACCIONES PARA HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO AL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA OMISIÓN DE NO ATENDER LO SOLICITADO EN EL OFICIO DE... IMPEPAC/SE/VAMA/2406/2023. EN ESE SENTIDO, LA PROPUESTA ES QUE SE INCORPORE UN CONSIDERANDO, PARA EL EFECTO DE QUE SE ADVIERTA TAL SITUACIÓN. ES DECIR, LO PONEMOS EN LOS RESOLUTIVOS, PERO NUNCA LO MENCIONARON EN EL CONSIDERANDO Y PARA SER CONGRUENTES PUES SE DEBE ESTABLECER ¿QUÉ SITUACIÓN? ¿QUÉ SE LE PIDIÓ? ¿QUÉ NO CONTESTÓ? INCLUSO EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS RESPECTIVOS. Y TAMBIÉN ANUNCIAR UN VOTO CONCURRENTES. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA, CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PONER A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EN EL GLOSARIO ESTÁ REPETIDA LA COMISIÓN DE QUEJAS. SUGIERO EN ESTE CASO ELIMINAR LA QUE ESTÁ EN EL SEXTO RENGLÓN. POSTERIORMENTE, TAMBIÉN SE SUGIERE AGREGAR LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2021, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL OTORORA SECRETARIO EJECUTIVO. TAMBIÉN INSERTAR OTRO ANTECEDENTE EN CUANTO A LA DECLARACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. UNO MÁS QUE SERÍA EL ACUERDO

IMPEPAC/CEE/332/2023, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL SECRETARIO EJECUTIVO. Y DE IGUAL FORMA, EN EL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, EN EL SEGUNDO RENGLÓN, ESTÁ REPETIDO LA PALABRA “LEGALES”, BUENO, EN DIFERENTES LUGARES, PERO CREO QUE BASTARÍA CON ELIMINAR LA DEL PRIMERO, PARA QUE SE ENTIENDA Y NO SER REDUNDANTES Y DE IGUAL FORMA ANUNCIAR VOTO CONCURRENTENTE. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE USTED Y EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. NADA MÁS. EL CONSEJERO JAVIER ARIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PARA DECIR QUE COMPARTO TOTALMENTE EL SENTIDO DEL PROYECTO DEL ACUERDO. SIN EMBARGO, TENDRÉ QUE REALIZAR UN VOTO YA RAZONADO POR LA DILACIÓN DEL MISMO. ES CUANTO. PERDÓN, CONCURRENTENTE. GRACIAS PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. CONSEJERO JAVIER ARIAS”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, CON VOTO CONCURRENTENTE. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS, MUCHAS GRACIAS. Y BUENO, PUES YO DE LA MISMA MANERA HAGO USO DE LA VOZ, PARA DECIR QUE ME ENCUENTRO DE ACUERDO CON TODO LO PROPUESTO EN ESTE... EN ESTE PROYECTO. SIN EMBARGO, DEBIDO A QUE EL ESCRITO DE LA QUEJA SE RECIBIÓ EL DÍA 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, TAMBIÉN EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTENTE. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL CUATRO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y CON LOS VOTOS CONCURRENTENTES DE TODAS Y TODOS LOS... ¡AH NO! NO, LA CONSEJERA MAYTE NO SOLICITÓ VOTO CONCURRENTENTE. ENTONCES NADA MÁS CON LAS OBSERVACIONES DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL SENTIDO, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 50 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y CON LOS VOTOS CONCURRENTENTES A FAVOR, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ACUERDO QUE

SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/035/2024". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA".-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO 5 QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA PRESUNTAMENTE POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA SEDE MORELOS (COPARMEX), POR SEÑALAMIENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO EN CONTRA DEL PRESTIGIO Y REPUTACIÓN DE LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/107/2023.** Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR QUIEN DICE SER EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA NOTIFIQUE DE INMEDIATO, NOTIFIQUE DE INMEDIATO AL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, LA PRESENTE DETERMINACIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS AUTORIZADOS. CUARTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. QUINTO. PUBLÍQUESE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y ELIZABETH MARTÍNEZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS. SUGERIR UN PAR DE OBSERVACIONES: PRIMERO, SE ME TENGA POR REPRODUCIDA LA OBSERVACIÓN QUE GENERÉ EN EL PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN, ADEMÁS SUPRIMIR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL CONSIDERANDO SEGUNDO, AL COMPENSARSE PRECISAMENTE CON LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO TRES, QUE ES EL... SOLICITÉ SE ME TUVIERA POR REPRODUCIDA EN ESTE PROYECTO. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN QUE EMITÍ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, EMITIRÉ UN VOTO CONCURRENTES A FAVOR. POR MI PARTE ES CUANTO.

GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES ÚNICAMENTE PARA COMENTAR DOS PEQUEÑAS OBSERVACIONES DE FORMA Y COMENTAR QUE ME... ESTOY DE CONFORMIDAD AL PROYECTO QUE SE PRESENTA. EN ESTE ASUNTO EFECTIVAMENTE SE PRESENTÓ UNA QUEJA O DENUNCIA, EN ALGUNOS CASOS EN... DE LA PROPIA DENUNCIA QUE SE PRESENTA, SE ADVIERTE QUE PRETENDEN HACER ACTOS O DENUNCIAR ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO O AQUELLOS QUE PUDIERAN CAER EN CALUMNIA ELECTORAL. SIN EMBARGO, EN EL PRESENTE PROYECTO SE ESTÁ DESECHANDO EL PROCEDIMIENTO, DADO QUE ES PRESENTADO POR UNA PERSONA QUE NO CUENTA CON LA LEGITIMACIÓN PARA HACERLO, ES DECIR, NO ES LA CIUDADANA LUCÍA MEZA, SENADORA, QUIEN ES LA QUE INTERPONE ESTA QUEJA, SINO ES OTRA PERSONA DIVERSA. Y SI BIEN ES CIERTO, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR, CUALQUIER SUJETO LEGITIMADO PUEDE INTERPONER UNA QUEJA, HAY UNA EXCEPCIÓN, TAL COMO LO REFIERE LA JURISPRUDENCIA 36 DEL AÑO 2010, QUE DICE: "CUALQUIER SUJETO PUEDE PRESENTAR DENUNCIAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR, SALVO CASOS DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA QUE DENIGRE O CALUMNIE Y A ESO ME REFIERO CALUMNIA ELECTORAL, EN EL QUE SOLAMENTE LA PARTE AGRAVIADA ESTARÁ LEGITIMADA PARA DENUNCIAR. POR TAL MOTIVO Y AL NO HABERSE PRESENTADO PRECISAMENTE POR ESTA ACTUAL FUNCIONARIA PÚBLICA, PUES SE ESTÁ DESECHANDO EN ESOS TÉRMINOS. Y COMENTAR QUE EFECTIVAMENTE NADA MÁS SE SUGIERE CAMBIAR EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, LAS PALABRAS "NOTIFIQUE DE INMEDIATO", POR ENCONTRARSE REPETIDAS EN EL MISMO PÁRRAFO. Y RESPECTO A TODO EL PROYECTO DE ACUERDO, LA ALINEACIÓN DE LOS TEXTOS CONFORME A LOS MÁRGENES, AHÍ SUGERIRÍA SE REVISEN Y NADA MÁS SERÍA CUANTO. EN ESTE CASO, DADO QUE NO ADVIERTO DILACIÓN, NO EMITIRÉ NINGÚN VOTO CONCURRENTES. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y EL CONSEJO JAVIER ARIAS Y LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ADELANTE POR FAVOR". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PARA DECIR QUE COMPARTO POR SUPUESTO LA... EL SENTIDO Y UN... GENERARÉ UN VOTO RAZONADO POR LA DILACIÓN DEL MISMO. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERO PEDRO ALVARADO ADELANTE".

EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. EN ESTE SENTIDO DOS OBSERVACIONES SENCILLAS DE FORMA: EN EL ANTECEDENTE... PRIMERO EN EL GLOSARIO NUEVAMENTE REFERIR QUE SE ENCUENTRA REPETIDA LA REFERENCIA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. SUGIERO ELIMINAR LA... PUES LA REPETICIÓN QUE ESTÁ ASENTADO EN EL RENGLÓN 6 O EN EL RENGLÓN SEXTO. Y EN EL ANTECEDENTE NÚMERO DOS, REFERIR QUE SE TRATÓ DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLEMNE, ES DECIR, FALTA LA PALABRA “EXTRAORDINARIA”, PARA PODER COMPLETAR. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y CEDO EL USO DE LA VOZ AL CONSEJERO JAVIER ARIAS”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. EN LOS MISMOS TÉRMINOS DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, ACOMPAÑO EL PROYECTO CON VOTO CONCURRENTES”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y BUENO, YO HAGO USO DE LA VOZ, NADA MÁS PARA DECIR QUE EN EL ANTECEDENTE 4, SI SE PUDIERA SUSTITUIR “DEL AÑO EN CURSO”, POR “EL AÑO 2024”. POR MI ES CUANTO. Y AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA DE LA VOZ. LOS ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 58 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, ASÍ COMO POR TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES A FAVOR, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA IMPEPAC/CEE/036/2024. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS POR FAVOR AL PUNTO NÚMERO SEIS”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SEIS QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RECIBIDA EN ESTE ÓRGANO COMICIAL, EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PROMOVIDA EN CONTRA DEL CIUDADANO ÁNGEL ESTRADA RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA**

LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2023. Y LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PROPONEN SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL MISMO. SEGUNDO. SE APRUEBA EL ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE LA QUEJA PROMOVIDA EN CONTRA DEL CIUDADANO ÁNGEL ESTRADA RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS, CON BASE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN ESTE ACUERDO. TERCERO. SE ORDENA DAR VISTA CON COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SUS ANEXOS, AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O CONTRALORÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, AL CONGRESO DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS, PROCURADURÍA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO MORELOS, TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AL INSTITUTO DE LA MUJER EN EL ESTADO EN MORELOS Y AL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN. PARA TAL EFECTO, SE REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA DENUNCIANTE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE SER EL CASO, CONOZCAN DEL ASUNTO Y DETERMINEN LO CONDUCENTE. CUARTO. SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS PARA EJERCERLOS EN LA VÍA Y FORMA QUE CORRESPONDA. QUINTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA NOTIFIQUE DE INMEDIATO A LA C. BRENDA RÍOS MONTAÑO, CONFORME A DERECHO PROCEDA, CONSIDERANDO LOS MEDIOS SEÑALADOS POR LA QUEJOSA PARA TAL EFECTO. SEXTO. INFÓRMESE LA PRESENTE DETERMINACIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. SÉPTIMO. PUBLÍQUESE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN... SI ALGUIEN QUISIERA HACER ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE ACUERDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES ÉSTE ES UN PROYECTO DE DESECHAMIENTO, RESPECTO A UNA QUEJA, EN DONDE LA CIUDADANA QUEJOSA, DE LA CUAL ME VOY A PERMITIR NO MENCIONAR EL NOMBRE, PARA NO REVICTIMIZARLA, HACE ALUSIÓN PRECISAMENTE A CIERTOS ACTOS DE DESPIDO, EN CONTRA PRECISAMENTE DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS. POR TAL MOTIVO, DADO QUE LAS CONSEJERAS TANTO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, AL MOMENTO DE QUE NOS ES TURNADO EL PROYECTO RESPECTIVO, PUES SE ADVIERTE QUE EFECTIVAMENTE SON HECHOS QUE VAN MÁS TENDENTES A QUE FUE PRIVADA PRECISAMENTE DE

SU FUENTE LABORAL Y NO ASÍ POR CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. SI BIEN HABLA DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL LE COMENTÓ QUE NO PODÍA EMBARAZARSE EN ESE MOMENTO, PUES HAY YA CRITERIOS PRECISAMENTE COMO EL DEL SUP-JDC-10112/2020, EN DONDE PRECISAMENTE LA SALA SUPERIOR ADVIERTE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO CONSTITUYEN VIOLACIONES EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL, QUE ESA ES LA PROCEDENCIA QUE LA COMISIÓN, AL MENOS DE QUEJAS, ES LA QUE TIENE COMPETENCIA, YA QUE LA CIUDADANA PRECISAMENTE EN EL CARGO, NO OSTENTA UN CARGO PÚBLICO O NO ERA... O FUE UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, POR CUYO EJERCICIO SE PUDIERAN VER AFECTADO SUS DERECHOS. POR TAL MOTIVO, Y DADO QUE PRECISAMENTE YA ES EL SEGUNDO CASO QUE SE NOS PRESENTA ANTE ESTA COMISIÓN Y RESPECTO AL MISMO MUNICIPIO Y AL FUNCIONARIO PÚBLICO, PUES ESTAMOS DANDO VISTAS A DIFERENTES INSTANCIAS, PARA QUE SEAN ELLAS QUIEN EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVAN AL RESPECTO DE ESTA QUEJA. PERO POR CUANTO A LA COMISIÓN Y A ESTE INSTITUTO, PUES NO TENDRÍAMOS COMPETENCIA. ME VOY A PERMITIR TAMBIÉN HACER UNA OBSERVACIÓN Y ÉSTA SÍ ME RESULTA IMPORTANTE, PORQUE CREO QUE SE QUEDÓ DE UN PROYECTO ANTERIOR, COMO LO DIJE, YA HUBO UNA QUEJA SIMILAR. Y EN LA PÁGINA DOS, EN EL ANTECEDENTE 54, SE MENCIONA EN LA PARTE FINAL DEL TEXTO, DE MANERA ESPECÍFICA, POR NO OTORGARLE LA LICENCIA DE INCAPACIDAD O LICENCIA DE MATERNIDAD. SIN EMBARGO, ESO OCURRIÓ EN LA QUEJA ANTERIOR QUE HABÍAMOS RECIBIDO Y QUE TAMBIÉN DESECHÓ ESTE INSTITUTO, POR LO CUAL A MI CONSIDERACIÓN SE DEBE SUPRIMIR TAL REDACCIÓN, EN VIRTUD DE QUE LA TRANSCRIPCIÓN QUE SE CITA EN ESE MISMO APARTADO, LA DENUNCIANTE NO HACE REFERENCIA A TALES CUESTIONES DE MANERA ESPECÍFICA, SINO A UNA... A UN POSIBLE DESPIDO DERIVADO DE SU ESTADO DE GRAVIDEZ. DE AHÍ QUE NO SE PUEDA ADUCIR EXPRESIÓN QUE NO FUERAN HECHAS Y DEBE DE CONCRETAR SUS... CONCRETARSE LAS MANIFESTACIONES TAL CUAL FUERON HECHAS EN SU ESCRITO DE QUEJA O DENUNCIA. EN ESE TENOR, TAL PROPUESTA DEBE SER HECHA EN EL CONSIDERANDO CUARTO, ASÍ COMO LOS RECUADROS DE LA TABLA DEL ANÁLISIS, INCORPORADA EN LA PÁGINA 24. TAMBIÉN AHÍ EN LA PÁGINA 4, PREVIO AL ANTECEDENTE, SE PROPONE ADICIONAR UNO RESPECTIVO A LA FECHA Y NÚMERO DE OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA EJECUTIVA TURNÓ EL PROYECTO DE ACUERDO A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y CEDO EL USO DE LA VOZ A LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. PRIMERO ME... SE ME TENGA POR REPRODUCIDA LA OBSERVACIÓN QUE REALICÉ EN EL PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, EXTRA EN EL CONSIDERANDO PRIMERO, TODA VEZ QUE LA QUEJA VERSA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, DE LA CUAL NO SE DENUNCIÓ CONTRA NORMAS EN MATERIA ELECTORAL, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL EN CURSO, SE SUGIERE ELIMINAR EL PÁRRAFO SEGUNDO. EN EL MISMO CONSIDERANDO PRIMERO, ÚLTIMO PÁRRAFO, SE SUGIERE MODIFICAR PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA, SE ABREN COMILLAS: “EN ESE SENTIDO, CON BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90 QUINTUS, FRACCIÓN

SEXTA, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 11, FRACCIÓN DOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, ES COMPETENTE Y CUENTA CON LA ATRIBUCIÓN DE DETERMINAR DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA, LA ADMISIÓN O EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO DE LAS QUEJAS PROMOVIDAS Y QUE SE TRAMITAN EN VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR E INCLUSO LAS DENUNCIAS POR POSIBLES ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO. NO OBSTANTE, DEL PRECEPTO LEGAL FRACCIÓN DOS ANTES REFERIDO, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE A ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DETERMINAR LO CORRESPONDIENTE SOBRE PRECISAMENTE CIRCUNSTANCIAS DE DESECHAMIENTO. ASIMISMO, SUPRIMIR EL PÁRRAFO TERCERO DEL CONSIDERANDO SEGUNDO, AL COMPENSARSE CON LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO TRES, QUE ES... YA SOLICITÉ SE TUVIERA POR REPRODUCIDA EN ESTE PROYECTO. Y POR ÚLTIMO, HACER LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO CUARTO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: “CUARTO. SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LA QUEJOSA, PARA EJERCERLOS EN LA VÍA Y FORMA QUE CORRESPONDA”. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “Y LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. EN EL GLOSARIO, CUANDO SE REFIERE A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA, PUES LAS ÚLTIMAS DOS PALABRAS “LIBRE”, BUENO “LIBRES Y VIOLENCIA”, ESCRIBIRLAS COMO NOMBRE PROPIO. DE IGUAL FORMA SE SUGIERE AGREGAR LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: LA DECLARACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. TAMBIÉN SE PONE A CONSIDERACIÓN REFERIR EN EL ANTECEDENTE NÚMERO SEIS, LA FECHA EN QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO EMITIÓ EL ACUERDO POR EL CUAL DETERMINÓ ELABORAR EL PROYECTO DE ACUERDO Y REMITIRLO A LA COMISIÓN DE QUEJAS. ASIMISMO, SE SUGIERE CITAR UN ANTECEDENTE EN EL QUE SE REFIERA A LA FECHA EN QUE... EN EL QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO REMITIÓ EL PROYECTO A LA COMISIÓN DE QUEJAS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA... PERDÓN, PERDÓN, CONSEJERA MAYTE CASALEZ ADELANTE POR FAVOR”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. ÚNICAMENTE PONER A SU CONSIDERACIÓN QUE PODAMOS AGREGAR COMO UN ANTECEDENTE, YA LO COMPARTÍO LA CONSEJERA ELIZABETH EN SU INTERVENCIÓN, HUBO UN ACUERDO SIMILAR POR CUANTO AL DENUNCIADO Y ALGUNAS ACCIONES IMPUTADAS, POR LO QUE PONGO A SU CONSIDERACIÓN, DADO QUE SE VA A DAR VISTA A DISTINTAS INSTANCIAS, AGREGAR COMO

ANTECEDENTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/276/2023, QUE APROBAMOS EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, POR EL CUAL TAMBIÉN SE TUVO POR DESECHADA ESA QUEJA IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/56/2023. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA MAYTE CASALEZ. Y AHORA SÍ, ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. ÚNICAMENTE PARA REFERENCIAR QUE ESTOY DE ACUERDO. SIN EMBARGO, LLEVARÉ A CABO UN VOTO RAZONADO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, AHORA SI ME LO PERMITEN, ESTE... QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN QUE SE PUDIERA AGREGAR EL ANTECEDENTE CORRESPONDIENTE AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, EN SESIÓN DE PLENO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA SOLEMNE DE PLENO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023. TAMBIÉN QUIERO PONER A SU CONSIDERACIÓN, EN EL CONSIDERANDO CUARTO DEL PROYECTO QUE JUSTAMENTE ES A... SOBRE LO QUE ESTABA HACIENDO REFERENCIA LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, YO NADA MÁS QUISIERA ESTE... SUGERIR EN LA REDACCIÓN LO SIGUIENTE: EL TEXTO DICE “NO OBSTANTE AL ADVERTIRSE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS PODRÍAN CONSTITUIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA”, YO QUIERO PROPONER O PROONGO QUE SE PUEDA PONER AHÍ MISMO “O LABORAL” Y QUE TODAS LAS AUTORIDADES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR ACCIONES PARA PREVENIR O ERRADICAR LA VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO Y LA SIGUIENTE REDACCIÓN ES LA PROPUESTA QUE ES “SIN PREJUZGAR EL FONDO DEL PRESENTE, AL CARECER ESTE ÓRGANO COMICIAL DE COMPETENCIA, SE ORDENA DAR VISTA A”. Y POSTERIORMENTE VIENEN LAS INSTANCIAS A LAS CUALES SE LES DARÁ VISTA DEL PRESENTE ACUERDO. Y POR MI ES CUANTO. AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ASENTADO EN EL NUMERAL 6 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LAS DE LA VOZ. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “EN TAL VIRTUD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 12 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO EL VOTO CONCURRENTES A FAVOR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ACUERDO QUE SE IDENTIFICARÁ CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA

IMPEPAC/CEE/037/2024. ES CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA".-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO SIETE, RELATIVO A LA **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS MATERIALES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO, CONSEJOS COMUNITARIOS, OBSERVADORAS, OBSERVADORES Y LAS PERSONAS QUE EN SU CASO INTERVENGAN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024. ES CUANTO**". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A LOS MATERIALES QUE SE ESTÁN PRESENTANDO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS PRESIDENTA. MUY AMABLE. BUENO, PUES ESTAMOS PRESENTANDO EL PLAN DE CAPACITACIÓN, EN ESPECÍFICO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. ¿PARA QUIÉN VA A SER? BUENO, PRIMERAMENTE PARA NOSOTROS, PARA EL PROPIO PERSONAL DEL INSTITUTO, QUE AUNQUE EN SU MAYORÍA ESTE... ESTÁN CONTINUANDO EN LOS TRABAJOS, PUES BUENO, LA CAPACITACIÓN PARA MÍ ES LA HERRAMIENTA BÁSICA ¿NO? PORQUE SE GENERA Y APARTE HAY RETROALIMENTACIÓN. YA POSTERIORMENTE A ELLO, QUE LOS QUE NOMBRAMOS HACE RATO EN EL PUNTO NÚMERO DOS, ¿QUÉ VAMOS A GENERAR? ¡AH BUENO! PUES AHORA VAN A SER QUIEN ESTEMOS GENERANDO ESTA CAPACITACIÓN HACIA LOS CONSEJOS MUNICIPALES. RECORDEMOS QUE HAY QUE GENERAR ESOS CONSEJOS ¿SÍ? HAY QUE PLATICAR EN LAS COMUNIDADES, HAY QUE BUSCARLOS, PERO YA QUE LO TENGAMOS, HAY QUE CAPACITARLOS PARA LLEVAR A CABO Y SEREMOS DURANTE TODO ESE TIEMPO, ASÍ COMO LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, ESE TÉCNICO QUE ESTÁ CON ELLOS ACOMPAÑÁNDOLOS Y GENERANDO LAS ACCIONES EN CONJUNTO, PARA LLEVAR A BUEN PUERTO. Y SI SE DAN CUENTA TAMBIÉN Y PORQUE LO HICIMOS DE ESA MANERA Y GENERÓ PUES MUY BIEN, PRIMERAMENTE SI SE INCLUYE... SI HUBIESE OBSERVADORES, HASTA EL MOMENTO NO HAY, EL AÑO PASADO HUBO DOS OBSERVADORES, SE DARÍA TAMBIÉN LA CAPACITACIÓN. Y LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN, ¿CON QUIÉN GENERAMOS? GENERAMOS CON EL, CHEQUEN, CON EL COPLADEMOR, CON LOS MUNICIPIOS, 36 MUNICIPIOS, ESTA CAPACITACIÓN, COPLADEMOR, MUNICIPIOS, CONGRESO Y EN EL CONGRESO EN TRES VÍAS, QUE SERÍA LA PRESIDENCIA Y LAS DOS COMISIONES QUE ATINADAMENTE DAN SEGUIMIENTO A ESTE CONSEJO. ENTONCES, BAJO ESTA... BAJO ESTE PUNTO ES QUE SE PRESENTA Y ESTAREMOS NOSOTROS LLEVANDO A CABO EL INICIO DE ESTAS CAPACITACIONES. EL PRÓXIMO LUNES

ESTAMOS YA GENERANDO DE ESA PARTE. ASÍ QUE DE MI PARTE SERÍA CUANTO. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA NO HAY INTENCIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ABRIMOS UNA TERCERA RONDA". EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "ADELANTE CONSEJERO ALVARADO". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. MIREN, SI TIENEN A BIEN PUES SOLICITAR QUE SE PAGINE EL DOCUMENTO PRESENTADO. POSTERIORMENTE EN LO QUE SERÍA LA DIAPOSITIVA QUE SE REFIERE A DISCUSIÓN, ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE PROYECTOS, EN LA REDACCIÓN SE SUGIERE LO SIGUIENTE, DICE: "EL DICTAMEN SERÁ REMITIDO AL CONSEJO COMUNITARIO, PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PROYECTO", HAY QUE QUITAR "A", "QUE DETERMINEN", ES DECIR, QUITAR LA "A" POR UN "QUE", ENSEGUIDA "COMA, EL PROYECTO PRIORITARIO, COMA, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CORRESPONDIENTE". POSTERIORMENTE EN LA DIAPOSITIVA QUE DICE "ORDEN DEL DÍA Y CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS", EN LA PRIMERA VIÑETA, TERCER REGLÓN, ELIMINAR POR REDACCIÓN LA PALABRA "CON", YA QUE DICE. "Y EN SU CASO EL IMPEPAC CON CUANDO MENOS DOS DÍAS NATURALES". SE SOLICITA, PUES SI TIENEN A BIEN, LA SIGUIENTE REDACCIÓN: "Y EN SU CASO AL IMPEPAC, CUANDO MENOS CON DOS DÍAS NATURALES", ¿NO? ES DECIR, CAMBIAR EL "CON" DE LUGAR. Y EN LA PÁGINA DONDE SE REFIERE DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, EN LA TERCERA VIÑETA, DICE QUE EL IMPEPAC SE ESTARÁ TOMANDO UNA ATRIBUCIÓN... BUENO, AQUÍ MÁS BIEN, MIREN, ME VOY A IR A LA... A LA DIAPOSITIVA, PORQUE A MI PARECER O AL MENOS PARA EL DE LA VOZ, PUES SÍ ME CONFUNDÍ UN POCO, DADO QUE DICE LO SIGUIENTE ¿NO? "EN CASO DE FALTA DE CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA, EL IMPEPAC PODRÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA CIUDADANA Y COADYUVAR EN LA INSTALACIÓN DE ÉSTA". EN TODO CASO DEFINIR EN LA ANTERIOR VIÑETA, QUE PUDIÉRAMOS CONSIDERAR VIÑETA O TERCER PÁRRAFO, DADO QUE DICE "EN CASO DE FALTA DE CONVOCATORIA, EL IMPEPAC PODRÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA CIUDADANA Y COADYUVAR EN LA INSTALACIÓN DE ÉSTA", BUENO, ES LO QUE ACABO DE LEER. Y ENSEGUIDA DICE: "EL IMPEPAC PODRÁ CONVOCAR A SESIONES EXTRAORDINARIAS, MEDIANTE LA SOLICITUD DE A) EL GOBIERNO DEL ESTADO Y B) LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO". ENTONCES NO SÉ SI EL ANTERIOR... LA ANTERIOR VIÑETA SE REFIERA A LAS ORDINARIAS, PORQUE ENTONCES SI DICE QUE EL IMPEPAC Y DESPUÉS DICE QUE EL IMPEPAC A TRAVÉS DE GOBIERNO Y LOS AYUNTAMIENTOS, HABRÍA UNA... ESTE... CONFUSIÓN. ¿NO? ENTONCES NADA MÁS EN SU CASO REVISAR, PARA SABER SI SE TRATA DE LAS ANTERIORES DE ORDINARIAS Y LAS SIGUIENTES EXTRAORDINARIAS. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA". LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: "¿ACEPTA

UNA MOCIÓN DE MI PARTE CONSEJERO?”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, CLARO QUE SÍ PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. NO, NADA MÁS SOBRE LA... ESTOY COMPLETAMENTE DE ACUERDO CON OBSERVACIONES QUE MENCIONÓ. SIN EMBARGO, EN LA DIAPOSITIVA ES UNA DE LAS PRIMERAS OBSERVACIONES QUE HIZO, LA DIAPOSITIVA DONDE DICE “DISCUSIÓN, ELABORACIÓN Y ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE PROYECTOS”, PROPONE HACER UNA... REESTRUCTURAR EL SEGUNDO BULLET QUE VIENE AHÍ Y ESTE... YO QUISIERA PROPONERLE QUE PUDIERA DECIR LO SIGUIENTE, DICE: “EL DICTAMEN SERÁ REMITIDO AL CONSEJO COMUNITARIO, PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA, PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DETERMINEN EL PROYECTO PRIORITARIO, COMA, LEVANTÁNDOSE EL ACTA DE LA VOTACIÓN”. ¿NO SÉ SI ESTARÍA DE ACUERDO CON ESA REDACCIÓN?”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “SÍ PRESIDENTA. ME AGRADA PORQUE SÍ EFECTIVAMENTE NO LO HABÍA NOTADO, ESTÁ REPETIDO DOS VECES O ESTÁ REPETIDO LA PALABRA PROYECTO Y ME PARECE QUE CON LA REDACCIÓN QUE USTED PROPONE ESTE... QUEDARÍA MEJOR ENTENDIDO. GRACIAS PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS A USTED CONSEJERO. Y CON USTED CULMINAMOS LAS TRES RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR LO QUE SECRETARIO POR FAVOR DÉ POR PRESENTADO LOS MATERIALES ASENTADOS EN EL NUMERAL 7 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN A LOS MATERIALES IDENTIFICADOS EN EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, SE TIENEN POR PRESENTADOS DEBIDAMENTE, SIENDO LAS 17 HORAS CON 21 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES YA MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LAS EMITIDAS POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “UNA DISCULPA CONSEJERO PEDRO ALVARADO. SECRETARIO POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 7 DEL ORDEN DEL DÍA, PERDÓN, EL OCHO”.----- EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “PRESIDENTA, PERDÓN, CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE DARÁ CUENTA DEL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 A DICIEMBRE DE 2023**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN TUVIERA ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO AL PRESENTE INFORME, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIONES”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY

JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES EN ESTE INFORME QUE SE ESTÁ PRESENTANDO, PRECISAMENTE SE CONTIENEN LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR PARTE DE LA COMISIÓN. CABE REFERIR QUE ÚNICAMENTE ESTAMOS TOMANDO PRECISAMENTE EN CONSIDERACIÓN DE LAS CUALES TIENE FACULTADES EFECTIVAMENTE LA COMISIÓN, PORQUE ES... ME ES IMPORTANTE MENCIONAR, QUE EN LA PARTE DE LA INSTRUCCIÓN PRECISAMENTE, CORRE A CARGO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y QUE EN SU MOMENTO DADO SE PUDIERAN PRESENTAR TANTOS NÚMEROS DE ACUERDOS QUE HA REALIZADO LA PROPIA SECRETARÍA EJECUTIVA, CERTIFICACIONES, NOTIFICACIONES, EN FIN, UN SINNÚMERO DE OFICIOS QUE HAN GIRADO EN CADA EXPEDIENTE Y CREO QUE ESO SERÍA TAMBIÉN VALIOSO PARA DEMOSTRAR. SIN EMBARGO, DADO PRECISAMENTE COMO LO REFIERO, A LAS FACULTADES DE LA PROPIA COMISIÓN, PUES ESTAMOS DESTACANDO PRECISAMENTE EL NÚMERO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS QUE SE LLEVARON A CABO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2022, AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, EL NÚMERO DE ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN, RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, ASÍ COMO ACUERDOS DE ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO. DE IGUAL MANERA SE ESTÁ PRESENTANDO EN EL INFORME DE REFERENCIA, UN ANÁLISIS DETALLADO SOBRE LAS QUEJAS RECIBIDAS EN ESTE INSTITUTO DE MANERA MENSUAL, ES DECIR, POR CADA MES CUÁNTAS FUIMOS RECIBIENDO, DESTACANDO QUE DURANTE EL PERÍODO QUE SE INFORMA SE RECIBIERON 131 QUEJAS, DE LAS CUALES 123 CORRESPONDEN A PES Y 8 A POS. ASIMISMO, SE DETALLAN LOS EXPEDIENTES SUSTANCIADOS Y QUE HAN SIDO TURNADOS AL TRIBUNAL ELECTORAL PARA LA EMISIÓN DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN. Y DENTRO DE UN... DENTRO DEL INFORME TAMBIÉN SE CITA LAS QUEJAS QUE HAN SIDO PRESENTADAS, RELACIONADAS CON ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, QUE DAN UN TOTAL DE 13 QUEJAS Y TAMBIÉN DA CUENTA SOBRE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, GENERADAS DENTRO DEL PERÍODO RESPECTIVO AL PERSONAL A CARGO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, COMO PRECISAMENTE LA CAPACITACIÓN QUE TUVIMOS EN MATERIA DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO DEL INE, EL TALLER DE PROTECCIÓN DE LAS INFANCIAS EN PROPAGANDA ELECTORAL Y VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, IMPARTIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL MAESTRO LUIS ESPÍNDOLA MORALES, LA CAPACITACIÓN EN HERRAMIENTAS Y ASPECTOS ELECTORALES, IMPARTIDAS POR LA EMPRESA META PLATFORMS, LLEVADA A CABO EL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, ELLO CON LA FINALIDAD DE APOYAR DE MANERA OPERATIVA AL ÁREA QUE ESTÁ SUSTANCIADO LAS QUEJAS, PARA QUE TENGAN MAYORES ELEMENTOS DE ENCONTRAR PRECISAMENTE TODAS LAS PUBLICACIONES A QUE HACEN REFERENCIA ALGUNAS QUEJAS RESPECTIVAS Y OBVIAMENTE DARLE UN SEGUIMIENTO ADECUADO. Y FUERON PRECISAMENTE EL GERENTE... EL GERENTE REGIONAL DE ESTA PLATAFORMA META, QUIEN IMPARTIÓ JUNTO CON OTRAS PERSONAS, ESTA CAPACITACIÓN. ASIMISMO, TAMBIÉN SE LES OTORGÓ UN CURSO BÁSICO SOBRE HERRAMIENTAS DE INFORMÁTICAS,

IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y FUE IMPARTIDA POR PERSONAL DE ESTE INSTITUTO, ELLO INSISTO, CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR LOS TRABAJOS QUE REALIZAN DÍA A DÍA. TAMBIÉN SE CITAN LAS REUNIONES DE TRABAJO QUE HAN SIDO LLEVADAS A CABO POR PARTE DE LA COMISIÓN, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LOS TRABAJOS QUE LLEVA A CABO EL ÁREA OPERATIVA. POR MI PARTE SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTA. EN CONGRUENCIA COMO... CON LO MANIFESTADO EN LA COMISIÓN DE QUEJAS, ME APARTO POR CUANTO A LAS ACTIVIDADES DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022 AL 26 DE ENERO DEL 2023, YA QUE COMO FUE UN... ES UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, LA DE LA VOZ SE REINTEGRÓ A ESTE INSTITUTO HASTA EL 20 DE ENERO, ASUMIENDO DE NUEVA CUENTA EL CARGO COMO CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC Y FUE HASTA EL 27 DE ESE MISMO MES, DE ENERO DEL 2023, CUANDO SE GENERÓ LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. PUES FELICITAR AL ÁREA CORRESPONDIENTE POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME, MUY COMPLETO. Y BUENO, DADA LA COMPLEJIDAD Y LA DENSIDAD PUES AL MENOS PARA EL DE LA VOZ, POR SU FORMACIÓN ACADÉMICA, BUENO, PUES AGRADECER EL INFORME. Y BUENO, SE SUGIERE EN LA PORTADA, PONER EL MES DE ENERO DEL AÑO 2024, MES EN EL CUAL SE ESTÁ PRESENTANDO DICHO INFORME. ASIMISMO, EN LA PÁGINA NÚMERO CUATRO, EN EL SEGUNDO PÁRRAFO, LO QUE SERÍAN LOS ÚLTIMOS DOS RENGLONES, DICE: “DURANTE LOS MESES DE ENERO A NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO”. EN TODO CASO CAMBIARLOS PARA QUE DIGA: “DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2023. SERÍA CUANTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y BUENO, PUES FINALMENTE MI OBSERVACIÓN ERA EL QUE SE COLOCARA LA FECHA EN LA QUE SE ESTÁ PRESENTANDO DICHO INFORME ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, YA QUE ES UNA REFERENCIA MUY IMPORTANTE CUANDO SE CONSULTAN ESTE TIPO DE DOCUMENTOS, MISMA QUE YA DIJO EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO. BIEN, ESTE... AGOTADAS LAS RONDAS DE PARTICIPACIÓN, POR FAVOR SECRETARIO, DEMOS POR

PRESENTADO EL INFORME DE ACTIVIDADES ASENTADO EN EL PUNTO NÚMERO OCHO DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE **EN RELACIÓN AL INFORME IDENTIFICADO EN EL PUNTO 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO DEBIDAMENTE, SIENDO LAS 17 HORAS CON 30 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. POR FAVOR PASEMOS AL PUNTO NÚMERO 9 DEL ORDEN DEL DÍA”.-----
EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON TODO GUSTO. SE PROCEDE A DAR CUENTA DEL PUNTO NUEVE QUE CORRESPONDE A LO SIGUIENTE: **LECTURA, ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. ES CUANTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SECRETARIO. SI ALGUIEN QUISIERA HACER ALGÚN COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE PLAN DE TRABAJO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA PRIMERA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PUES DE MANERA BREVE, PRESENTAR EL PLAN DE TRABAJO, QUE DADO LAS... DADO PRECISAMENTE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA COMISIÓN, QUE VAN CONCATENADAS CON LA REALIZADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO, PUES MUCHAS DE ELLAS ESTÁN BASADAS PRECISAMENTE O EL PLAN DE TRABAJO ESTÁ BASADO PRECISAMENTE EN ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE SE DEBEN DICTAR POR PARTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. TAMBIÉN HACE... TIENE COMO OBJETO EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y ÁREAS DE COLABORACIÓN, PARA ESTABLECER DIRECTAMENTE CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA COORDINACIÓN DE QUEJAS Y SOMETER A CONSIDERACIÓN EN ALGU... LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS AL CONSEJO ESTATAL, UNA COMUNICACIÓN CONSTANTE CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL SEGUIMIENTO A LA NORMATIVA ELECTORAL. EN REALIDAD EL PLAN DE TRABAJO ES GENÉRICO, PRECISAMENTE PORQUE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA PROPIA COMISIÓN, PUES ES ESTAR ATENTAS PRECISAMENTE AL DICTADO DE ESTOS ACUERDOS, SOMETERLOS A SU CONSIDERACIÓN DE ESTA COMISIÓN Y VOTARLOS EN SU CASO, COMO SEA PROCEDENTE. NADA MÁS COMENTAR QUE HAY UNA PEQUEÑITA OBSERVACIÓN, RESPECTO AL TÍTULO DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL IMPEPAC, DEBE DE SER CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024. POR MI PARTE

SERÍA CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ. Y ESTE... ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA SEGUNDA RONDA SE INSCRIBE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “ADELANTE CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. SUGERIR ALGUNAS OBSERVACIONES PARA ESTE PROGRAMA ANUAL, QUE SIN DUDA SERÁ TAMBIÉN MUY ARDUO DERIVADO PUES DE LAS ACTIVIDADES Y DE LAS QUEJAS QUE SE PRESENTAN EN LA COORDINACIÓN Y QUE EN TODO CASO EN SU MOMENTO PUES LA COMISIÓN TOMA DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, PUES LAS ACCIONES QUE CORRESPONDEN. YA LO COMENTÓ LA CONSEJERA ELI MARTÍNEZ, SUGERIR EN TODO CASO Y REPETIR EL PROGRAMA EN LA PORTADA, ES... AGREGAR QUE ES PARA EL AÑO 2024. ASIMISMO, EN EL APARTADO 3.1 DENOMINADO “GENERALES”, FRACCIÓN DOS, PRIMERA VIÑETA, SE SUGIERE MODIFICAR PARA QUEDAR “PRESENTAR DE FORMA INMEDIATA A LA APROBACIÓN EN COMISIÓN, A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LOS PROYECTOS DE ACUERDOS O RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES, QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LEGALES LE CORRESPONDA CONOCER”. EN CUANTO A LA FRACCIÓN TRES, MODIFICAR PARA QUEDAR: “INFORMAR POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y ÁREAS DE APOYO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, DE MANERA OPORTUNA, AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS”. Y CONTINUAR POR SUPUESTO CON EL RESTO DEL TEXTO. UNA OBSERVACIÓN DE MERA FORMA: EN LA FRACCIÓN CUATRO, ESTÁ DE MÁS LA PALABRA “DE” PARA DECIR “SEGUIMIENTO A LA NORMATIVA ELECTORAL”. EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN SEXTA, SE SUGIERE MODIFICAR PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN REALIZARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS, PARA LA ORGANIZACIÓN DE TALLERES, CONFERENCIAS DIPLOMADOS U OTROS CURSOS QUE SEAN DE UTILIDAD EN LA TRAMITACIÓN DE LAS DENUNCIAS Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, SIEMPRE QUE ELLO NO INTERFIERA EN LAS ACTIVIDADES DE PRIORIDAD, ATENDIENDO EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024”. SI BIEN SE AGREGÓ UNA ACTIVIDAD MÁS QUE CORRESPONDE A LA FRACCIÓN SEXTA, TAL COMO SE SOLICITÓ EN COMISIÓN, RESPECTO DE MEDIDAS CAUTELARES, SÓLO ESTÁ EL SUBTEMA, POR LO TANTO SE SUGIERE AGREGAR LO SIGUIENTE: LA SECRETARÍA EJECUTIVA, UNA VEZ QUE CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES, PROPONDRÁ A LA COMISIÓN LOS PROYECTOS DE ACUERDO DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES, DE FORMA QUE LA COMISIÓN DETERMINE LO CONDUCENTE EN AMBOS CASOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR. EN LAS QUEJAS EN QUE SOLICITE MEDIDAS CAUTELARES POR CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, SE OBSERVARÁ LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. EN EL APORTADO 3.2, DENOMINADO CALENDARIO DE ACTIVIDADES, DE FORMA OBVIAMENTE, SE ESTABLECE UN SUBTEMA, DICE “FECHAS, SESIONES ORDINARIAS”, AHÍ HAY UN SIGNO, AL PARECER PUES ES UN LAPSPUS, AL IGUAL QUE EL TEXTO QUE LE CORRESPONDE, PARA TRASLADAR ESTE

PÁRRAFO AL PUNTO 3.3.2. Y POR CUANTO AL 3.3.2, COMO SE SUGIRIÓ DESDE LA COMISIÓN DE QUEJAS, SE SUGIERE QUE SE FIJE FECHA EXACTA DE LAS SESIONES ORDINARIAS, PARA CUMPLIR CON LAS DOS MÍNIMAS QUE PREVÉ LA NORMATIVA INTERNA, MÁS NO ASÍ CONFORME A LA DINÁMICA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN Y COMO SE MENCIONÓ TAMBIÉN EN LA SESIÓN DE COMISIÓN, AGREGAR UNA ACTIVIDAD RESPECTO DE QUE LAS ACTAS SERÁN REVISADAS DE FORMA ANTICIPADA. POR MI PARTE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. CONSEJERO PEDRO ALVARADO ADELANTE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. SUGERIR QUE EN LA PORTADA SE ASIENTE LA PALABRA “DE” PARA QUE SE ENTIENDA QUE ES LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, DADO QUE ESTÁ CONTINUO Y HACE FALTA LA PALABRA “DE”. MIREN, POSTERIORMENTE EN LA PÁGINA NÚMERO TRES, CUANDO SE REFIERE AL DECRETO 1962, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5498, DEL 26 DE MAYO DE 2017, SE SUGIERE LO SIGUIENTE: EN CORRELACIÓN CON ESTO, MIREN, SE PONE A CONSIDERACIÓN, PARA EL CASO DE SER PROCEDENTE, PUEDA REFERIRSE A LA REFORMA DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DE FECHA... DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2023, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, SEXTA ÉPOCA, NÚMERO 6200, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES, PERDÓN, DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO, DERIVADO DEL DECRETO NÚMERO 1013. DE IGUAL FORMA, EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO DICE: “EL ORDINAL CITADO REFIERE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES CON LAS QUE CONTARÁ EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL”. EN ESTE SENTIDO SE SOLICITA TRANSCRIBIR A LA LITERALIDAD EL ARTÍCULO 83 REFERIDO. Y EN LA PÁGINA 14, YA LO REFIRIÓ MI COMPAÑERA LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, DICE “FECHA DE... FECHAS SESIONES ORDINARIAS”, HAY UN SIGNO DE INTERROGACIÓN QUE CIERRA, EN TODO CASO PUES SUPRIMIRLO, DADO QUE ENTIENDO FUE UN ERROR DE DEDO, QUIERO DECIR. Y EN LA PÁGINA NÚMERO 16, YA CASI AL FINALIZAR, PUES HAY UNA PALABRA QUE DICE “PUDIERAS”, ENTIENDO QUE DEBE DE SER “PUDIERAN”, PARA QUE SE PUEDA CORREGIR. DE MI PARTE SERÍA CUANTO. AGRADEZCO LA ESCUCHA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO, CONSEJERO PEDRO ALVARADO. Y ABRIMOS UNA TERCERA RONDA DE PARTICIPACIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EN ESTA TERCERA RONDA SE INSCRIBE USTED, MAESTRA MIREYA GALLY”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “NADA MÁS. BIEN, ESTE... PUES YA QUE NO FELICITÉ A LA COMISIÓN DE QUEJAS POR TODO EL TRABAJO QUE HAN LLEVADO A CABO A LO LARGO DE ESTE AÑO, SOBRE TODO ESTE... SOBRE TODO ESTE AÑO, NO ESTE AÑO, EL AÑO PASADO. MUCHAS FELICIDADES POR TODO EL TRABAJO QUE SE HA LLEVADO A CABO, LO COMPLICADO QUE HA SIDO Y NO SÓLO HA SIDO COMPLICADO POR EL PROBLEMA EN SÍ, SINO PUES POR LA FALTA DE

PERSONAL SERIO QUE AQUEJA LA COMISIÓN DE QUEJAS. Y BUENO, PUES TAMBIÉN MI RECONOCIMIENTO A LA LICENCIADA ABIGAIL QUE TOMÓ EL MANDO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, DE ÚLTIMO MOMENTO. Y BUENO, PUES HA IDO, HA IDO SACANDO ADELANTE TODAS ESTAS COSAS QUE HABÍAMOS TENIDO PENDIENTES EN ESTA, EN ESTA ÁREA. Y ES POR LO MISMO QUE QUIERO COMENTAR QUE EN ESTE, EN ESTE PLAN DE TRABAJO, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DICE: “EL PRESENTE PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, QUEDA SUJETO A MODIFICACIONES, EN VIRTUD DE LA CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE PUDIERAN”, AHÍ HACERLA CORREGIR, CORREGIR LA “S” POR LA “N”, “QUE PUDIERAN SURGIR Y NO PUEDEN SER PREDECIDAS POR ESTA COMISIÓN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERÁN SER APROBADAS POR LA COMISIÓN, EN APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, CERTEZA, OBJETIVIDAD, LEGALIDAD Y MÁXIMA PUBLICIDAD. Y A MÍ AHÍ ME GUSTARÍA INCLUIR, PORQUE ES UNO DE LOS TEMAS QUE HA AQUEJADO A ESTA ÁREA DURANTE MUCHO, MUCHO TIEMPO, QUE EL PASADO 29 DE DICIEMBRE SE APROBÓ EL PRESUPUESTO, EL DECRETO NÚMERO 1621, EN EL CUAL SE DESIGNA EL PRESUPUESTO A ESTE ÓRGANO COMICIAL Y EL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, TAMBIÉN SE PRESENTÓ EL PLAN DE TRABAJO Y EL PRESUPUESTO DEL IMPEPAC, A TRAVÉS DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2024. EN EL QUE QUEDA ASENTADO QUE EL PRESUPUESTO OTORGADO A ESTE ÓRGANO COMICIAL, SE ENCUENTRA DISMINUIDO EN UN 40% Y AL CONTAR EL ÁREA DE QUEJA CON UNA CARGA EXCESIVA DE TRABAJO, PODRÍAMOS EN ESTE MOMENTO DEJAR LA CONSTANCIA QUE LA MISMA NO CUENTA NI CON EL PERSONAL PARA DAR CELERIDAD A LA TRAMITACIÓN DEL ACUERDO, A LOS PLAZOS DISPUESTOS EN EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, TAL Y COMO EN UN ACTO DE BUENA FE, ESTÁN COMPROMETIÉNDOSE A LLEVAR A CABO A LO LARGO DE TODO EL PLAN DE TRABAJO. ENTONCES POR MÍ ES CUANTO. ¡HÍJOLE! SE ME ACABÓ EL TIEMPO. PERDÓN. ADELANTE CONSEJERO”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS. Y ESPERO NO SEA INCÓMODA MI PARTICIPACIÓN. APROVECHANDO ESTO QUE COMENTA CONSEJERA, YO DESCONOZCO ESTOS DATOS QUE ESTÁ REFERENCIANDO, DE QUE A RAÍZ DE ESTE PRESUPUESTO HABRÁ UNA DISMINUCIÓN, POR LO QUE ENTIENDO ASÍ, DE LA PRODUCTIVIDAD DE LA QUE... EN EL ÁREA DE LO CONTENCIOSO. A MÍ ME PARECE QUE LA DILACIÓN SIGUE, AÚN CUANDO SE COMENTA QUE SE HA MEJORADO LAS COSAS, LA DILACIÓN SIGUE. SEGUIMOS TENIENDO PROBLEMAS CON EL TEMA DE QUE NOS REGRESAN EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL, TAN ES ASÍ QUE ACABAMOS DE EMITIR VOTOS CONCURRENTES. YO CREO QUE REALMENTE NO SE ESTÁ VISUALIZANDO EL TAMAÑO DEL PROBLEMA QUE TENEMOS EN LO CONTENCIOSO Y YO SÍ PEDIRÍA QUE POR SU CONDUCTO, POR SER PRECISAMENTE QUIEN ENCABEZA LOS TRABAJOS DE ESTE CONSEJO, SE PUEDA LLEVAR A CABO UN ANÁLISIS PERO SERIO, CON TIEMPOS Y MOVIMIENTOS DE QUÉ ESTÁ PASANDO EN EL ÁREA Y NO SÓLO SEÑALAR QUE ES A CONSECUENCIA DEL NUEVO PRESUPUESTO, QUE SE PUEDE TENER UNA DILACIÓN EN EL ÁREA. SI PUDIÉRAMOS SER UN POCO MÁS PROFESIONALES EN ESE TIPO DE EXPRESIONES, CREO QUE AYUDARÍA MÁS A RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE VAMOS A ENFRENTAR EN ESTE PROCESO ELECTORAL, LO DIGO Y LO PIDO DE MANERA RESPETUOSA Y ESO TAMBIÉN TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE HACE UN MOMENTO PEDÍ UN INFORME. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO

DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERO JAVIER ARIAS. SI NO HAY MÁS INTERVENCIONES, POR FAVOR SECRETARIO, DEMOS POR PRESENTADO EL PLAN DE TRABAJO ASENTADO EN EL NUMERAL NUEVE DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA DE LA VOZ”. EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ME PERMITO DAR CUENTA QUE EN RELACIÓN AL PROGRAMA IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO 9 DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, SE TIENE POR PRESENTADO DEBIDAMENTE, SIENDO LAS 17 HORAS CON 44 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SECRETARIO. PASEMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”.-----

EL SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. SE PROCEDERÁ A DAR CUENTA DEL PUNTO 10, QUE CORRESPONDE A LA **CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, EN USO DE LA PALABRA: “PUES MUCHÍSIMAS GRACIAS A TODAS LAS PERSONAS PRESENTES EN ESTA, EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. Y SIENDO LAS 17 HORAS CON 45 MINUTOS DE ESTE JUEVES 11 DE ENERO DEL AÑO 2024, DAMOS POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. QUE TENGAN EXCELENTE TARDE”.-----
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

LOS REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. DANIEL ACOSTA GERVACIO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO**

**REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA**

**REPRESENTANTE DE MORENA
C. JAVIER GARCÍA TINOCO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA
MORELOS
C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO
SOLIDARIO MORELOS
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS
PROGRESA
C. ELENA ÁVILA ANZURES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA**

Acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de fecha 11 de Enero de 2024

IMPEPAC/CEE/033/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO QUE FUNGIRÁN COMO REPRESENTANTES EN LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, A DESARROLLARSE EN EL AÑO 2024. **EN RELACIÓN AL PRESENTE... 16 HORAS CON 24 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO.**

Sin votos particulares.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/01%20Ene/A-033-S-E-11-01-24.pdf>

IMPEPAC/CEE/034/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODRIGO BARRERA VÉRTIZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR POSIBLES ACTOS QUE CONTRAVIENE LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO 3 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 37 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, LA CONSEJERA PRESIDENTA MIREYA GALLY Y EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS EN SENTIDO CONCURRENTES A FAVOR, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ, EL CONSEJERO JAVIER ARIAS, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ Y EN ATENCIÓN LA PETICIÓN SOLICITADA POR EL CONSEJERO JAVIER ARIAS.**

VOTOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRO. PEDRO ALVARADO RAMOS, MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ, MISMO QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/01%20Ene/A-034-S-E-11-01-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC, FORMULA LA PRESIDENTA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2024, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2024 DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODRIGO BARRERA VERTÍZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR OSORIO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR POSIBLES ACTOS QUE CONTRAVIENE LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023."

- Consideraciones de disenso.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V. párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como en lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

La suscrita, comparte el sentido del acuerdo de nomenclatura IMPEPAC/CEE/034/2024, a través del que se desechó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/067/2023, presentado en sesión extraordinaria del día once de enero del dos mil veinticuatro; considerando correcto el desechamiento en términos de la normativa electoral aplicable, al no haberse denunciado hechos que configuren actos anticipados de precampaña y campaña; sin embargo es preciso señalar que tal como se desprende del propio proyecto, la recepción de la queja ante la oficialía de partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue el día 28 de septiembre del año dos mil veintitrés, por lo que a la fecha de presentación del proyecto, transcurrieron 105 días, lo que excede en demasía los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como se desprende a continuación:

DILIGENCIA	PLAZO OTORGADO PARA SU REALIZACIÓN	ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO	FUNDAMENTO LEGAL DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL
ACUERDO DE RADICACIÓN, DETERMINACIÓN SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, DETERMINACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PREVENIR O NO AL DENUNCIANTE, ASI COMO ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN.	24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA.	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 8
APROBAR EL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	72 HORAS	COMISIÓN DE QUEJAS	ARTÍCULO 8.
CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES AL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 69
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS	DENTRO DE LAS 48 POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 71

En este orden de ideas, y si bien, no pasa desapercibido que se ordenaron diversas diligencias preliminares para mejor proveer, y contar con los elementos suficientes para determinar sobre la procedencia o desechamiento de la queja promovida por supuestos hechos que pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña, desde la perspectiva de la suscrita, las mismas se realizaron en un plazo demasiado prolongado, lo que pudiera configurar una transgresión a los principios rectores de la materia electoral.

Lo anterior, todas las actuaciones de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentran constreñidos a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad,

profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, conforme a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto se encuentra dentro de periodo electoral, por lo tanto, de conformidad con los artículos 159, segundo párrafo y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, deben atenderse de manera diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODRIGO BARRERA VÉRTIZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR POSIBLES ACTOS QUE CONTRAVIENE LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

↓ **DISENSO.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Luego entonces, con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el ciudadano Rodrigo Barrera Vértiz, interponiendo queja en la vía del Procedimiento Especial Sancionador en contra del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio por posibles actos que contravienen la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dictó acuerdo de radicación, prevención y desarrollo de diligencias para la investigación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Acuerdo de radicación	29 de septiembre de 2023
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas	29 de septiembre de 2023
Notificación al quejoso del acuerdo de prevención	05 de octubre de 2023
Comparecencia de ratificación	06 de octubre de 2023
Remisión de oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2369/2023 dirigido a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal	12 de octubre de 2023
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la queja presentada	13 de octubre de 2023
Acuerdo de recepción de escrito de ratificación y requerimientos	20 de octubre de 2023
Remisión de oficios IMPEPAC/SE/VAMA/2686/2023, IMPEPAC/SE/VAMA/2687/2023, IMPEPAC/SE/VAMA/2688/2023 derivado del acuerdo de fecha 20 de octubre de 2023	31 de octubre de 2023
Acuerdo de recepción de oficios en cumplimiento a requerimientos	26 de noviembre de 2023
Acuerdo de certificación de incumplimiento de requerimiento	09 de diciembre de 2023

Acuerdo que orden elaborar el proyecto para someterlo a consideración de la Comisión de quejas

11 de diciembre de 2023

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una notaria dilación injustificada por parte del área de lo Contencioso Electoral, Dirección Jurídica y por ende propiamente de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, al ser la autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración en primer lugar a la Comisión de Quejas el proyecto a efecto de presentar de forma inmediata el mismo al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, sin embargo, a mi consideración existió un retraso injustificado en la practica de varias diligencias, verbigracia en el caso de las notificaciones, como ocurrió de la remisión de los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/2369/2023, IMPEPAC/SE/VAMA/2686/2023, IMPEPAC/SE/VAMA/2687/2023 e IMPEPAC/SE/VAMA/2688/2023, en cuanto al primero de ellos se ordenó su ejecución en el acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, siendo notificado hasta el doce de octubre de ese mismo año, transcurriendo así trece días para su practica, respecto de los otros tres, se ordenó su debida diligencia a través del auto de fecha veinte de octubre del año pasado, practicandose hasta el treinta y uno del mismo mes y año mediando, tuvieron que pasar once días hábiles para su notificación correspondiente, cabe mencionar que como es un hecho notorio y público, el uno de septiembre del ulterior año, inició formalmente el proceso electoral 2023-2024, de modo que si la denuncia se presentó el veintiocho de tal mes y año, como consecuencia todos los días y horas son hábiles.

En la misma circunstancia advierto que para la notificación al quejoso de la prevención se practicó hasta el cinco de octubre de dos mil veintitrés siendo que el acuerdo fue dictado el veintinueve de septiembre de ese año, transcurriendo así seis días para llevar a cabo tal diligencia, cabe mencionar que al haber señalado correo electrónico el quejoso así se llevó la notificación, por lo tanto a mi consideración tal medio no ameritaba mayores complicaciones para que se notificará de forma inmediata.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruébo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/02/2027, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(-)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, ~~significándose en el mismo~~ ~~señalándose~~ el aviso, especificando, quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(-)

Así si la queja se presentó el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso hasta el trece de octubre de dos mil veintitrés.

Tampoco pasa por alto que con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense dictó auto a efecto de ordenar determinados requerimientos, entre ellos a la Escuela Primaria Federal Cuauhnáhuac, para que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del oficio girará sus instrucciones al área correspondiente a efecto de proporcionar lo siguiente:

1.- Informe sobre el evento realizado el día 23 de julio del 2023, respecto a la graduación escolar llevada a cabo en las instalaciones de la Escuela Primaria Federal Cuauhnáhuac, de Cuemavaca Morelos.

2.- Informe si el ciudadano Rabindranath Salazar Solorio asistió a dicho evento como padrino de graduación.

3.- De ser el caso proporcione el video del evento realizado el día 23 de julio del 2023.

No omitió mencionar que la respuesta que tenga bien a proporcionar, deberá estar soportada con los documentos respectivos.

No obstante como se destaca en el de acuerdo, tal Escuela fue omisa en dar cumplimiento, en esa desitura si bien, el proyecto es materia de un desechamiento, no pasa desapercibido que tal información pudo ser de vital importancia para el caso de una admisión y dilucidar los hechos denunciados, por tal motivo para que cualquier persona física, moral, autoridades, instituciones, etc que se les requiera información por parte de este Instituto Electoral Local a efecto de indagar sobre los hechos denunciados se debe apercibir y en su caso imponer las medidas de apremio con los que cuenta la Secretaría Ejecutiva previstas en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que para el caso en concreto no se desprende que se haya impuesto alguna, ello podría tener como consecuencia que los futuros requerimientos puedan llegar a ser de la misma manera, desatendidos, si esta autoridad electoral no fija responsabilidades ante incumplimientos.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Político – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

de los actos, hechos o acciones, mediante procedimientos especiales en los términos de la ley, resguardando las garantías a la diputación en materia de respeto al debido proceso (audiencia y contradicción), así como el debido proceso de defensa y el debido proceso de ofensa.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 17, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 34, apartado 3, artículo 1 del Protocolo Interamericano de Derechos Humanos; 8, artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 364, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada en el rubro: CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es orden del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación que la protestó sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe provenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado al denunciante, a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera fevor a cabo o ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, siempre que estén debidamente justificadas.

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto que nos ocupa al tener su última práctica de diligencia esto es el acuerdo de certificación de vencimiento de plazo de fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, no elaborara de forma inmediata tanto el auto de conclusión de diligencias para turnar el proyecto dentro de los plazos previstos en la normativa interna, siendo sometido a consideración de la Comisión de Quejas hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro, mencionando que si el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2686/2023 fue entregado a la Escuela respectiva el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés y contaba con 72 horas para dar respuesta se venció el tres de noviembre de ese año y se realizó la certificación hasta el nueve de diciembre de ese año, pasando más de treinta días sin actuación alguna en el expediente, inclusive se ordenó la elaboración del proyecto desde el once de diciembre del año pasado, lo que evidencia la falta de diligencia de someter a la inmediatez los asuntos a los órganos colegiados competentes de esta autoridad administrativa electoral local.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTES, QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL E INTEGRANTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODRIGO BARRERA VÉRTIZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR POSIBLES ACTOS QUE CONTRAVIENE LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS**, en mi carácter de **INTEGRANTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, desarrollada el día once de enero de 2024, convocada a las 16:00 horas; en específico el punto tres del orden del día, respecto del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODRIGO BARRERA VÉRTIZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR POSIBLES ACTOS QUE CONTRAVIENE LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023.**

VOTO CONCURRENTE, QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/067/2023.

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

De igual manera, señala qué, una vez recibida la queja se deberán ordenar y realizar en su caso, las acciones necesarias y precisadas en líneas anteriores, con la finalidad de que la Comisión en caso de que así lo determine la Secretaría Ejecutiva, cuente con el plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, asimismo, resolver respecto de la procedencia o improcedencia de medidas cautelares, mismo que se encuentra previsto en el ordinal anteriormente descrito, sin embargo, en el caso no aconteció, ya que el proyecto de cuenta se presentó hasta esta fecha, sin que medie actuación.

VOTO CONCURRENTES. QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023.

o diligencia alguna, que justifique la dilación para la puesta a consideración de las integrantes de la Comisión Ejecutiva.

Aunado a lo anterior, sirve acotar que, la suscrita advierte también una demora en la presentación del proyecto, puesto que se desprende del apartado de antecedentes, en específico del identificado como **17. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO RESPECTIVO**, que se transcribe a la literalidad:

[...]

17. ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO RESPECTIVO. Con fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

[...]

El resultado es propio.

Por lo anterior, se puede advertir, que a pesar del cierre de instrucción ordenado por el Secretario Ejecutivo, para la elaboración del proyecto correspondiente, transcurrieron en exceso aproximadamente 28 días para la puesta a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, contrariando lo dispuesto por el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto.

En ese orden de ideas, enfatizar que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 8 del Reglamento en cita, mismo que dispone que recibida la queja se deberán dictar las diligencias necesarias, es decir, **dictar de inmediato** las diligencias para el desahogo de todo el cumulo de pruebas que se presenten; por tales motivos, la suscrita disiente en el lapso de tiempo transcurrido para la

presentación del proyecto, puesto que se desconocen las razones que originaron la dilación en su puesta a consideración hasta tiempo después, sirviendo para mayor proveer lo siguiente:

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. **Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;** y
- IV. En su caso, ***determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.***

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

La Comisión contará con un plazo de setenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido

VOTO CONCURRENTES, QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/067/2023.

al denunciante, a partir de la fecha que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Es importante y trascendental que, en todos y cada uno de los Procedimientos Sancionadores, se puedan dictar a la brevedad todas y cada una de las actuaciones conforme corresponda respetando los términos previstos por el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que como acontece, transcurrió en exceso el termino para dictar las providencias necesarias, sirviendo para mejor proveer el siguiente recuadro, identificando el histórico.

PRESENTACIÓN DE LA QUEJA	NOTIFICACIÓN DE LA PREVENCIÓN	VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO	PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR LA CEPO	APROBACIÓN DEL PROYECTO POR EL CEE
28 de septiembre de 2023	05 de octubre de 2023	07 de octubre de 2023	08 de enero de 2024	11 de enero de 2024

Si bien el objeto de la materia del Procedimiento Sancionador, es prevenir posibles afectaciones a los principios rectores en la materia electoral, hasta en tanto sea emitida la resolución de fondo y así para tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos de protección y garantía de derechos fundamentales así como los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, vigilando primordialmente siempre la prevención de su posible vulneración o incluso alteración, sin embargo, en el caso en concreto derivado de la

VOTO CONCURRENTES. QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2024, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPO/PES/067/2023.

dilación en la disposición, incluso pudo poner en riesgo el dictado de las medidas cautelares en su caso.

Aunado a lo anterior, la suscrita considera que, la no presentación del presente acuerdo genera incluso una falta de certeza y tutela judicial efectiva; puesto que de lo contrario, dichas determinaciones pudieron o podría evitar posibles actos violatorios de la normativa electoral que el quejoso consideró generaron vulneración al principio de equidad en la contienda.

En conclusión la suscrita acompaña los razonamientos y consideraciones expuestos en el proyecto, sin embargo, es necesario hacer hincapié en que se deben de respetar los términos en que se deben de sustanciar los Procedimientos Sancionadores y los correspondientes para el pronunciamiento de medidas cautelares y los correspondientes para su debida admisión o desechamiento conforme corresponda, cuya finalidad lo es salvaguardar la equidad en la contienda; por lo que siendo **once de enero de dos mil veinticuatro**, se tiene a bien emitir el presente **VOTO CONCURRENTES.**

ATENTAMENTE



CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
MAYTE CASALEZ CAMPOS
M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Página 6 de 6

VOTO CONCURRENT que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación a la sesión extraordinaria del Pleno de este órgano comicial, que se llevó a cabo en esta misma fecha y por medio del cual se aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODRIGO BARRERA VÉRTIZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR POSIBLES ACTOS QUE CONTRAVIENE LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023"**; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de setiembre del dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, con el número de folio 002612, escrito signado por el ciudadano Rodrigo Barrera Vértiz, promoviendo por propio derecho, a través del cual interpone queja en la vía del Procedimiento Especial Sancionador en contra de **Rabindranath Salazar Solario**; a quien se le atribuye la calidad servidor público federal y ocupar el cargo de **Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la República** por posibles actos anticipados de precampaña y campaña.

2. El veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo de radicación, mediante el cual se hizo constar la recepción de la queja promovida por el ciudadano Rodrigo Barrera Vértiz.

En cuanto a la vía procesal, se determinó tramitar la queja presentada, por la vía del Procedimiento Especial Sancionador. En tales consideraciones se ordenó radicar la queja y registrarla con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023**.

Ahora bien, de la revisión efectuada al escrito de mérito, la Secretaría Ejecutiva determinó realizar una prevención al quejoso para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del acuerdo acudiera al Instituto para ratificar la firma plasmada en el documento; así como el contenido de la misma presentando a su vez una identificación oficial.

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

Así como para que señalara los domicilios de todas y cada una de las instituciones de educación pública que refiere; con la precisión de que el domicilio deberá contener: nombre de la calle, número, colonia, código postal y municipio en el que se ubican; asimismo señale el grado escolar de cada una de las referidas instituciones, lo anterior para que esta autoridad esté en condiciones de requerir los informes respectivos.

Con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a la prevención de referencia o no realizarla dentro del plazo indicado, se desechará de plano la queja presentada ante esta autoridad en fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Por otra parte, se ordenó como diligencia necesaria de investigación la verificación de los enlaces electrónicos señalados por el quejoso en el escrito de la denuncia; así como solicitar informe al Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, relacionada con el desempeño del cargo como funcionario público federal del denunciado.

Acuerdo que se notificó al quejoso el cinco de octubre del año pasado.

3. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, personal con delegación de oficialía electoral, levantó acta circunstanciada mediante la cual se certificó el contenido de la verificación de los enlaces electrónicos señalados en el escrito de queja.

4. Con fecha seis de octubre de la pasada anualidad, a través del acta respectiva la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, hizo constar la comparecencia del quejoso, mediante el cual manifestó que el motivo de sus asistencia lo era para atender la prevención ratificando en cada una de sus partes la firma que calza el escrito de queja así como el contenido.

5. El doce de octubre del año pasado, se hizo entrega del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2369/2023, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, a fin de que rindiera el informe solicitado por la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

6. El trece de octubre del año próximo pasado, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico significaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

7. En fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, se hizo constar la recepción del escrito signado por el quejoso, en el que subsanaba la prevención realizada por este Instituto, remitiendo el domicilio de todas las instituciones educativas y grado escolar; y en consecuencia, se ordenaron nuevas diligencias preliminares de investigación como la solicitud de informes a la **Escuela Primaria Federal Cuauhnáhuac, Escuela Secundaria Número 5 Licenciado Adolfo López Mateos y Escuela Primaria Ignacio**

Manuel Altamirano, para que dentro del plazo de setenta y dos horas, informaran lo conducente.

8. Con fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, el funcionario que fue designado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

9. El treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, fueron entregados los oficios IMPEPAC/SE/VAMA/2686/2023, IMPEPAC/SE/VAMA/2687/2023, IMPEPAC/SE/VAMA/2688/2023, dirigidos a las instituciones educativas, a fin de que rindieran el informe solicitado en términos del acuerdo de fecha veinte de octubre del mismo año.

10. Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria urgente aprobó la designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, el Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez.

11. El veintiséis de noviembre del año pasado, se emitió el acuerdo a través del cual, se acordó la recepción de oficios relacionados con informes de instituciones educativas y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, ordenándose glosar a los autos para los efectos legales a los que haya lugar.

12. El nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva certificó que la solicitud de información requerida a la escuela Primaria Cuauhnáhuac de Cuernavaca, Morelos, mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2686/2023, no fue atendida por dicha institución, aunado del apercibimiento decretado.

13. Con fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.

14. El día seis de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/088/2024**, turnó a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el proyecto de acuerdo para la determinación respectiva.

15. Con fecha ocho de enero del presente año, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se aprobó el acuerdo de desechamiento de la queja relativa al procedimiento **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023**.

Expuesto lo anterior, es de hacer notar que de las actuaciones que fueron narradas en el cuerpo del proyecto se desprenden circunstancias que denotan un notorio retraso en el turno del proyecto de acuerdo, para que la Comisión Ejecutiva

Permanente de Quejas, se pronunciara sobre la admisión o desechamiento del procedimiento especial sancionador promovido en contra del denunciado.

En mérito de lo ya manifestado, basta señalar que aun y cuando acompaño en cuanto al fondo lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Elo es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, llevándose actuaciones relacionadas con la verificación de enlaces electrónicos, la prevención al quejoso, así como la solicitud de informes al Titular de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Gobierno Federal y a Escuelas Primarias y Secundarias Federales cuyos datos proporcionó el denunciante a fin de allegarse mayores elementos de prueba relacionados con los hechos denunciados.

Sin embargo, se advierte que la última actuación realizada en el trámite del procedimiento fue el nueve de diciembre de dos mil veintitrés, a través de una certificación sobre la posible falta de respuesta de una institución educativa a quien se le había solicitado un informe; de ahí que se advierta el retraso en el turno del proyecto de acuerdo a la Comisión para determinar el desechamiento o la admisión de la queja.

Aunado a ello, del proyecto en cita también se observa que la Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión de Quejas de este Órgano Camical; sin que esto hubiese acontecido.

Bajo esa perspectiva, si bien el Procedimiento Especial Sancionador se establece para el conocimiento de faltas por presuntas violaciones a la normativa electoral, que generalmente requieren una investigación con tiempos más amplios, que están relacionados con un proceso electoral en curso, debe tomarse en cuenta que la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que tales procedimientos privan el principio inquisitivo, y por tanto, una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente.

Elo tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivos de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso; ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

4

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en el turno del proyecto que determinara sobre la admisión o desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el seis de enero del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento, trayendo aparejada la consecuencia de que a hasta la presente fecha el máximo órgano de dirección del Instituto, emita la resolución conducente respecto a la queja de mérito.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación y sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento de las quejas; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENIAMENTE

ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos; a 11 de enero de 2024.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODRIGO BARRERA VÉRTIZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR POSIBLES ACTOS QUE CONTRAVIENE LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincide con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 11 de enero del año 2024, el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODRIGO BARRERA VÉRTIZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR POSIBLES ACTOS QUE CONTRAVIENE LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023." en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

"Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quién procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe proveer al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de sesenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación."

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la secretaria ejecutiva con fecha once de diciembre del año 2023, emitió acuerdo mediante el cual consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión de Quejas de este Órgano Comicial, para su determinación conducente, sin embargo, fue hasta el seis de enero del dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/088/2024, signedo por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, que fue turnado el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas de este Instituto.

En ese sentido, la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, mediante oficio MPEPAC/CEMG/MEMO-020/2023, convocó a Sesión Extraordinaria para celebrarse el ocho de enero del año 2024, misma que tuvo verificativo en la fecha indicada y fue hasta el día 10 de enero de esta anualidad que la Secretaría Ejecutiva convocó a Sesión Extraordinaria al Consejo Estatal Electoral e incluyó en los puntos del orden del día el proyecto objeto del presente voto, para que tuviera verificativo el día once de enero del año en curso, a las 16:00 horas.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVÁRADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODRIGO BARRERA VÉRTIZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR POSIBLES ACTOS QUE CONTRAVIENE LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 11 DE ENERO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39. *La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.*

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual resuelve al respecto de la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023**, promovida por el ciudadano Rodrigo Barrera Vértiz, a través del cual interpone queja en la vía del Procedimiento Especial Sancionador en contra de Rabindranath Salazar Solorio, por posibles actos anticipados de precampaña y campaña.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del fondo del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente a favor, en razón de que del contenido del acuerdo de

referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que con fecha 28 de septiembre de 2023, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, con el número de folio 002612, escrito signado por el ciudadano Rodrigo Barrera Vértiz, promoviendo por propio derecho, a través del cual interpone "*queja en la vía del Procedimiento Especial Sancionador en contra de Rabindranath Salazar Solorio, a quien se le atribuye la calidad servidor público federal y ocupar el cargo de Coordinador General de Política y Gobierno de la Presidencia de la Republica; por posibles actos anticipados de precampaña y campaña*"; por lo que se debió seguir el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

3

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejó de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y

formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
<u>Plazo</u>	<u>24 horas</u>	<u>48 horas</u>
<u>Fundamento</u>	<u>Artículo 8</u>	<u>Artículo 8 y 68</u>
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
<u>Caso concreto</u>	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue notificada en fecha <u>28 de septiembre de 2023</u>, y fue hasta el <u>08 de enero del 2024</u>, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día <u>11 de enero del 2024</u>, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el CRITERIO ORIENTADOR, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los

órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

- I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;
- II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
- III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recabados a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;
- IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;
- V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
- VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;
y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente

su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de 48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos

necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR EL CIUDADANO RODRIGO BARRERA VÉRTIZ, EN CONTRA DEL CIUDADANO RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA Y GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, POR POSIBLES ACTOS QUE CONTRAVIENE LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023.

Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el ciudadano Rodrigo Barrera Vértiz, interponiendo queja en la vía del Procedimiento Especial Sancionador en contra del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio por posibles actos que contravienen la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dictó acuerdo de radicación, prevención y desarrollo de diligencias para la investigación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

1.- Se recibió el escrito de interposición de queja del ciudadano Rodrigo Barrera Vértiz, en contra del ciudadano Rabindranath Salazar Solorio, por posibles actos que contravienen la normativa electoral.

- Acuerdo de radicación 29 de septiembre de 2023
- Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas 29 de septiembre de 2023
- Notificación al quejoso del acuerdo de prevención 05 de octubre de 2023
- Comparecencia de ratificación 06 de octubre de 2023
- Remisión de oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2369/2023 dirigido a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal 12 de octubre de 2023
- Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la queja presentada 13 de octubre de 2023
- Acuerdo de recepción de escrito de ratificación y requerimientos 20 de octubre de 2023
- Remisión de oficios IMPEPAC/SE/VAMA/2686/2023, IMPEPAC/SE/VAMA/2687/2023, IMPEPAC/SE/VAMA/2688/2023 derivado del acuerdo de fecha 20 de octubre de 2023 31 de octubre de 2023
- Acuerdo de recepción de oficios en cumplimiento a requerimientos 26 de noviembre de 2023
- Acuerdo de certificación de incumplimiento de requerimiento 09 de diciembre de 2023
- Acuerdo que orden elaborar el proyecto para someterlo a consideración de la Comisión de quejas 11 de diciembre de 2023

En mérito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una notoria dilación injustificada por parte del área de lo Contencioso Electoral, Dirección Jurídica y por ende propiamente de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, al ser la autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración en primer lugar a la Comisión de

Quejas el proyecto a efecto de presentar de forma inmediata el mismo al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, sin embargo, a mi consideración existió un retraso injustificado en la practica de varias diligencias.

Bajo esa tesitura es evidente, que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruuebo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el organo jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionanada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su intrucción y resolución, en esa condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/02/2027, desprendiendose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, sgnotificaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así, si la queja se presentó el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, lo cual no ocurrió sino hasta el trece de octubre de dos mil veintitrés.

No es obvio señalar que con fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dictó auto a efecto de ordenar determinados requerimientos entre ellos a la Escuela Primaria Federal Cuauhnáhuac, para que en un plazo improrrogable de setenta y dos horas contadas a partir de la recepción del oficio girará sus instrucciones al área correspondiente a efecto de proporcionar lo siguiente:

1.- Informe sobre el evento realizado el día 23 de julio del 2023, respecto a la graduación escolar llevada a cabo en las instalaciones de la Escuela Primaria Federal Cuauhnáhuac, de Cuernavaca Morelos.

2.- Informe si el ciudadano Rabintranath Salazar Solorio asistió a dicho evento como padrino de graduación.

3.- De ser el caso proporcione el video del evento realizado el día 23 de julio del 2023.

No omitió mencionar que la respuesta que tenga bien a proporcionar, deberá estar soportada con los documentos respectivos.

No obstante como se señala en el acuerdo, tal Escuela fue omisa en dar cumplimiento, bajo esa tesitura si bien, el proyecto es materia de un desechamiento, no pasa desapercibido que tal información pudo ser de vital importancia para el caso de una admisión y dilucidar los hechos denunciados, por tal motivo, a consideración del suscrito, y toda vez que se trata de intereses públicos, al momento de requerir información a cualquier persona física, moral, autoridades, instituciones, etc por parte de este Instituto Electoral Local a efecto de indagar sobre hechos denunciados, se

debe apercebir y en su caso imponer las medidas de apremio con los que cuenta la Secretaría Ejecutiva previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo que en el caso concreto no ocurrió, ello podría tener como consecuencia que los futuros requerimientos puedan llegar a ser de la misma manera, desatendidos, si esta autoridad electoral no fija responsabilidades ante incumplimientos.

Ahora bien, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, siempre que estén debidamente justificadas.

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto al tener su última practica de diligencia esto es el acuerdo de certificación de vencimiento de plazo de fecha nueve de diciembre de

dos mil veintitrés, no elaborara de forma inmediata tanto el auto de conclusión de diligencias para turnar el proyecto dentro de los plazos previstos en la normativa interna, siendo sometido a consideración de la Comisión de Quejas hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro, mencionando que si el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2686/2023 fue entregado a la Escuela respectiva el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés y contaba con 72 horas para dar respuesta se venció el tres de noviembre de ese año y se realizó la certificación hasta el nueve de diciembre, pasando más de treinta días sin actuación alguna en el expediente, inclusive se ordenó la elaboración del proyecto desde el once de diciembre del año pasado, lo que evidencia la falta de diligencia de someter a la inmediatez los asuntos a los órganos colegiados competentes de esta autoridad administrativa electoral local.

Asentado lo anterior, emito el presente Voto Concurrente a favor del acuerdo al rubro citado.

ATENTAMENTE.



DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

IMPEPAC/CEE/035/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA TANIA HURTADO LUNA, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LOS CIUDADANOS LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJÓN Y YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA, ESTA ÚLTIMA EN CALIDAD DE REGIDORA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y AMBOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO MENCIONADO Y COMO MILITANTES DEL INSTITUTO POLÍTICO ANTES REFERIDO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023. EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 50 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y CON LOS VOTOS CONCURRENTES A FAVOR, POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ, LA CONSEJERA MIREYA GALLY Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS.

VOTOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/01%20Ene/A-035-S-E-11-01-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL IMPEPAC, FORMULA LA PRESIDENTA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA TANIA HURTADO LUNA, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LOS CIUDADANOS LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJÓN Y YAZMIN LUCERO CUENCA NORIA, ESTA ÚLTIMA EN SU CALIDAD DE REGIDORA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS Y AMBOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO MENCIONADO Y COMO MILITANTES DEL INSTITUTO POLÍTICO ANTES REFERIDO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023."

▪ Consideraciones de disenso.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como en lo dispuesto por el artículo 79 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como Presidenta Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

La suscrita, comparte el sentido del acuerdo de nomenclatura IMPEPAC/CEE/035/2024, a través del que se desechó el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/072/2023, presentado en sesión extraordinaria del día once de enero del dos mil veinticuatro; considerando correcto el desechamiento en términos de la normativa electoral aplicable, al no haberse denunciado hechos que configuren actos anticipados de precampaña y campaña; sin embargo es preciso señalar que tal como se desprende del propio proyecto, la recepción de la queja ante la oficialía de partes de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue el día 06 de octubre del año dos mil veintitrés, por lo que a la fecha de presentación del proyecto, transcurrieron 97 días, lo que excede en demasía los

plazos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, como se desprende a continuación:

DILIGENCIA	PLAZO OTORGADO PARA SU REALIZACIÓN	ENCARGADO DE LLEVARLA A CABO	FUNDAMENTO LEGAL DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL
ACUERDO DE RADICACIÓN, DETERMINACIÓN SOBRE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, DETERMINACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE PREVENIR O NO AL DENUNCIANTE, ASI COMO ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACIÓN.	24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA.	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 8
APROBAR EL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	72 HORAS	COMISIÓN DE QUEJAS	ARTÍCULO 8.
CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES AL ACUERDO DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 69
REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS	DENTRO DE LAS 48 POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS	SECRETARÍA EJECUTIVA	ARTÍCULO 71

En este orden de ideas, y si bien, no pasa desapercibido que se ordenaron diversas diligencias preliminares para mejor proveer, y contar con los elementos suficientes para determinar sobre la procedencia o desechamiento de la queja promovida por supuestos hechos que pudieran configurar actos anticipados de precampaña y campaña, desde la perspectiva de la suscrita, las mismas se realizaron en un plazo demasiado prolongado, lo que pudiera configurar una transgresión a los principios rectores de la materia electoral.

Lo anterior, todas las actuaciones de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se encuentran constreñidos a regirse bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género, en términos del artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, conforme a la normativa de la materia, tomando en consideración que desde el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto se encuentra dentro de periodo electoral, por lo tanto, de conformidad con los artículos 159, segundo párrafo y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos todos los días y horas son hábiles, razón suficiente para que la atención de los asuntos, como es el caso de los partidos políticos y gobernados en general, deben atenderse de manera diligente y tenerse por cumplidas dentro de los plazos previamente establecidos, atendiendo al principio de certeza electoral.

ATENTAMENTE



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



VOTO CONCURRENTE que formula **Elizabeth Martínez Gutiérrez**, Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en relación a la sesión extraordinaria del Pleno de este órgano comicial, que se llevó a cabo en esta misma fecha y por medio del cual se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA TANIA HURTADO LUNA, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LOS CIUDADANOS LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJÓN Y YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA, ESTA ÚLTIMA EN CALIDAD DE REGIDORA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y AMBOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO MENCIONADO Y COMO MILITANTES DEL INSTITUTO POLÍTICO ANTES REFERIDO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023."; sin embargo, la suscrita, con fundamento en el párrafo segundo¹ del artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emito un **voto concurrente**, en virtud de las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El seis de octubre del dos mil veintitrés, se recibió vía correo electrónico de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por la ciudadana Tania Hurtado Luna, promoviendo por propio derecho, **mediante el cual refiere promover queja en la vía Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido del Trabajo, así como en contra de los ciudadanos Leonardo Daniel Retana Castrejón y Yazmín Lucero Cuenca Noria; esta última en calidad de Regidora por el Partido del Trabajo en el cabildo de Cuernavaca, Morelos, y ambos como servidores públicos del Ayuntamiento mencionado y como militantes del instituto político antes referido; por la presunta infracción a la normativa electoral, promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña.**

¹ Artículo 39.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

2. Con fecha siete de octubre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el escrito queja radicándose bajo el expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023**.

Así mismo, analizado el escrito de queja y el anexo del cual advirtió que la copia de identificación se encontró con enmendaduras para efectos de certeza y legalidad se solicitó a la denunciante que en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del acuerdo acuda a las instalaciones que ocupa esta autoridad electoral a efecto de que exhiba copia simple de la identificación sin las inconsistencias referidas con anterioridad.

Acto continuo ordenó llevar acabo diligencias necesarias de investigación consistentes en la verificación de enlaces electrónicos señalados por el denunciante en el escrito de queja y la solicitud de informes al Presidente Municipal de Cuernavaca Morelos; Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos; Partido del Trabajo, Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo que se notificó al quejoso el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

3. El siete de octubre de dos mil veintitrés, personal con delegación de oficialía electoral, llevó a cabo la verificación de ligas electrónicas que proporcionó la quejosa, levantando el acta circunstanciada respectiva.

4. Con fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos mediante correo electrónico snnotificaciones@teem.gob.mx, sobre la recepción de la queja presentada, en cumplimiento al Acuerdo General TEEM/AG/01/2017, de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete.

5. El trece de octubre del dos mil veintitrés, en la oficina de correspondencia de éste órgano comicial se recibió el oficio **INE/JLE/MOR/VRFE/3001/2023**, signado por la Vocal del Registro Federal de Electores.

6. En fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se entregaron los oficios a al Partido del Trabajo, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, a

quienes se les solito informe en términos del acuerdo de fecha siete de octubre del año pasado.

Así mismo en la misma fecha que antecede se recibió en la oficina de correspondencia del Instituto vía correo electrónico el oficio **SM/CJ/DGCA/DAPyDH/170/2023**, firmado por el Director de Asuntos Penales y Derechos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

7. Con fecha dieciocho de octubre de la anualidad pasada, a través del correo electrónico oficial autorizado para la recepción de correspondencia se recibió escrito de la ciudadana Tania Hurlado Luna, a través del cual atiende la prevención ordenada mediante acuerdo de fecha siete de octubre del presente año.

Derivado de ello, la Secretaría Ejecutiva en la misma fecha que antecede, emitió el acuerdo de recepción ordenando que el escrito de cuenta se agregara a los autos para los efectos legales correspondientes.

8. Con fecha veintidós de octubre de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizó la certificación y recepción del oficio IMPEPAC/DEOyPP/214/2023, junto con sus documentos anexos, firmado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos derivado de lo anterior se comisionó al personal con oficialía electoral realizar la verificación de liga electrónica proporcionada y levantar el acta correspondiente.

9. Con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés el personal con oficialía electoral delegada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, llevó a cabo la verificación y certificación del enlace proporcionado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC a efecto de realizar la búsqueda del ciudadano **Leonardo Daniel Retana Castrejón**, en el padrón de afiliados del Partido del Trabajo "PT".

En la misma fecha que antecede personal con oficialía electoral delegada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, llevó a cabo la verificación y certificación del enlace proporcionado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC a efecto de realizar la búsqueda de la ciudadana **Yazmín Lucero Cuenca Noria**, en el padrón de afiliados del Partido del Trabajo "PT",

10. Con fecha ocho de noviembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizó la certificación de plazo concedido al Partido del Trabajo a efecto de que rindiera el Informe solicitado.

11. El nueve de diciembre del dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva, emitió acuerdo mediante el cual consideró que una vez verificadas las actuaciones del expediente, y por consiguiente tener por concluidas las diligencias necesarias de investigación; procediendo a elaborar el proyecto respectivo a fin de ser turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto para su determinación conducente.

12. El día seis de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/088/2024**, turnó a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el proyecto de acuerdo para la determinación respectiva.

13. Con fecha ocho de enero del presente año, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se aprobó el acuerdo de desechamiento de la queja relativa al procedimiento **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023**.

Expuesto lo anterior, es de hacer notar que de las actuaciones que fueron narradas en el cuerpo del proyecto se desprenden circunstancias que denotan un notorio retraso en el turno del proyecto de acuerdo, para que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se pronunciara sobre la admisión o desechamiento del procedimiento especial sancionador promovido en contra de los denunciados.

Esto es así, porque basta señalar que aún y cuando acompaña el fondo de lo resuelto en el presente acuerdo, no escapa a mi atención que, se debe privilegiar en todo proceso sancionador los principios de seguridad jurídica, así como de **prontitud** en la impartición de justicia que son esenciales en una sociedad democrática.

Ello es así, porque como ha quedado evidenciado de los antecedentes del proyecto, la queja fue presentada ante este Instituto el seis de octubre de dos mil veintitrés, llevándose actuaciones relacionadas con la verificación de enlaces electrónicos, la prevención al quejoso, así como la solicitud de informes

a la Junta Local Ejecutiva del INE, Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos; Partido del Trabajo y Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial a fin de allegarse mayores elementos de prueba relacionados con los hechos denunciados.

Sin embargo, se advierte que la última actuación realizada en el trámite del procedimiento aconteció el ocho de noviembre del año pasado, derivado de la certificación del plazo otorgado al Partido del Trabajo y la falta de atención al requerimiento de informe que le fue solicitado por la autoridad instructora; y con fecha nueve de diciembre del mismo año, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo mediante el cual consideró que una vez verificadas las actuaciones del expediente, y por consiguiente tener por concluidas las diligencias necesarias de investigación; se debía proceder a elaborar el proyecto respectivo a fin de ser turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto para su determinación conducente.

En efecto, como se puede apreciar entre cada acuerdo referenciado con antelación aproximadamente un mes, para determinar concluidas las diligencias necesarias de investigación y proceder a elaborar un proyecto de acuerdo para ser turnado a la Comisión.

Sin embargo, el turno del proyecto aconteció hasta el día seis de enero de dos mil veinticuatro; de ahí que se advierta el retraso en el turno del proyecto de acuerdo a la Comisión para determinar el desechamiento o la admisión de la queja.

Bajo esa perspectiva, en el Procedimiento Especial Sancionador se establece para el conocimiento de faltas por presuntas violaciones a la normativa electoral, que generalmente requieren una investigación con tiempos más amplios, que están relacionados con un proceso electoral en curso, debe tomarse en cuenta que la Secretaría Ejecutiva debe instrumentar y diligenciar todos los actos tendentes a emitir la resolución en un plazo razonable, ya que tales procedimientos privan el principio inquisitivo, y por tanto, una vez presentada la denuncia, se está constreñido a realizar la mayor parte de los hechos positivos para alcanzar la emisión de la resolución correspondiente.

Ello tomando en cuenta que la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado

como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si dichas conductas se realizaron, constituyen tal infracción y si existe la responsabilidad de los sujetos de denunciados, de forma que, debe garantizarse el debido proceso, ya que, respecto de los denunciados existe la posibilidad de que se emita una resolución condenatoria y, por ende, privativa de sus derechos.

Por ello, la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo señalado en los artículos 8 fracciones II y III, 11 fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, tiene a su cargo la tramitación y substanciación de los procedimientos sancionadores, por ende, debió haber realizado las acciones pertinentes para evitar un retraso en el turno del proyecto que determinara sobre la admisión o desechamiento de la queja, ya que al turnarlo hasta el seis de enero del presente año, es contrario a las reglas del debido proceso en perjuicio de la seguridad jurídica de las partes del procedimiento, trayendo aparejada la consecuencia de que a hasta la presente fecha el máximo órgano de dirección del Instituto, emita la resuelva lo conducente respecto a la queja de mérito.

Por lo que en las relatadas consideraciones se advierte que la suscrita emite un **voto concurrente**, ya que la autoridad administrativa a cargo de los procedimientos especiales sancionadores, no puede alargar indefinidamente y sin justificación jurídica alguna, la investigación y sustanciación y turno de los proyectos de admisión o desechamiento de las quejas; por lo que deberá realizar con mayor diligencia las actuaciones que a su encargo corresponden en el presente expediente, como quedó manifestado en líneas que anteceden.

ATENTAMENTE


ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Morelos a 11 de enero de 2024.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA TANIA HURTADO LUNA, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LOS CIUDADANOS LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJÓN Y YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA, ESTA ÚLTIMA EN CALIDAD DE REGIDORA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y AMBOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO MENCIONADO Y COMO MILITANTES DEL INSTITUTO POLÍTICO ANTES REFERIDO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

↓ DISENSO.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés que la suscrita formara parte de varias

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Luego entonces, con fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, se recibió vía correo electrónico de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense, escrito signado por la ciudadana Tania Hurtado Luna, promoviendo queja en contra del Partido del Trabajo, así como en contra del ciudadano Leonardo Daniel Retana Castrejón y la ciudadana Yazmín Lucero Cuenca Noria por actos presuntamente violatorios a la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el siete de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dictó acuerdo de radicación, requerimiento y diligencias para la investigación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

Acuerdo de radicación	07 de octubre de 2023
Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas	07 de octubre de 2023
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la presentación de la queja	13 de octubre de 2023
Diligencia de oficios ordenados a través del acuerdo de fecha 07 de octubre de 2023	13 y 17 de octubre de 2023
Notificación a la quejosa del requerimiento	17 de octubre de 2023
Certificación de plazo otorgado a la quejosa	18 de octubre de 2023
Acuerdo que ordena verificación de liga electrónica proporcionada y levantar el acta correspondiente derivado del oficio IMPEPAC/DEOyPP/214/2023	22 de octubre de 2023
Diligencias de inspección ordenadas mediante acuerdo 22 de octubre de 2023	25 de octubre de 2023
Certificación de plazo del requerimiento ordenado al Partido del Trabajo	08 de noviembre de 2023

Acuerdo que orden elaborar el proyecto para ser sometido a consideración de la Comisión de Quejas	09 de diciembre de 2023
---	-------------------------

En mérito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una notoria dilación injustificada por parte del área de lo Contencioso Electoral, Dirección Jurídica y por ende propiamente de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, al ser la autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo que ocupa, y como consecuencia al Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el siete de octubre de dos mil veintitrés, sin embargo, a mi consideración existió un retraso injustificado en la práctica de varias diligencias, verbigracia en el caso de las notificaciones de los oficios ordenados a través del acuerdo ante referido fueron girados hasta los días trece y diecisiete de octubre del año pasado, es decir seis y diez días hábiles posterior a que se instruyó tal actuación, cabe mencionar que como es un hecho notorio y público, el uno de septiembre del ulterior año, inició formalmente el proceso electoral 2023-2024, de modo que si la denuncia se presentó el seis de octubre del año referido, como consecuencia todos los días y horas son hábiles.

En la misma circunstancia advierto que para la notificación a la quejosa del requerimiento se practicó hasta el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés siendo que el acuerdo fue dictado el siete del mismo mes y año, transcurriendo así diez días hábiles para llevar a cabo tal diligencia, cabe mencionar que al haber señalado correo electrónico la quejosa así se llevó la notificación, por lo tanto a mi consideración tal medio no ameritaba mayores complicaciones para que se notificará de forma inmediata.

En la misma similitud, con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés se notificó al Partido del Trabajo el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2406/2023 otorgandosele cuarenta y ocho horas para dar respuesta al requerimiento ordenado, realizandose la certificación del plazo hasta el ocho de noviembre del año pasado, no obstante haber vencido desde el diecinueve de octubre del año anterior, mediando entre el diecinueve de octubre al ocho de noviembre, ambos de dos mil veintitrés diecinueve

días suspendido el expediente, es decir sin actuación alguna, que lleve a esta Consejera Estatal Electoral considerar tal interrupción que se encuentre justificada.

En esa índole, también advierto que se incurrió en un retraso para notificar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la denuncia, lo que indiscutiblemente desapruébo; el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/02/2027, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(-)
SEGUNDO, Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico Institucional del Tribunal, significaciones@teem.mor.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante, copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se solicitan; así como lugar, fecha y hora de su recepción.
(-)

Así si la queja se presentó el seis de octubre de dos mil veintitrés, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, empero no ocurrió de tal forma, al dar aviso hasta el trece de octubre de dos mil veintitrés.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

"

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

"

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(...)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia 11/2013 de rubro y texto:

ADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 1, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente en la que exponga las circunstancias, de hecho o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo, sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)
Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante, a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
(...)

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto que nos ocupa al tener su última practica de diligencia esto es el acuerdo de certificación de vencimiento de plazo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, no elaborara de forma inmediata tanto el auto de conclusión de diligencias para turnar el proyecto dentro de los plazos previstos en la normativa interna, siendo sometido a consideración de la Comisión de Quejas hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro, pasando más de sesenta días sin actuación alguna en el expediente.

Misma situación que si, con fecha nueve de diciembre del año pasado ordenó la elaboración del proyecto en primer lugar a la Comisión de Quejas fuera un mes posterior su presentación, lo que evidencia la falta de diligencia de someter a la inmediatez los asuntos a los órganos colegiados competentes de esta autoridad administrativa electoral local.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE

QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2024, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2024, DE RUBRO: "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA TANIA HURTADO LUNA, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LOS CIUDADANOS LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJÓN Y YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA, ESTA ÚLTIMA EN CALIDAD DE REGIDORA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y AMBOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO MENCIONADO Y COMO MILITANTES DEL INSTITUTO POLÍTICO ANTES REFERIDO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023."

Con fundamento en los artículos 81 fracciones I, IV, VI, VIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, 38, 39 segundo párrafo del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite voto concurrente en los términos siguientes:

SENTIDO DEL VOTO.

1. Comparto la decisión de votar a favor el acuerdo a razón de que coincido con las consideraciones vertidas en el cuerpo del mismo.
2. El voto concurrente que presento, deriva de la evidente dilación en presentar al Consejo Estatal Electoral hasta el día 11 de enero del año 2024, "EL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA TANIA HURTADO LUNA, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LOS CIUDADANOS LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJÓN Y YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA, ESTA ÚLTIMA EN CALIDAD DE REGIDORA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y AMBOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO MENCIONADO Y COMO MILITANTES DEL INSTITUTO POLÍTICO ANTES REFERIDO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023." en contravención a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual a la letra dice:

Artículo 8. Recibida una queja la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas la turnará a la Comisión respectiva, quien procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar de su presentación al Consejo Estatal;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

La Comisión contará con un plazo de sesenta y dos horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, contado a partir del día en que recibe la queja. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termina el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

En ese sentido, tal y como se advierte de los antecedentes referidos en el acuerdo que nos ocupa, la secretaria ejecutiva con fecha nueve de diciembre del año 2023, emitió acuerdo mediante el cual consideró que una vez verificadas las actuaciones del expediente, y por consiguiente tener por concluidas las diligencias necesarias de investigación, procediendo a elaborar el proyecto respectivo a fin de ser turnado a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto para su determinación conducente, sin embargo, luz hasta el seis de enero del dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/088/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, que fue turnado el proyecto de acuerdo a la Comisión de Quejas de este Instituto.

En ese sentido, la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas mediante oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-020/2023 convocó a Sesión Extraordinaria para celebrarse el día ocho de enero del año 2024, misma que tuvo verificativo en la fecha indicada, luego entonces, luz hasta el día 10 de enero de esta anualidad que la Secretaría Ejecutiva convocó a Sesión Extraordinaria al Consejo Estatal Electoral e incluyó en los puntos del orden del día el proyecto obieto del presente voto, para que tuviera verificativo el día once de enero del año en curso, a las 16:00 horas.

Por lo anterior y ante la evidente dilación en la resolución del procedimiento sancionador, en contravención de los términos y plazos contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral que rige al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es que se emite el presente voto concurrente.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA TANIA HURTADO LUNA, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LOS CIUDADANOS LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJÓN Y YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA, ESTA ÚLTIMA EN CALIDAD DE REGIDORA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y AMBOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO MENCIONADO Y COMO MILITANTES DEL INSTITUTO POLÍTICO ANTES REFERIDO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 11 DE ENERO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su

disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

[..]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual se desecha la queja radicada con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023, promovida por la ciudadana Tania Hurtado Luna, por la posible promoción personalizada, así como actos anticipados de precampaña y campaña.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del fondo del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente a favor, en razón de que del contenido del acuerdo de

referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende 06 de octubre del dos 2023, se recibió vía correo electrónico de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, escrito signado por la ciudadana Tania Hurtado Luna, promoviendo por propio derecho, mediante el cual refiere promover queja en la vía Procedimiento Especial Sancionador en contra del Partido del Trabajo, así como en contra de los CC. Leonardo Daniel Retana Castrejón y Yazmín Lucero Cuenca Noria, esta última en calidad de Regidora por el Partido del Trabajo en el Cabildo de Cuernavaca, Morelos, y ambos como servidores públicos del Ayuntamiento mencionado y como militantes del Instituto Político antes referido; del escrito de queja, se desprende que se atribuye a los denunciados la por la presunta infracción a la normativa electoral, promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, en ese sentido, una vez recibido el escrito se debió seguir el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no

fueron atendidos, lo cual dejo de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
Plazo	24 horas	48 horas
Fundamento	Artículo 8	Artículo 8 y 68
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue notificada en fecha 06 de octubre de 2023, y fue hasta el 08 de enero del 2024, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo,	

es hasta el día 11 de enero del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER, la cual refiere lo siguiente:

[...]

*De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; **por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.***

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recabados a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento.

el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la

procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante, a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de 48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso,

resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente,



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/035/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA CIUDADANA TANIA HURTADO LUNA, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE LOS CIUDADANOS LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJÓN Y YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA, ESTA ÚLTIMA EN CALIDAD DE REGIDORA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL CABILDO DE CUERNAVACA, MORELOS, Y AMBOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO MENCIONADO Y COMO MILITANTES DEL INSTITUTO POLÍTICO ANTES REFERIDO; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVA ELECTORAL; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023.

Con fecha seis de octubre del dos mil veintitrés, se recibió vía correo electrónico de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense, escrito signado por la ciudadana Tania Hurtado Luna, promoviendo queja en contra del Partido del Trabajo, así como en contra del ciudadano Leonardo Daniel Retana Castrejón y la ciudadana Yazmín Lucero Cuenca Noria por actos presuntamente violatorios a la normativa electoral.

Como consecuencia de lo anterior, el siete de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dictó acuerdo de radicación, requerimiento y diligencias para la investigación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones procesales:

- | | |
|--|-----------------------|
| • Acuerdo de radicación | 07 de octubre de 2023 |
| • Acta circunstanciada de verificación de ligas electrónicas | 07 de octubre de 2023 |

• Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la presentación de la queja	13 de octubre de 2023
• Diligencia de oficios ordenados a través del acuerdo de fecha 07 de octubre de 2023	13 y 17 de octubre de 2023
• Notificación a la quejosa del requerimiento	17 de octubre de 2023
• Certificación de plazo otorgado a la quejosa	18 de octubre de 2023
• Acuerdo que ordena verificación de liga electrónica proporcionada y levantar el acta correspondiente derivado del oficio IMPEPAC/DEQyPP/214/2023	22 de octubre de 2023
• Diligencias de inspección ordenadas mediante acuerdo 22 de octubre de 2023	25 de octubre de 2023
• Certificación de plazo del requerimiento ordenado al Partido del Trabajo	08 de noviembre de 2023
• Acuerdo que ordena elaborar el proyecto para ser sometido a consideración de la Comisión de Quejas	09 de diciembre de 2023

En merito de lo anterior, si bien es cierto que dentro del expediente obran determinadas actuaciones, no pasa desapercibido que existe una notoria dilación injustificada por parte del área de lo Contencioso Electoral, Dirección Jurídica y por ende propiamente de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, al ser la autoridad sustanciadora de las quejas para poner en consideración de la Comisión de Quejas el proyecto de acuerdo que ocupa, y como consecuencia al Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el siete de octubre de dos mil veintitrés, sin embargo existió un retraso injustificado en la práctica de varias diligencias, incluyendo la notificación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos respecto de la presentación de la

denuncia, lo que indiscutiblemente rompe el principio de certeza y seguridad jurídica, el doce de mayo de dos mil diecisiete este organismo público electoral celebró convenio con el órgano jurisdiccional electoral local con el objeto de establecer actividades conjuntas que permitieran el intercambio de información relacionada con el procedimiento especial sancionador, entre ellas entablar avisos recíprocos sobre las actuaciones de su instrucción y resolución, en esas condiciones el Tribunal Local aprobó el acuerdo TEEM/AG/02/2027, desprendiéndose de sus puntos de acuerdo, en el segundo, lo siguiente:

(...)

SEGUNDO. Recepción y aviso. El Secretario Ejecutivo con el apoyo de la Dirección Jurídica al recibir una queja o denuncia, o bien, la solicitud de iniciar el procedimiento especial sancionador de oficio conforme con el convenio de colaboración, digitalizará la información necesaria a fin de que remita de inmediato al correo electrónico institucional del Tribunal, significaciones@teem.gob.mx, el aviso, especificando: quejoso o denunciante; copia digital del escrito inicial; de ser el caso, las medidas cautelares que se soliciten, así como lugar, fecha y hora de su recepción.

(...)

Así si la queja se presentó el seis de octubre de dos mil veintitrés, con independencia de su trámite se debió informar de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en términos del acuerdo

TEEM/AG/02/2027 la cual no currió sino hasta el trece de octubre de dos mil veintitrés.

Bajo ese tenor, el artículo 17 Constitucional, señala que toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

..."

(...)

Así las cosas, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional

tengo conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las

medidas cautelares; de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de la cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.
[...]

Con lo anterior, no significa que las acciones a realizar por el área que compete se generen arbitrariamente ante los plazos cortos, sino lo contrario, sin embargo lo ideal es que una vez que se presente la queja debe generarse a la inmediatez el análisis respectivo, de forma minuciosa, para contar en la medida de lo posible con todo lo necesario para que la Comisión o en su caso el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, esté en amplias condiciones de pronunciarse, de acuerdo al contexto, por su puesto, de cada asunto, sin minimizar las distintas diligencias que en determinados asuntos por su complejidad tengan que realizarse, **siempre que estén debidamente justificadas.**

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto que nos ocupa al tener su última práctica de diligencia esto es el acuerdo de certificación de vencimiento de plazo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, no elaborara de forma inmediata tanto el auto de conclusión de diligencias para fumar el proyecto dentro de los plazos previstos en la normativa interna, siendo sometido a consideración del

la Comisión de Quejas hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro, pasando más de sesenta días sin actuación alguna en el expediente.

Misma situación que sí, con fecha nueve de diciembre del año pasado ordenó la elaboración del proyecto en primer lugar a la Comisión de Quejas fuera un mes posterior su presentación, lo que evidencia la falta de diligencia de someter a la inmediatez los asuntos a los órganos colegiados competentes de esta autoridad administrativa electoral local.

Asentado lo anterior, emito el presente Voto Concurrente a favor del acuerdo al rubro citado.

ATENTAMENTE.


DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

IMPEPAC/CEE/036/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA PRESUNTAMENTE POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA SEDE MORELOS (COPARMEX); POR SEÑALAMIENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO EN CONTRA DEL PRESTIGIO Y REPUTACIÓN DE LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/107/2023. **EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 16 HORAS CON 58 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DEL 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MIREYA GALLY, ASÍ COMO POR TENER POR ANUNCIADOS LOS VOTOS CONCURRENTES A FAVOR, POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ Y EL CONSEJERO JAVIER ARIAS.**

VOTOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSERTOS EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/01%20Ene/A-036-S-E-11-01-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹ QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA PRESUNTAMENTE POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA SEDE MORELOS (COPARMEX); POR SEÑALAMIENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO EN CONTRA DEL PRESTIGIO Y REPUTACIÓN DE LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/107/2023.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

↳ **DISENSO.**

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23. párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

En ese sentido, en términos del artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, al ser facultad de esta Consejera Estatal Electoral formar parte de las Comisiones Ejecutivas que determine el Consejo Estatal Electoral, el citado órgano máximo de dirección aprobó por medio del acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés que la suscrita formara parte de varias Comisiones, entre ellas, ser integrante de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante

Luego entonces, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico habilitado para recibir correspondencia de este organismo público electoral, se recibió escrito signado por quien dijo ser el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, presentando queja en contra de la persona moral CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SEDE MORELOS (COPARMEX), por señalamientos de carácter político en contra del prestigio y reputación de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán

Como consecuencia de lo anterior, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dictó acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones en el expediente:

Acuerdo de radicación	24 de noviembre de 2023
Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la denuncia presentada	25 de noviembre de 2023
Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo para someterlo a consideración de la Comisión de Quejas	04 de diciembre de 2023

Como se advierte de la tabla, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, sin embargo, a mi consideración existe un retraso injustificado en la presentación del proyecto de acuerdo, el cual se presentó al órgano jurisdiccional el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés al informar al órgano jurisdiccional de la presentación de la denuncia no obstante el proyecto es puesto a consideración de la Comisión de Quejas hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro, es decir, tuvieron que pasar más de cuarenta días para que la Comisión estuviera en condiciones de pronunciarse, sin que se acredite en el expediente motivos o circunstancias que lleve a considerar a esta Consejera Estatal Electoral la justificación debida para la suspensión del tratamiento de la queja, como consecuencia de ello que hasta el once de enero de dos mil veinticuatro se presentará el análisis al máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral Local.

Para esta Consejera Estatal Electoral se debe privilegiar en todos los procedimientos sancionadores los principios legales, con la finalidad de

salvaguardar los derechos de los ciudadanos ante cualquier autoridad, dando cumplimiento con todas las formalidades que se establecen dentro de los plazos y términos en cada uno de ellos, previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador del Instituto Morelense.

Como lo establece el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

(...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

(...)

Asimismo, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su párrafo 1, establece lo siguiente:

(...)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

(...)

Bajo esas circunstancias, de acuerdo con la reforma Constitucional Política – Electoral del 2014, se estipuló, en el artículo 41, fracción III, apartado D:

(-/-)

El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base o integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(-/-)

Por lo tanto, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de las denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas tal como lo sostiene la jurisprudencia (C-221/2016) (Cada rubro y texto)

CADUCIDAD, EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD, OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la particular sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese rubro, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de hecho o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la complejidad procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la

práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo, sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...) **Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:**

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como, formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones contenidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que comienza el plazo para su cumplimiento.

En los casos en que el denunciante no comparezca, o no comparezca con la autoridad para el otorgamiento de las medidas cautelares, o no comparezca, la Comisión considerará, desde el momento en que la Secretaría Ejecutiva la realiza, en diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. (...)

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto que nos ocupa al observar que tenía los elementos suficientes desde el catorce de noviembre de dos mil veintidós –que fue el acuerdo de radicación– hubiere sometido a consideración de la Comisión de Quejas hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro el proyecto de desechamiento.

Misma situación que sí, con fecha cuatro de diciembre del año pasado ordenó la elaboración del proyecto en primer lugar a la Comisión de Quejas fuera más de un mes su presentación a la misma, lo que evidencia la falta de diligencia de someter

a la inmediatez los asuntos a los órganos colegiados competentes de esta autoridad administrativa electoral local, ello es así ya que ante la demora de presentar el proyecto de acuerdo de forma inmediata a la Comisión tuvo como repercusión que el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense conociera del asunto hasta el once de enero de dos mil veinticuatro.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE, CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA PRESUNTAMENTE POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA SEDE MORELOS (COPARMEX); POR SEÑALAMIENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO EN CONTRA DEL PRESTIGIO Y REPUTACIÓN DE LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/107/2023, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 11 DE ENERO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

1

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual se desecha la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/107/2023**, promovida por el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, en contra de la persona moral Confederación Patronal de la República Mexicana, sede Morelos (COPARMEX), por señalamientos de carácter político en contra del prestigio y reputación de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán.

En el acuerdo de referencia se aprueba el desechamiento de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/107/2023**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del fondo del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el presente voto concurrente a favor, en razón de que del contenido del acuerdo de

referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que el 23 de noviembre del 2023, a través del correo electrónico habilitado para recibir correspondencia de este Organismo Público Electoral, con dirección correspondencia@impepac.mx, se recibió escrito signado por quien dijo ser el ciudadano ALFREDO OSORIO BARRIOS, por propio derecho, quien presenta queja en contra de la persona moral CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SEDE MORELOS (COPARMEX), por señalamientos de carácter político en contra del prestigio y reputación de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán, en ese sentido, una vez recibido el escrito se debió seguir el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;

II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;

III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivó en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejó de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y

formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
Plazo	24 horas	48 horas
Fundamento	Artículo 8	Artículo 8 y 68
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la queja, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue notificada en fecha 23 de noviembre de 2023, y fue hasta el 08 de enero del 2024, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día 11 de enero del 2024, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los

órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo **90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;

III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;

IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;

V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;

VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;

VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y

VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;
y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente

su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de 48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos

necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES, EMITE EL CONSEJERO ESTATAL DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS, A FAVOR DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/036/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CCONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA PRESENTADA PRESUNTAMENTE POR EL CIUDADANO ALFREDO OSORIO BARRIOS, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA SEDE MORELOS (COPARMEX); POR SEÑALAMIENTOS DE CARÁCTER POLÍTICO EN CONTRA DEL PRESTIGIO Y REPUTACIÓN DE LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/107/2023.

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico habilitado para recibir correspondencia de este organismo público electoral, se recibió escrito signado por quien dijo ser el ciudadano Alfredo Osorio Barrios, presentando queja en contra de la persona moral CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, SEDE MORELOS (COPARMEX), por señalamientos de carácter político en contra del prestigio y reputación de la Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán

Como consecuencia de lo anterior, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, dictó acuerdo de radicación, a partir de entonces se desprenden las siguientes actuaciones en el expediente:

- | | |
|---|-------------------------|
| • Acuerdo de radicación | 24 de noviembre de 2023 |
| • Aviso al Tribunal Electoral del Estado de Morelos de la denuncia presentada | 25 de noviembre de 2023 |
| • Acuerdo que ordena elaborar el proyecto de acuerdo para someterlo a | 04 de diciembre de 2023 |

consideración de la Comisión de Quejas

Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva acordó la recepción de la queja desde el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, sin embargo, considero que existió un retraso injustificado en la presentación del proyecto de acuerdo, esta es así ya que la última actuación fue desde el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés al informar al órgano jurisdiccional de la presentación de la denuncia no obstante el proyecto es puesto a consideración de la Comisión de Quejas hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro, es decir, tuvieron que pasar más de cuarenta días para que la Comisión estuviera en condiciones de pronunciarse, sin que se acredite en el expediente motivos o circunstancias que lleve a considerar a esta Consejera Estatal Electoral la justificación debida para la suspensión del tratamiento de la queja, como consecuencia de ello que hasta el once de enero de dos mil veinticuatro se presentará el análisis al máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral Local.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional, toda persona tiene como derecho fundamental a que se le administre justicia por los Tribunales, quienes estarán expeditos para impartirla dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, así mismo emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Así las cosas, la particularidad de los procedimientos especiales sancionadores tienden a ser de tramitación sumaria, es decir, a la brevedad posible, tramitado por el Instituto Morelense para que, una vez admitida o en su caso desechada una queja sea remida de forma inmediata al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de tal manera que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento a la par que este Instituto de los denuncias, generando un escenario jurídico de las conductas que se denuncien, o en su defecto de la decisión tomada por la autoridad

administrativa sobre un desechamiento o procedencia/improcedencia de medidas cautelares.

Por ello, debe privilegiarse que cumpla con su finalidad de ser un recurso eficaz, tramitándose dentro un tiempo razonable, sin dilaciones innecesarias, siempre que las actuaciones dentro de un expediente se encuentren debidamente justificadas

De esta manera, la tramitación de un procedimiento especial sancionador, ante esta autoridad debe ser breve, toda vez que el Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, prevé plazos cortísimos para realizar determinadas actuaciones que van desde las veinticuatro a las cuarenta y ocho horas:

(...)

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y
- IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su

caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de la cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento,

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

(...)

En esa línea argumentativa, rechazo que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto como autoridad inmediata para la sustanciación de la queja, en el caso en concreto que nos ocupa al observar que tenía los elementos suficientes desde el catorce de noviembre de dos mil veintitrés –que fue el acuerdo de radicación– hubiere sometido a consideración de la Comisión de Quejas hasta el ocho de enero de dos mil veinticuatro el proyecto de desechamiento.

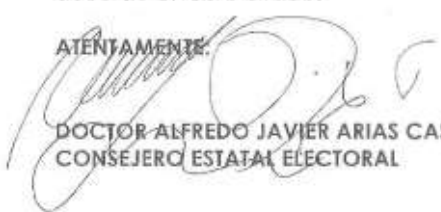
Misma situación que si, con fecha cuatro de diciembre del año pasado ordenó la elaboración del proyecto en primer lugar a la Comisión de Quejas fuera más de un mes su presentación a la misma, lo que evidencia la falta de diligencia de someter a la inmediatez los asuntos a los órganos colegiados competentes de esta autoridad administrativa electoral local, ello es así ya que ante la demora de presentar el proyecto de acuerdo de

desechamiento a la Comisión tuvo como repercusión que el Consejo

Estatal Electoral de este Instituto Morelense conociera del asunto hasta el once de enero de dos mil veinticuatro.

Asentado lo anterior, emito el presente Voto Concurrente a favor del acuerdo al rubro citado.

ATENTAMENTE.



DOCTOR ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL

IMPEPAC/CEE/037/2024. PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RECIBIDA EN ESTE ÓRGANO COMICIAL EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PROMOVIDA EN CONTRA DEL CIUDADANO ÁNGEL ESTRADA RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2023. EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ACUERDO IDENTIFICADO COMO PUNTO SEIS DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS 17 HORAS CON 12 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO, LA CONSEJERA MAYTE CASALEZ Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY, ASÍ COMO TENER POR ANUNCIADO EL VOTO CONCURRENTES A FAVOR, POR PARTE DEL CONSEJERO ENRIQUE PÉREZ.

VOTOS DE LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES: MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL ACUERDO DE REFERENCIA.

Link en la página de IMPEPAC del acuerdo: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/01%20Ene/A-037-S-E-11-01-24.pdf>

VOTO CONCURRENTE, QUE EMITE EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, EN EL ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RECIBIDA EN ESTE ÓRGANO COMICIAL EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PROMOVIDA EN CONTRA DEL CIUDADANO ÁNGEL ESTRADA RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MORELOS; POR LA POSIBLE COMISIÓN DE ACTOS QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2023, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN FECHA 11 DE ENERO DE 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

[...]

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

[...]

El suscrito emite el presente **voto concurrente** al acuerdo mediante el cual se desecha la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2023**, promovida por la ciudadana Brenda Ríos Montaña, Auxiliar de Coordinación de Personal Adscrita al Ayuntamiento de Tlanepantla, Morelos, actuando por su propio derecho, mediante el cual refirió denunciar al ciudadano Ángel Estrada Rubio, Presidente Municipal de Tlanepantla, Morelos, por la comisión de conductas que presuntamente pudieran constituir actos de violencia política contra la mujer en razón de género.

En el acuerdo de referencia **se aprueba el desechamiento** de la queja radicada ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, bajo el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2023**.

En ese sentido, el suscrito acompaña los argumentos al respecto del fondo del asunto y ha emitido un voto a favor del desechamiento; no obstante, se emite el

presente voto concurrente a favor, en razón de que del contenido del acuerdo de referencia se desprende que en la sustanciación del procedimiento especial sancionador, no se contemplaron los plazos, términos y formalidades contemplados en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico por las siguientes razones:

Del presente acuerdo, se desprende que el 28 de diciembre de dos mil 2023, en la oficina de correspondencia se recibió oficio CPT/N°0438/DICIEMBRE/2023, asignándosele como número de folio de este Instituto 004265, signado por la ciudadana Brenda Ríos Montaña, Auxiliar de Coordinación de Personal Adscrita al Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, actuando por su propio derecho, mediante el cual refirió denunciar al ciudadano Ángel Estrada Rubio, Presidente Municipal de Tlalnepantla, Morelos, por la comisión de conductas que presuntamente pudieran constituir actos de violencia política contra la mujer en razón de género, en ese sentido, una vez recibido el escrito se debió seguir el siguiente procedimiento:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

- I. Registrarla e informar a la Comisión;
- II. Determinar si debe prevenir al denunciante;
- III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento; y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como: formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

...

Artículo 68. El procedimiento especial sancionador se rige, fundamentalmente, por el principio dispositivo; no obstante, la denuncia será desechada de plano por la Comisión, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos previstos en el artículo 66;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos; o

IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

La Comisión deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores de haber recibido el proyecto de acuerdo por la Secretaría Ejecutiva. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

[...]

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva contaba con un término de 24 horas para el registro de la queja, determinar la posible prevención al denunciante y solicitar las medidas necesarias para el desarrollo de los informes, dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones, y presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para que esta, en el plazo de 48 horas, determinara la admisión, desechamiento y en su caso determinar sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares. Asimismo, de considerarlo necesario en los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, si así lo considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares.

No obstante lo anterior, en la tramitación de la queja en mención que derivo en el desechamiento de la misma, se desprende que dichos plazos y formalidades no fueron atendidos, lo cual dejó de lado la premura y celeridad para sustanciar que caracterizan el procedimiento especial sancionador, que se promueve en los casos de urgente resolución, a continuación se precisan los plazos, términos y

formalidades y las razones por que a consideración del suscrito no se cumple con los mismos:

PLAZOS, TÉRMINOS Y FORMALIDADES; EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA VIGENTE.		
Plazo	24 horas	48 horas
Fundamento	Artículo 8	Artículo 8 y 68
Acto	Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recibir informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.	Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.
Caso concreto	No se cumple, en razón de que la Secretaría Ejecutiva debería presentar el proyecto dentro de las <u>24 horas siguientes a la presentación de la queja</u>, para que en el uso de sus atribuciones determine lo conducente, circunstancia que no aconteció en razón de que la queja fue notificada en fecha <u>28 de diciembre de 2023</u>, y fue hasta el <u>08 de enero del 2024</u>, que la Secretaría Ejecutiva somete ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, el acuerdo mediante el cual se determina el al respecto. Asimismo, es hasta el día <u>11 de enero del 2024</u>, que el proyecto se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral.	

Ahora bien, al respecto del inicio del cómputo de los plazos, la Secretaría Ejecutiva, ha tomado como referencia el **CRITERIO ORIENTADOR**, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis **XLI/2009, QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**, la cual refiere lo siguiente:

[...]

De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

[...]

No obstante, el criterio al que se hace referencia, es una tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene como finalidad orientar a los órganos jurisdiccionales y en su caso administrativos, al respecto de cómo deben sustanciar y resolver los medios de impugnación y administrativos sancionadores.

En ese sentido, la tesis a la que se hace referencia considero, en primer término, está sustentada en los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

[...]

Artículo 362

8. Recibida la queja o denuncia, la Secretaría procederá a:

- a) Su registro, debiendo informar de su presentación al Consejo General;
- b) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso;
- c) Su análisis para determinar la admisión o desechamiento de la misma; y
- d) En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación.

9. La Secretaría contará con un plazo de cinco días para emitir el acuerdo de admisión o propuesta de desechamiento, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia. En caso de que se hubiese prevenido al quejoso, a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el plazo sin que se hubiese desahogado la misma.

[...]

En ese sentido, la legislación federal (no vigente) otorgaba a la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, la facultad para acordar al respecto de la admisión

o desechamiento de las quejas, no obstante, en términos del artículo 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

- I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;
- II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
- III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;
- IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;
- V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
- VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y
- VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

[...]

Asimismo, en correlación con el mencionado artículo 8 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC, el cual precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 8. Recibida una queja correspondiente al procedimiento especial sancionador, la Secretaría Ejecutiva dentro del término de veinticuatro horas procederá a su análisis, a efecto de:

I. Registrarla e informar a la Comisión;

II. Determinar si debe prevenir al denunciante;

III. Presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento;
y

IV. En su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

Una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento.

En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo a que se refiere el numeral anterior comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación.

[...]

Se otorga la facultad para acordar al respecto de la admisión o desechamiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva cuenta con un plazo de 24 horas para registrar la queja e informar a la Comisión, determinar si debe prevenir al denunciante, presentar el proyecto de acuerdo a la Comisión sobre la admisión o desechamiento y en su caso, determinar y solicitar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, así como; formular requerimientos, recabar informes o dar fe de hechos, conforme a sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Oficialía Electoral.

En esa tesitura, una vez turnada la queja y el proyecto de acuerdo sobre admisión o desechamiento por la Secretaría Ejecutiva, la Comisión contará con un plazo de 48 horas para formular el acuerdo de admisión o desechamiento, y en su caso, resolver respecto a la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares de haberlas solicitado el denunciante; a partir de que se cuente con los elementos necesarios para que sustente su determinación, de lo cual informará oportunamente al Consejo Estatal. En caso de que se haya prevenido al denunciante, a partir de la fecha en la que termine el plazo para su cumplimiento. En los casos en los que el denunciante no aporte indicios suficientes para que la autoridad dicte el acuerdo de admisión o

desechamiento, según corresponda, si la Comisión considera llevar a cabo u ordenar a la Secretaría la realización de diligencias preliminares, el plazo de la Comisión comenzará a partir de que cuente con los elementos necesarios que sustenten su determinación. En ese sentido, la substanciación y tramitación de las quejas debe realizarse conforme a la legislación antes citada y aplicable al caso concreto.

En ese sentido, es que se emite el presente voto concurrente, al encontrarme conforme a lo determinado por los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral, pero considerar que en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores se deben respetar y atender los plazos, términos y formalidades contenidos en el artículo 8, 68 y demás relativos del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

Atentamente.



MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ,
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MATERIALES. MATERIALES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO, CONSEJOS COMUNITARIOS, OBSERVADORAS, OBSERVADORES Y LAS PERSONAS QUE EN SU CASO INTERVENGAN EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024. **EN RELACIÓN A LOS MATERIALES IDENTIFICADOS EN EL PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, SE TIENEN POR PRESENTADOS DEBIDAMENTE, SIENDO LAS 17 HORAS CON 21 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES YA MENCIONADAS POR PARTE DEL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LAS EMITIDAS POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, MIREYA GALLY.**



Presupuesto Participativo

Constitución Política
del Estado Libre y
Soberano de
Morelos

Ley de Presupuesto
participativo del
Estado de Morelos

Reglamento de la
Ley de
Presupuesto
Participativo del
Estado de
Morelos.

Reglamento de
asambleas en
materia de
presupuesto
participativo del
IMPEPAC

Mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudadanía a través de asambleas ciudadanas, presentan y eligen proyectos a los que una vez validados se les destina un porcentaje de los recursos públicos para su ejecución.

Finalidad

- Identificar las necesidades y demandas ciudadanas desde el ámbito de las comunidades.
- Coadyuvar en la integración de los miembros de las comunidades.
- Garantizar la participación de todos los habitantes de las comunidades de los Municipios, en la planeación, discusión, elaboración y priorización de proyectos para su beneficio.
- Contribuir en la participación ciudadana en el proceso de aplicación, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados al presupuesto participativo.
- Fomentar y facilitar las buenas prácticas relacionadas con el gasto público a través de la colaboración entre ciudadanía y autoridades

Autoridades



Corresponde al **IMPEPAC**

- Coadyuvar de acuerdo a sus facultades con las autoridades en materia de presupuesto participativo y los órganos de representación ciudadana.
- Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo.
- Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas.
- Informar a la comunidad en que consiste el presupuesto participativo y reglas de participación.
- Convocar a la Primera Asamblea Ciudadana en la cual se elegirá al Consejo Comunitario así como de coadyuvar en las Asambleas subsecuentes
- Ser el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
- Determinar sobre la participación de las personas que quieran observar el desarrollo de las asambleas

Etapas

Difusión del sistema de presupuesto participativo

Discusión, elaboración y análisis de viabilidad y factibilidad de proyectos

Ejecución y control de los proyectos a realizar

Evaluación de resultados

Difusión del Sistema de Presupuesto Participativo y capacitación (enero)

Difusión: Ejecutivo, el Congreso, los ayuntamientos, **COPLADEMOR**, administración pública.

Foro de difusión: Congreso a través de las comisiones que corresponda.

Cursos de educación y capacitación, difusión de convocatorias: **COPLADEMOR**.

Discusión, elaboración y análisis de viabilidad y factibilidad de proyectos.

- Al interior de las Asambleas Ciudadanas el Consejo Comunitario tomará nota de las manifestaciones hechas por la ciudadanía, sintetizarán la información a efecto de priorizar hasta cinco proyectos, mismos que serán remitidos al representante del gobierno estatal y, en caso de concurrencia, al representante del Ayuntamiento quienes deberá emitir un estudio proyectivo de viabilidad física, y legal para la ejecución del proyecto o proyectos.
- El dictamen será remitido al consejo comunitario para que someta a votación de la asamblea el proyecto a determinen el proyecto prioritario, levantándose el acta de la votación.



Discusión, elaboración y análisis de viabilidad y factibilidad de proyectos.

ENERO: Difusión y actos preparación.

FEBRERO: 1ª. Semana, primera asamblea (elección del Consejo Comunitario)

Integrado por cinco personas habitantes de la comunidad, de entre los cuales se elegirán los siguientes cargos:

- Presidencia
- Secretaría
- Tres escrutadores/as

MARZO: Remisión de proyectos propuestos a Gobierno del Estado y Ayuntamiento en caso de concurrencia.

MAYO- JUNIO: Última semana de mayo y primera de junio se entrega a los consejos comunitarios, los estudios proyectivos. (art. 23 de LPP y 22 Reglamento)



Ejecución y control de los proyectos a realizar

- **a) Ejecución.**
 - De acuerdo al monto asignado a las Comunidades, podrán realizarse el proyecto o los proyectos determinados por la asamblea.
 - Tendrán como termino el mismo año
- **b) Control.**
 - Los recursos asignados al proyecto deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia y transparencia.
 - Las autoridades de acuerdo a sus atribuciones remitirán informes sobre la ejecución de los recursos aplicados al Consejo Comunitario, Comisiones, Contraloría y Auditoría.
 - La ciudadanía tendrá accesos a la información a través de los mecanismos de información pública



Evaluación de resultados

- Los resultados del proyecto, su aplicación y ejecución se evaluarán una vez concluido el ejercicio.
- El Congreso del Estado a través de la contraloría y auditoría, evaluarán resultados y remitirá la información al Consejo Comunitario y al **COPLADEMOR**, para concéntralos en una base de datos de consulta para los siguientes ejercicios de presupuesto participativo además de realizar foros ciudadanos para informar sobre el procedimiento y resultados del Presupuesto participativo



Asambleas ciudadanas, competencia

- I. La toma de decisiones y acuerdos de beneficio colectivo para su comunidad en materia de presupuesto participativo;
- II. Nombrar al Consejo Comunitario;
- III. Organizar, a través del Consejo Comunitario, las Asambleas Ciudadanas correspondientes;
- IV. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales, en caso de concurrencia, la priorización, planeación, desarrollo, ejecución, vigilancia y evaluación de los proyectos que se realicen en materia de presupuesto participativo, y
- V. Las demás que establece la Ley respectiva y otras disposiciones aplicables.



Asambleas ciudadanas Integración

- Son el máximo órgano de decisión de las Comunidades, en materia de presupuesto participativo
- Se integrará con las personas habitantes en cada una de estas; será un espacio de deliberación e integración de la comunidad.



Asambleas ciudadanas, características

- a. Serán públicas, abiertas y se integrará con los habitantes de la colonia, comunidad o pueblo originario conforme al marco geográfico del IMPEPAC. Las niñas y los niños, así como las y los adolescentes, tendrán derecho a voz.
- b. Los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad que cuenten con credencial de elector actualizada, tendrán derecho a voz y voto.
- c. En la primera asamblea se elegirá al Consejo Comunitario, el que, a partir de ese momento dirigirá la Asamblea Ciudadana.
- d. En cada asamblea ciudadana se levantará un acta circunstanciada y se presentará un informe por parte del funcionario que asista a la misma, en términos de los formatos correspondientes.



Consejo Comunitario, facultades

- a. Organizar las Asambleas y recabar las propuestas que realicen los integrantes presentes;
- b. Recabar las propuestas a efecto de remitir los proyectos al representante del Gobierno del Estado, y en caso de concurrencia al representante que asigne el Ayuntamiento;
- c. Remitir los proyectos elegibles por la Asamblea Ciudadana al representante del gobierno estatal y, en caso de concurrencia, al Ayuntamiento correspondiente para que sean validados.



Personal del IMPEPAC

- El personal asignado por el IMPEPAC, dará seguimiento a los trabajos de la Asamblea Ciudadana; para lo cual brindará la orientación y asesoría que se requiera para la celebración de la misma y en el cumplimiento de las obligaciones, conferidas en la Ley y el Reglamento, respectivos.



Derechos y obligaciones de las comunidades

- **A. Derechos:**
 - I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, de calidad y sin discriminación por parte de las autoridades y órganos en materia de presupuesto participativo;
 - II. Acceder a toda la información relacionada con la realización de obras y proyectos materia del presupuesto participativo,
 - III. Participar con derecho a voz y voto en la designación de los representantes del consejo comunitario; así como en las deliberaciones para la elaboración de los proyectos y obras que se realicen en el marco del presupuesto participativo, (en caso de ser menores de 18 años de edad, solo participarán con derecho a voz);
 - IV. Presentar propuestas de proyectos y obras.
 - V. Participar de manera libre y abierta en la priorización de los proyectos y obras para su beneficio materia del presupuesto participativo, mediante los mecanismos que defina la asamblea.
 - VI. Votar y ser votado como integrante del consejo comunitario, y
 - VII. Recibir asesoría, cuando lo requiera, por parte de las instancias correspondientes.



Derechos y obligaciones de las comunidades

- **B. Obligaciones:**

- Colaborar con las autoridades y órganos en materia de presupuesto participativo;
- Denunciar cualquier situación que contravenga las disposiciones de la ley y el reglamento;
- Participar de manera corresponsable y conforme al ámbito de sus competencias en el procedimiento del presupuesto participativo;
- Proponer, analizar y priorizar las alternativas de solución a las necesidades y demandas prioritarias de su comunidad, presentando proyectos y obras que las resuelvan;
- Vigilar, controlar y dar seguimiento a los proyectos y obras materia de presupuesto participativo hasta su término, procurando conservar el buen estado de las obras o inversiones realizadas;



Orden del día y convocatoria a las asambleas

- Para la elaboración del orden del día propuesto por las personas convocantes, deberán realizar previamente una delimitación de los temas que serán desahogados en la Asamblea Ciudadana.
- La convocatoria para sesiones ordinarias deberá ser publicada por lo menos con cinco días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días naturales de anticipación.
- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, a primera convocatoria.
- En caso de no reunirse el quorum legal a que se refiere la primera convocatoria, en segunda convocatoria se llevarán a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias con quien se encuentre presente.
- Casos comunidades indígenas



Orden del día y convocatoria a las asambleas

- En caso de que en las sesiones ordinarias y extraordinarias, no exista asistencia por parte de la comunidad, se deberá emitir una nueva convocatoria con un plazo mínimo de tres días para que toda la comunidad pueda estar nuevamente presente.
- La convocatoria para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, deberá tomar en consideración los días y horarios que garanticen la mayor asistencia de personas habitantes de la colonia, comunidad o pueblo originario.
- Las personas que convoquen a la celebración de la Asamblea Ciudadana deberán presentar por escrito la convocatoria, debidamente firmada por cuando menos la mayoría de los convocantes, así como el proyecto del orden del día, con la debida anticipación.
- En el caso de la primera asamblea ciudadana convocará el IMPEPAC, y en las subsecuentes asambleas convocará el Consejo Comunitario.



Orden del día y convocatoria a las asambleas

- La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser pública y difundida a través de avisos colocados en los lugares de mayor afluencia y visibles para todas las personas de las comunidades de los Municipios del Estado de Morelos, coadyuvando para su difusión el Gobierno del Estado, Congreso del Estado, los Ayuntamientos y el IMPEPAC, a través de medios electrónicos de comunicación, así como los lugares de mayor afluencia de la ciudadanía en las comunidades.
- La convocatoria deberá contener por lo menos, la información siguiente:
 - a. Los temas a tratar en la asamblea (orden del día) por quienes convoquen;
 - b. El nombre, firma y cargo de las personas convocantes; y
 - c. En su caso, las personas, dependencias y organizaciones a las que se invitará a la Asamblea Ciudadana por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.



Orden del día y convocatoria a las asambleas

- Cuando por cualquier causa sea necesario modificar el día, la hora o el lugar para la celebración de la Asamblea Ciudadana, quienes convocaron deberán informar tal situación a las personas habitantes de comunidad y en su caso al IMPEPAC con cuando menos dos días naturales previos a su realización.
- El Consejo Estatal Electoral, emitirá convocatoria para que las ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar como observadores del presupuesto participativo 2024, puedan registrarse.
- La convocatoria podrá consultarse en la página de Internet del IMPEPAC, en archivo digital para su descarga.
- El IMPEPAC exhortará al Gobierno del Estado, Congreso del Estado y Ayuntamientos para que se lleven a cabo la difusión en sus páginas de Internet.



De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

- La Asamblea Ciudadana podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria.
- Ante la falta de convocatoria por parte de quien presida el Consejo Comunitario, esta podrá ser emitida por al menos dos de los Consejeros comunitarios, con el fin de que se puedan llevar a cabo las asambleas comunitarias correspondientes.
- En caso de falta de convocatoria, el IMPEPAC podrá convocar a la Asamblea Ciudadana y coadyuvar en la instalación de esta.
- El IMPEPAC podrá convocar a sesiones extraordinarias, mediante la solicitud de:
 - a) El Gobierno del Estado; y
 - b) Los Ayuntamientos del Estado.
- La documentación que se genere con motivo de la celebración de las asambleas de presupuesto participativo será recabada una vez concluida la asamblea por el personal designado por el IMPEPAC.



Del desarrollo de las Sesiones

- Las sesiones de la Asamblea Ciudadana se desarrollarán conforme a lo siguiente:
 - a) Se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la Convocatoria;
 - b) Se registrarán las personas asistentes;
 - c) Se podrá a consideración de la asamblea el orden del día, una vez aprobado;
 - d) Se discutirán los asuntos contenidos en el orden del día;
 - e) Se elaborará el acta de la Asamblea Ciudadana; y
 - f) Se elegirán a las personas integrantes del Consejo Comunitario en la primera asamblea, quienes remitirán las actas y los anexos correspondientes al IMPEPAC.
- Una vez designados los cinco integrantes del Consejo Comunitario, estos serán los encargados en lo subsecuente de conducir los trabajos de las Asambleas Ciudadanas.



De la votación

- Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de las personas asistentes.
- La votación de los asuntos se llevará a cabo mediante mano alzada; en este caso, se mantendrá levantada la mano el tiempo suficiente para que las personas escrutadoras tomen nota del número de votos, así como aquellas que determine la comunidad en su caso, en su libre autodeterminación.
- En caso de que exista un considerable número de asistentes; se deberá prever una votación mediante papeleta o en su caso sistema que designe la Asamblea Ciudadana para tal efecto y aquellas que determine la comunidad en su caso, en su libre autodeterminación.
- La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor, y en su caso el número de votos en contra, el sentido de la votación quedará asentado en el acta.
- Se considerará unanimidad aquella votación en la que todas las personas integrantes presentes con derecho a voto se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.



De la ejecución de los proyectos.

- El IMPEPAC observara lo previsto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, debiéndose firmar por parte del personal designado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC el acta circunstanciada de entrega de la obra o proyecto, la cual contendrá como mínimo los requisitos que dispone el numeral 29 de la citada reglamentación.



¡Gracias!

www.impepac.mx

 @impepac  @impepac  @impepac.morelos  @impepacmorelos

INFORME ANUAL. INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 A DICIEMBRE DE 2023. **EN RELACIÓN AL INFORME IDENTIFICADO EN EL PUNTO 8 DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR PRESENTADO DEBIDAMENTE, SIENDO LAS 17 HORAS CON 30 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY.**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	2
3. MARCO JURÍDICO	5
4. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	6
5. NÚMERO DE QUEJAS PRESENTADAS	8
5.1 Quejas presentadas durante el mes de diciembre de 2022	8
5.2 Quejas presentadas del mes de diciembre de diciembre de 2023	8
6. ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	13
6.1 Acuerdos sobre las medidas cautelares, admisión o desechamiento	14
6.2 Análisis mensual de las quejas radicadas en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva, acuerdos presentados ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC y expedientes remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Morelos	28
6.3 Acuerdos de desechamiento o no procedencia de la queja	31
6.4 Resolución del incidente de nulidad de actuaciones y notificaciones	34
7. Quejas presentadas ante este órgano comicial por la posible comisión de violencia política contra la mujer en razón de género	34
8. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN	35
9. REUNIONES DE TRABAJO	39
10. CONCLUSIONES	39

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 que, para poder desempeñar profesionalmente las nuevas funciones encomendadas, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para su funcionamiento, se integra en Comisiones Ejecutivas, de conformidad con el artículo 69, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, el presente Informe tiene como finalidad dar a conocer de forma estadística las quejas que se presentaron ante este Instituto, y que fueron tramitadas por esta autoridad administrativa como procedimientos especiales y ordinarios sancionadores, los cuales fueron atendidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 90 Quintus del Código Electoral Local.

De conformidad con el artículo 88 Bis, fracción IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, para el cumplimiento de sus funciones cuentan con la atribución genérica para Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera, de ahí que se encuentra justificado la presentación de éste Informe.

2. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS

De acuerdo con el artículo 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales, por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El Titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente realizará la función de Secretario Técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las Secretarías Técnicas de las comisiones.

Así mismo, el dispositivo legal 86, del Código Electoral Local, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la

realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas. De igual manera; el ordinal 87, del Código comicial vigente, señala que las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal Electoral, de conformidad a la asignación presupuestal.

Por su parte, el artículo 88, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina que las sesiones de las Comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las Comisiones Ejecutivas de Fiscalización, Asuntos Jurídicos, Quejas y la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, en las que no podrán participar.

Se menciona que derivado de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/165/2022, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas quedó integrada de la forma siguiente:

Presidenta	Integrante	Integrante
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos



**Mtra. Elizabeth Martínez
Gutiérrez**



**Mtra. Mayte Casalez
Campos**



**Mtro. Pedro Gregorio
Alvarado Ramos**

Por ello, es hasta la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés que la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, se integra a formar parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, en atención a ello, por cuánto a la referida Consejera el presente informe sólo se rinde a partir del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés.

Una vez que ha quedado, establecido conforme la normativa electoral vigente, como se conforman las Comisión Ejecutivas Permanentes y Temporales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se procederá a establecer como quedó integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, durante los meses de enero a diciembre del año dos mil veintitrés.

El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Instituto, quedando la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, conformada de la forma siguiente:

Presidenta	Integrante	Integrante
Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Mayte Casalez Campos	Isabel Guadarrama Bustamante



**Mtra. Elizabeth Martínez
Gutiérrez**



**Mtra. Mayte Casalez
Campos**



**Mtra. Isabel Guadarrama
Bustamante**

3. MARCO JURÍDICO

De conformidad con los artículos 41 fracción V, artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos tendrá a su cargo la función electoral. Por otra parte, el presente informe también encuentra su fundamento en lo señalado por los arábigos 69, 81 Fracción III, 82, 83 fracción VII, 84, 86, 87, 88, 88 Bis fracción IX, 88 Ter, 90 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que rigen específicamente lo referente a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

Por otra parte, el artículo 90 Quintus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que las atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas, son las siguientes:

- Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense.
- Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia.

- Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente; IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente.
- Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador.
- Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos.
- Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias.
- Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador

4. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS

La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, durante el periodo que comprende el presente informe, es decir, del mes de **diciembre de 2022** a **diciembre de 2023** celebró **(2) dos** sesiones ordinarias, cumpliendo formalmente con lo establecido por el artículo 20, segundo párrafo, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y **(26) veintiséis** sesiones extraordinarias, en las fechas que a continuación se citan:

AÑO 2022

FECHA	TIPO DE SESION
09-12-2022	Extraordinaria

14-12-2022	Extraordinaria
------------	----------------

AÑO 2023

FECHA	TIPO DE SESIÓN
12-01-2023	Extraordinaria
08-02-2023	Extraordinaria
16-03-2023	Extraordinaria
03-04-2023	Extraordinaria
27-04-2023	Extraordinaria
23-05-2023	Extraordinaria
24-05-2023	Extraordinaria
01-06-2023	Extraordinaria
14-06-2023	Extraordinaria
29-06-2023	Extraordinaria
26-07-2023	Extraordinaria
18-08-2023	Extraordinaria
04-09-2023	Extraordinaria
08-09-2023	Extraordinaria
15-09-2023	Extraordinaria
21-09-2023	Extraordinaria
26-09-2023	Ordinaria
29-09-2023	Extraordinaria
06-10-2023	Extraordinaria
12-10-2023	Extraordinaria
24-10-2023	Extraordinaria
07-11-2023	Extraordinaria
15-11-2023	Extraordinaria

16-11-2023	Extraordinaria
27-11-2023	Extraordinaria
29-11-2023	Extraordinaria
07-12-2023	Extraordinaria
15-12-2023	Extraordinaria
16-12-2023	Extraordinaria
29-12-2023	Ordinaria

Lo anterior para dar cumplimiento a las atribuciones que le son conferidas por la normatividad electoral vigente.

5. NÚMERO DE QUEJAS PRESENTADAS

Durante el período que se informa, es decir, del mes de diciembre de 2022 a diciembre del año 2023, se recibieron diversas quejas que dieron origen tanto a procedimientos especiales sancionadores como a procedimientos ordinarios sancionadores, a continuación, se expone cuántas quejas se presentaron en el periodo atendiendo a su distribución mensual.

5.1 Quejas presentadas durante el mes de diciembre de 2022

Durante el mes de diciembre de 2022, sólo se presentó **(1)** una queja, la cual fue identificada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/007/2022, respecto de dicho procedimiento no se emitieron acuerdos de admisión, desechamiento o no procedencia de la queja ni resolución.

5.2 Quejas presentadas del mes de diciembre de diciembre de 2023

En el periodo, se presentaron las siguientes quejas, las cuales se insertan en las tablas siguientes por mes:

ENERO (12) DOCE QUEJAS

1	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023
2	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2023
3	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/003/2023
4	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023
5	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/2023
6	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/006/2023
7	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023
8	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023
9	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023
10	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023
11	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023
12	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/012/2023

FEBRERO (2) DOS QUEJAS

13	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023
14	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023

MARZO (10) DIEZ QUEJAS¹

15	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/015/2023
16	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/016/2023
17	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023
18	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/018/2023
19	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/019/2023
20	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/020/2023
21	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/021/2023
22	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023
23	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/023/2023

1	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/001/2023
---	-------------------------------

ABRIL (5) CINCO QUEJAS²

24	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2023
25	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/025/2023
26	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/026/2023

2	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/002/2023
---	-------------------------------

¹ Se incluye (1) un procedimiento ordinario sancionador.

² Se incluyen (3) tres procedimientos ordinarios sancionadores.

3	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023
---	-------------------------------

MAYO (8) OCHO QUEJAS³

27	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/027/2023
28	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2023
29	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2023
30	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2023
31	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2023
32	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/032/2023
33	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/033/2023

4	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2023
---	-------------------------------

JUNIO (11) ONCE QUEJAS

34	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2023
35	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/035/2023
36	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023
37	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2023
38	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/038/2023
39	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/039/2023
40	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/040/2023
41	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2023
42	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/042/2023
43	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/043/2023
44	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/044/2023

JULIO (4) CUATRO QUEJAS

45	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2023
46	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/046/2023
47	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2023
48	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/048/2023

AGOSTO (5) CINCO QUEJAS

³ Se incluye (1) un procedimiento ordinario sancionador.

49	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/049/2023
50	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/050/2023
51	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/051/2023
52	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/052/2023
53	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/053/2023

SEPTIEMBRE (16) DIECISÉIS QUEJAS

54	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/054/2023
55	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/055/2023
56	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/056/2023
57	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2023
58	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2023
59	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/059/2023
60	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/060/2023
61	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023
62	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/062/2023
63	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/063/2023
64	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2023
65	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/065/2023
66	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/066/2023
67	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/067/2023
68	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/068/2023
69	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/069/2023

OCTUBRE (26) VEINTISÉIS QUEJAS

70	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/070/2023
71	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/071/2023
72	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/072/2023
73	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/073/2023
74	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/074/2023
75	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/075/2023
76	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/076/2023
77	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/077/2023
78	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/078/2023
79	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/079/2023
80	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/080/2023
81	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/081/2023
82	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/082/2023
83	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/083/2023

84	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/084/2023
85	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/085/2023
86	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/086/2023
87	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/087/2023
88	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/088/2023
89	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/089/2023
90	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/090/2023
91	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/091/2023
92	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/092/2023
93	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/093/2023
94	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/094/2023
95	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/095/2023

NOVIEMBRE (17) DIECISIETE QUEJAS*

96	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/096/2023
97	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/097/2023
98	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/098/2023
99	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/099/2023
100	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/100/2023
101	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2023
102	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/102/2023
103	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/103/2023
104	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/104/2023
105	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/105/2023
106	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/106/2023
107	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/107/2023
108	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/108/2023

5	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2023
6	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2023
7	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/007/2023
8	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/008/2023

DICIEMBRE (15) QUINCE QUEJAS

109	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2023
110	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/110/2023
111	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/111/2023
112	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/112/2023
113	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/113/2023
114	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/114/2023

* Se incluyen (4) cuatro procedimientos ordinarios sancionadores.

115	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/115/2023
116	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/116/2023
117	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/117/2023
118	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/118/2023
119	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/119/2023
120	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/120/2023
121	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/121/2023
122	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/122/2023
123	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/123/2023

Derivado de lo anterior, se presentaron un total de **(131)** ciento treinta y un quejas de los cuales **(123)** ciento veintitrés corresponden a procedimientos especiales sancionadores y **(8)** ocho procedimientos ordinarios sancionadores.

Ahora bien, se hace la distinción que del total de procedimientos especiales sancionadores, fueron iniciados **(4)** cuatro de oficio y en cuanto a los procedimientos ordinarios sancionadores fueron iniciados (3) tres de oficio, por este Instituto, los cuales se insertan en las siguientes tablas:

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES INICIADOS DE OFICIO

1	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/006/2023
2	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/012/2023
3	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/023/2023
4	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/109/2023

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES INICIADOS DE OFICIO

1	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/001/2023
2	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2023
3	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2023

6. ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS

Durante el periodo que se informa la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas emitió diversas resoluciones derivadas de la sustanciación de los expedientes que tiene a su competencia, que fueron radicados en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva a continuación se precisan los acuerdos que se emitieron:

6.1 Acuerdos sobre las medidas cautelares, admisión o desechamiento

ENERO

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 12 DE ENERO DE 2023		
No.	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/001/2023	SE DECLARA PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/006/2022	SE DECLARA IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR

FEBRERO

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2023.		
No.	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/005/2022	RESOLUCIÓN SE DECLARA INEXISTENTE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL PARTIDO
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/003/2023	ADMISIÓN
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/006/2023	SE DECLARA PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023	SE APROBO ESCINDIR PARCIALMENTE, AL ADVERTIR LA POSIBLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL QUE DEBEN SER COMPETENCIA DE LA UNIDAD TECNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NOTA: PRECISANDO QUE EL 01 DE JUNIO SE ACUMULO AL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 ADMITIENDOSE LA QUEJA

MARZO

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2023.		
--	--	--

	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/015/2023	SE DECLARA IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR. SE APRUEBAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN.
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/001/2023	ADMISIÓN

ABRIL

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 03 DE ABRIL DE 2023.		
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/015/2023	DERIVADO DEL INFORME RENDIDO POR EL CES SE EXHORTA EL CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DEL COMISIONADO
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/022/2023	SE DECLARA PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023	ADMISIÓN

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/MC/024/2023	SE DECLARA PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2023	ADMISIÓN

MAYO

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2023.	
1.	EXPEDIENTE	ACUERDO
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/004/2023	SE DECLARA IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR

3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/005/2023	SE DECLARA IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/007/2023	SE DECLARA PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
5.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/008/2023.	SE DECLARA POR UNA PARTE IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR Y POR OTRA PARTE PROCEDENTE.

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/010/2023	SE DECLARA IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/002/2023	DESECHAMIENTO NO APROBADO
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/015/2023	NO ES APROBADO
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/015/2023	DESECHAMIENTO
5.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/022/2023	SE DECLARA PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR

JUNIO

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023	ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/004/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/005/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/009/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/008/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/014/2023	SE DECLARA IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/017/2023	SE DECLARA IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023;	ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN DEL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/017/2023

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO

1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/020/2023	SE DECLARA PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/021/2023	SE DECLARA IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/027/2023	SE DECLARA PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/030/2023	SE DECLARA PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
5.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/018/2023	ACUMULACIÓN Y ADMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/019/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/020/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/021/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/027/2023 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/030/2023 AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/018/2023

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/023/2021	DESECHAMIENTO
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/024/2021	DESECHAMIENTO
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/025/2021	DESECHAMIENTO
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2023	NO APROBADO
5.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/037/2023.	IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
6.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2023.	DESECHAMIENTO

JULIO

	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022	ADMISIÓN
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/025/2023	SE DECLARAN POR UNA PARTE IMPROCEDENTES Y POR OTRA PARTE PROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/025/2023	ADMISIÓN

AGOSTO

	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/002/2023	SE DECLARA IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR

2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/023/2023	SE DECLARA PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/028/2023	SE DECLARA IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/028/2023	ADMISION
5.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/032/2023	SE DECLARA PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
6.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/039/2023	SE DECLARA PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
7.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/043/2023	SE DECLARA PROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR
8.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/044/2023	NO APROBADO
9.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/032/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/043/2023, e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/044/2023, AL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2023	ADMISION Y ACUMULACION

SEPTIEMBRE

No.	SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/006/2022	NO FUE POSIBLE SOMETERSE A CONSIDERACION DE LA COMISION DE QUEJAS, DERIVADO DE LAS CIRCUNSTANCIAS SUSCITADAS CON EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DE LA DIRECTORA COMO SECRETARIA TÉCNICA LEVANTANDOSE EL ACTA DE HECHOS CONDUCENTE
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/029/2023	
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/038/2023,	
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/038/2023	
5.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/051/2023	

No.	SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/006/2022	ADMISION
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/029/2023	SE DECLARAN PROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/033/2023	SE DECLARAN POR UNA PARTE IMPROCEDENTES Y POR OTRA PARTE PROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/033/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/039/2023	ACUMULACION Y ADMISION DE LOS EXPEDIENTES IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/033/2023 E IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/039/2023,
5.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2023	ADMISION
6.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/038/2023	SE DECLARAN PROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
7.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/038/2023	ADMISION
8.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/044/2023	SE DECLARAN POR UNA PARTE IMPROCEDENTES Y POR OTRA PARTE PROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES

9.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/051/2023	SE DECLARAN PROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
----	----------------------------------	--

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/056/2023	DESECHAMIENTO

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/046/2023	DESECHAMIENTO
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2023	DESECHAMIENTO
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/059/2023	DESECHAMIENTO

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/060/2023	DESECHAMIENTO
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/062/2023	DESECHAMIENTO

OCTUBRE

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/069/2023.	DESECHAMIENTO

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/054/2023	SE DECLARAN IMPROCEDENTES
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/054/2023	ADMISION

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/023/2023	ADMISION
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/ PES/029/2023.	DESECHAMIENTO
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/061/2023	SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ//PES/061/2023.	ADMISION
5.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/071/2023.	SE DECLARAN POR UNA PARTE IMPROCEDENTES Y POR OTRA PARTE

		PROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
6.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/071/2023	ADMISION

NOVIEMBRE

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2023	DESECHAMIENTO
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/053/2023	DESECHAMIENTO
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/044/2023	DESECHAMIENTO
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/045/2023	SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
5.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/045/2023	ADMISION
6.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/077/2023	SE DECLARAN POR UNA PARTE IMPROCEDENTES Y POR OTRA PARTE PROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
7.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/077/2023	ADMISION

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/007/2023; EN Estricto CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/11/2023-3.	SE DECLARAN POR UNA PARTE IMPROCEDENTES Y POR OTRA PARTE PROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/044/2023; Y EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JE/17/2023-3.	SE DECLARAN POR UNA PARTE IMPROCEDENTES Y POR OTRA PARTE PROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2022	SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/051/2023	ADMISION
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/100/2023	NO SE APRUEBA EL ACUERDO
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2023	NO SE APRUEBA EL ACUERDO
5.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/102/2023	NO SE APRUEBA EL ACUERDO

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.		
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/031/2023	SE DECLARAN PROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2023	ADMISION

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.		
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	INCIDENTE DE NULIDAD IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/071/2023	NO ES APROBADO
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/100/2023	DESECHAMIENTO
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2023	DESECHAMIENTO

DICIEMBRE

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2023.		
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/048/2023	DESECHAMIENTO
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/052/2023	DESECHAMIENTO
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/073/2023	SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/074/2023	SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
5.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/084/2023	SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
6.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/106/2023	DESECHAMIENTO

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2023.		
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/036/2023	NO APROBADO
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/036/2023	NO APROBADO
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/058/2023	SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/058/2023	ADMISION
5.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/073/2023	ADMISION
6.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/074/2023	ADMISION
7.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/076/2023	SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
8.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/076/2023	ADMISION
9.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/089/2023	SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES

10.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/095/2023	SE DECLARAN POR UNA PARTE IMPROCEDENTES Y POR OTRA PARTE PROCEDENTES LAS MEDIDAS CAUTELARES
-----	----------------------------------	---

No.	SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS CELEBRADA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2023.	
	EXPEDIENTE	ACUERDO
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/044/2023	NO APROBADO

A continuación se presenta un cuadro de manera detallada de los medios de impugnación que se promovieron en contra de los acuerdos de admisión, medidas cautelares y de cumplimiento así como la secuela que han tenido en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos o Sala Regional o Superior:

#	No. Expediente	Acto que impugna	Resolución del TEEM	Impugnación ante la Sala Regional del TPJF	Impugnación ante la Sala Superior del TPJF
1.	TEEM/JDC/16/2023-1 Y SU ACUMULADO TEEM/JE/02/2023-1	Acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/006/2023	30-03-23 Se revocan los acuerdos impugnados	N/A	SUP-JE-1227/2023 Con fecha 28 de junio de 2023, la Sala Superior del TEPJF, dictó sentencia en el sentido de revocar la resolución dictada por el Tribunal electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JE/03-2023-1 (SIC)
2.	TEEM/JE/08/2023-2	En contra del Consejo Estatal Electoral, derivado de la dilación procesal en emitir el acuerdo de admisión o desechamiento de la queja, incoado por el promovente, cuyo	Los presentes expedientes fueron acumulados, con fecha 27 de junio de 2023, se	N/A	N/A

		número de expediente o queja se desconoce	dictó sentencia en el cual se sobresee el presente juicio electoral al haber quedado sin materia		
3.	TEEM/JE/09/2023-3	En contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/007/2023			
4.	TEEM/JE/10/2023-3	En contra del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, derivado de la omisión procesal de emitir el acuerdo de admisión, prevención o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador promovido por el actor el pasado 15 de febrero, en contra del ciudadano Víctor Aureliano Mercado Salgado, en su carácter de Coordinador de Asesores de la Oficina de la Gobernatura, radicado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023. (SIC.)			
5.	TEEM/JE/11/2023-3	En contra de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, por la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/007/2023	Con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó sentencia, en la cual se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/007/2023. Con fecha 18 de diciembre de 2023, se dictó acuerdo plenario que dicta el Tribunal Electoral del Estado	N/A	N/A

			de Morelos, respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 16 de agosto de 2023		
6.	TEEM/JE/12/2023-1	En contra de la resolución emitida por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/010/2023, por medio del cual se declaró improcedente la medida cautelar	El 05 de julio de 2023, se emitió sentencia donde se sobresee el juicio electoral identificado con clave TEEM/JE/12/2023-1 al advertirse la causal de improcedencia contenida en la fracción IV del artículo 360 del Código Electoral	N/A	N/A
7.	TEEM/JE/16/2023-1	En contra de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, del Consejo Estatal Electoral y de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a fin de controvertir el acuerdo aprobado mediante sesión extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2023, mediante el cual se ordena la admisión y acumulación de los expedientes IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/032/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/043/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/044/2023 al expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2023	El 27 de septiembre de 2023, se dictó sentencia, a través de la cual sobresee el Juicio Electoral identificado con la clave TEEM/JE/16/2023-1, al advertirse la causal de improcedencia contenida en la fracción III del artículo 360 del	N/A	N/A

			Código Electoral		
8.	TEEM/JE/17/2023-3	El acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/044/2023, aprobado el 08 de septiembre del 2023, por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.	Sentencia de fecha 20 de octubre de 2023; Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/PE S/044/2023 Con fecha 18 de diciembre de 2023; se dicta acuerdo plenario que dicta el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en fecha veinte de octubre de 2023, dentro del Juicio Electoral.	N/A	N/A
9.	TEEM/JE/18/2023-1	En contra del acuerdo de medidas cautelares IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/054/2023, dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.	Pendiente de resolución	N/A	N/A
10.	TEEM/JE/19/2023-1	En contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/044/2023, aprobado en sesión de fecha 15 de noviembre de 2023, por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del	Pendiente de resolución	N/A	N/A

		Consejo Estatal Electoral			
11.	TEEM/JDC/31/2023-3	En contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/15/2023, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las medidas cautelares y medidas de protección dictadas	Con fecha - del 2023, se confirma en lo que fue materia de la impugnación, el acuerdo dictado por el responsable, de conformidad con lo resuelto en la presente sentencia.	N/A	N/A
12.	TEEM/JDC/34/2023-2	En contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2023, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el cual se desechó la queja promovida en contra del ciudadano Ulises Bravo Molina, por la posible comisión de actos que pueden constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/015/2023,	Con fecha 10 de octubre de 2023, se revoca el Acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2023. Con fecha 03 de enero de 2024. Se dictó acuerdo plenario relativo al cumplimiento de la sentencia dictada el 10 de octubre de 2023	N/A	N/A
13.	TEEM/JDC/37/2023-1	En contra de los acuerdos de acumulación y admisión identificados como IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023 Y SU ACUMULADO IMPEPAC/CEE/CEPC/PES/017/2023, así como los acuerdos de medidas cautelares IMPEPAC/CEE/CEPQ/	Con fecha seis de septiembre se dictó sentencia en autos del presente expediente	N/A	SUP-JE-1452/2023, Con fecha 09 de octubre de 2023, se dictó sentencia confirmando la sentencia emitida en el Juicio

		MC/PES/014/2023 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/017/2023, (SIC) emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.			TEEM/JDC/37/2023-1
14.	TEEM/JDC/77/2023-3	En contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/077/2023, emitido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC (SIC)	No se ha dictado sentencia	N/A	N/A
15.	TEEM/JDC/84/2023-3	En contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/369/2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por la posible comisión de actos que pueden constituir violencia política contra la mujer en razón de género, identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/015/2023, que fue interpuesto en contra de Ulises bravo Molina. (sic)	El 18 de diciembre de 2023, se dicta acuerdo plenario por mediante el cual desecha la demanda que dio origen a la Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por María de la Luz Villa Figueroa		
16.	TEEM/JDC/85/2023-3	La ilegal afiliación al Partido Político Nueva Alianza (sic)	El 28 de diciembre de 2023 se dictó sentencia	N/A	N/A
17.	SUP-JE-1301/2023	En contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/CEPQ/MC/PES/024/2023	N/A	N/A	El 21 de junio de 2023, se dictó sentencia en la cual se revoca el acuerdo de medidas cautelares

					y medidas de protección emitido por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC.
18.	SUP-JE-1360/2023	En contra del desechamiento de pruebas en la audiencia de pruebas y alegatos de los días treinta y uno de mayo y dos de junio de 2023	N/A	SCM-JE-51/2023 Con fecha veinte de julio de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, resuelve desechar de plano la demanda que originó este expediente.	Con fecha 13 de julio de 2023, determina que la Sala Regional del TEPJF, con sede ciudad de México es competente para conocer del escrito de la parte actora.

6.2 Análisis mensual de las quejas radicadas en la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva, acuerdos presentados ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC y expedientes remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Morelos

En relación con la información antes citada, se realizan las siguientes precisiones:

1. Previo al inicio del año 2023, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva contaba con **(7)** siete expedientes de los años **2021** y **2022** aún activos.

MES	QUEJAS RECIBIDAS POR MES	ACUERDOS SOMETIDOS A LA COMISION DE QUEJAS	MEDIDAS CAUTELARES	ADMISION	ACUMULACION	ELISION	DESECHAMIENTO	NO APROBADO	EXPEDIENTES REMITIDOS AL TEEM	RESOLUCIONES DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS
ENERO	12	2	2	-	-	-	-	-	-	-
FEBRERO	2	4	1	1	-	1	-	-	-	1
MARZO	10	2	1	1	-	-	-	-	1	-
ABRIL	5	5	3	2	-	-	-	-	-	-
MAYO	8	9	7	-	-	-	2	1	-	-
JUNIO	11	15	7	3 ^a	3 ^a	-	4	1	-	-
JULIO	4	3	1	2	-	-	-	-	1	-
AGOSTO	5	9	7	2 ^a	1 ^a	-	-	1	3 ^a	-
SEPTIEMBRE	16	15	5	4 ^a	1 ^a	-	6	-	1	-
OCTUBRE	26	9	3	4	-	-	2	-	6 ^a	-
NOVIEMBRE	17	19	5	4	-	-	4	4	7	1
DICIEMBRE	11	1	7	4	-	-	3	3	1	-
Total	127	93	49	27	5	1	21	10	20^a	2

2. Los acuerdos de acumulación de los meses de junio, agosto y septiembre también determinaron la admisión de dichos procedimientos.

3. En los referidos meses se remitieron al Tribunal Electoral local expedientes por tomando en consideración a la acumulación dentro de los expedientes
 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/018/2023 (Se acumularon 5 expedientes);
 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/014/2023 (Se acumuló 1 expediente);
 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/033/2023 (Se acumuló 1 expediente);
 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/002/2023 (Se acumularon 3 expedientes);
 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 (Se acumularon 8 expedientes).

4. Se precisa que atendiendo a la acumulación de las quejas sólo fue contabilizado un solo expediente al cual se acumularon los demás, dando un total de **(20)** veinte expedientes. Sin embargo si se cuenta de manera individual tenemos un total de **(39)** treinta y nueve expedientes remitidos al Tribunal Electoral Local.

De los **(39)** treinta y nueve expedientes remitidos al Tribunal Electoral, algunos de ellos fueron devueltos a este Instituto con el fin de realizar alguna diligencia, como se muestra en la tabla siguiente, destacando los expedientes en los que se denunció violencia política en razón de género:

NO.	EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.	FECHA DE REMISIÓN AL TEEM	NUMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO POR EL TEEM	DEVOLUCION DE EXPEDIENTES POR EL TEEM
1	IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/003/2023 (VPG)	17/Mar/2023	TEEM/PES/01/2023.	NO
2	IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/018/2023 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/019/2023 IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/020/2023 IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/021/2023 IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/027/2023 IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/029/2023 IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/030/2023	14/Jul/2023	TEEM/PES/02/2023.	15-Agosto-2023
3	IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/014/2023 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/017/2023	16/Ago/2023	TEEM/PES/03/2023.	25-agosto-2023
4	IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/025/2023	29/Ago/2023	TEEM/PES/04/2023.	28-noviembre-23
5	IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/022/2023 (VPG)	30/Ago/2023	TEEM/PES/05/2023.	27-septiembre-23
6	IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/028/2023	20/Sep/2023	TEEM/PES/06/2023.	12-ocubre-23
7	IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/038/2023	02/Oct/2023	TEEM/PES/07/2023.	NO
8	IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/006/2022 (VPG)	03/Oct/2023	TEEM/PES/08/2023.	NO
9	IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/034/2023 (VPG)	04/Oct/2023	TEEM/PES/09/2023.	09-noviembre-23
10	IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/033/2023 y su acumulado IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/039/2023	13/Oct/2023	TEEM/PES/10/2023.	19-ocubre-23
11	IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/002/2023 y sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/032/2023, IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/043/2023 e IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/044/2023	20/Oct/2023	TEEM/PES/11/2023.	28-noviembre-23
12	IMPEPAC/CEE/CEPG/PES/054/2023	24/Oct/2023	TEEM/PES/12/2023.	NO

13	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/001/2023 y sus acumulados IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/04/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/05/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/07/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/08/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/09/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/010/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/011/2023, IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/013/2023	01/Nov/2023	TEEM/PES/13/2023.	12-diciembre-23
14	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/071/2023	16/Nov/2023	TEEM/PES/14/2023.	NO
15	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/061/2023	18/Nov/2023	TEEM/PES/15/2023.	24-noviembre-23
16	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/065/2023	21/Nov/2023	TEEM/PES/16/2023.	NO
17	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/077/2023	27/Nov/2023	TEEM/PES/17/2023.	28-diciembre-23
18	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/023/2023	27/Nov/2023	TEEM/PES/18/2023.	NO
19	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/051/2023	30/Nov/2023	TEEM/PES/19/2023.	NO
20	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/031/2023	14/Dic/ 2023	TEEM/PES/20/2023.	NO

6.3 Acuerdos de desechamiento o no procedencia de la queja

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 90, Quintus, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas emitió y en su caso sometió a consideración del Consejo Estatal Electoral los acuerdos de desechamiento o no procedencia de la queja en los siguientes casos:

No.	EXPEDIENTE	DESECHAMIENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS	ACUERDO DE CEE Y FECHA DE DESECHAMIENTO	MECANISMO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE PRESENTADOS EN CONTRA DE LOS PROYECTOS QUE FUERON SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS
1.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/D13/2023	Sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023.	IMPEPAC/CEE/115/2023 29-MAYO-2023	TEEM/JDC/34/2023-2. Revocándose el acuerdo IMPEPAC/CEE/115/2023, dictándose un nuevo acuerdo siendo este el IMPEPAC/CEE/369/2023, el cual se encuentra firme.
2.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PQS/023/2021	Sesión extraordinaria de fecha 29	IMPEPAC/CEE/156/2023 14-JULIO-2023	No fue impugnada y se encuentra firme.

		de junio de 2023		
3.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/024/2021	Sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2023	IMPEPAC/CEE/157/2023 14-JULIO-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
4.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/025/2021	Sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2023	IMPEPAC/CEE/158/2023 14-JULIO-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
5.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2023	Sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2023	IMPEPAC/CEE/159/2023 14-JULIO-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
6.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/054/2023	Sesión extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2023	IMPEPAC/CEE/276/2023 28-SEPTIEMBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
7.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/046/2023	Sesión extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2023	IMPEPAC/CEE/275/2023 28-SEPTIEMBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
8.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/057/2023	Sesión extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2023	IMPEPAC/CEE/277/2023 28-SEPTIEMBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
9.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/059/2023	Sesión extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2023	IMPEPAC/CEE/278/2023 28-SEPTIEMBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
10.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/060/2023	Sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2023	IMPEPAC/CEE/285/2023 04-OCTUBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
11.	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/062/2023	Sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2023	IMPEPAC/CEE/286/2023 04-OCTUBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme

12	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/069/2023.	Sesión extraordinaria de fecha 06 de octubre de 2023	IMPEPAC/CEE/295/2023 09-OCTUBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
13	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/029/2023.	Sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2023	IMPEPAC/CEE/338/2023 10-NOVIEMBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
14	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/047/2023	Sesión extraordinaria de fecha 07 de noviembre de 2023	IMPEPAC/CEE/360/2023 13-NOVIEMBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
15	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/053/2023	Sesión extraordinaria de fecha 07 de noviembre de 2023	IMPEPAC/CEE/361/2023 13-NOVIEMBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
16	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/064/2023	Sesión extraordinaria de fecha 07 de noviembre de 2023	IMPEPAC/CEE/362/2023 13-NOVIEMBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
17	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/100/2023	Sesión extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2023	IMPEPAC/CEE/415/2023 05-DICIEMBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
18	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/101/2023	Sesión extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2023	IMPEPAC/CEE/416/2023 05-DICIEMBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
19	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/048/2023	Sesión extraordinaria de fecha 07 de diciembre de 2023	IMPEPAC/CEE/426/2023 14-DICIEMBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
20	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/052/2023	Sesión extraordinaria de fecha 07 de diciembre de 2023	IMPEPAC/CEE/427/2023 14-DICIEMBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme
21	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/106/2023	Sesión extraordinaria de	IMPEPAC/CEE/428/2023 14-DICIEMBRE-2023	No fue impugnado y se encuentra firme

		fecha 07 de diciembre de 2023		
--	--	--	--	--

6.4 Resolución del Incidente de nulidad de actuaciones y notificaciones

Durante el periodo que se informa, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas conoció de **(1)** un Incidente de nulidad de notificación, sin embargo dicha Comisión no aprobó la resolución:

No.	EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA DE APROBACIÓN
1	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/071/2023	Resolución del Incidente de Nulidad de notificación promovida en autos del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/071/2023.	El veintiséis de noviembre, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas no aprobó la resolución.

De lo anterior se desprende el número de informes justificativos que se rindieron a diversas autoridades jurisdiccionales o de otras instancias, fue de **(29)** veintinueve **Informes justificativos**.

7. Quejas presentadas ante este órgano comicial por la posible comisión de violencia política contra la mujer en razón de género

En el periodo que comprende el presente informe, en el año 2023, se recibieron diversas quejas relacionadas con violencia política de género, sumando un total de **(13)** trece procedimientos especiales sancionadores:

MES	NÚMERO DE EXPEDIENTE	QUEJAS RECIBIDAS POR MES
ENERO	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/003/2023	1
FEBRERO	0	0
MARZO	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/022/2023	2

ABRIL	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/024/2023	1
MAYO	0	0
JUNIO	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/034/2023 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/037/2023 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/041/2023	3
JULIO	0	0
AGOSTO	0	0
SEPTIEMBRE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/056/2023 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/062/2023 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/069/2023	3
OCTUBRE	0	0
NOVIEMBRE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/102/2023 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/103/2023 IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/105/2023	3
DICIEMBRE	0	0
	Total de quejas y/o denuncias por VPG	13

8. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

Durante el periodo que se informa se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación, generadas por la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, dirigidas al personal del IMPEPAC y al público en general:

1. Capacitación en Materia del Régimen Administrativo Sancionador Electoral a cargo del personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE, llevada a cabo el 9 de junio de 2023.





2. Taller "Protección de las infancias en propaganda electoral y violencia política por razón de género" impartida por el Magistrado Interino de la Sala Regional Especializada del TEPJF, Mtro. Luis Espinola Morales. Impartido el 13 de diciembre de 2023.





3. Capacitación en herramientas y aspectos electorales, impartida por la empresa META Platforms. Llevada a cabo el 22 de diciembre de 2023.





4. Curso básico sobre herramientas de informática impartido por el personal de la Coordinación de Sistemas del IMPEPAC. De fecha 23 de diciembre de 2023.

9. REUNIONES DE TRABAJO

La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en el periodo que se informa, llevó a cabo las siguientes reuniones de trabajo:

No.	REUNIONES DE TRABAJO
1.	07 DE FEBRERO DE 2023
2.	13 DE ABRIL DE 2023
3.	28 DE DICIEMBRE DE 2023

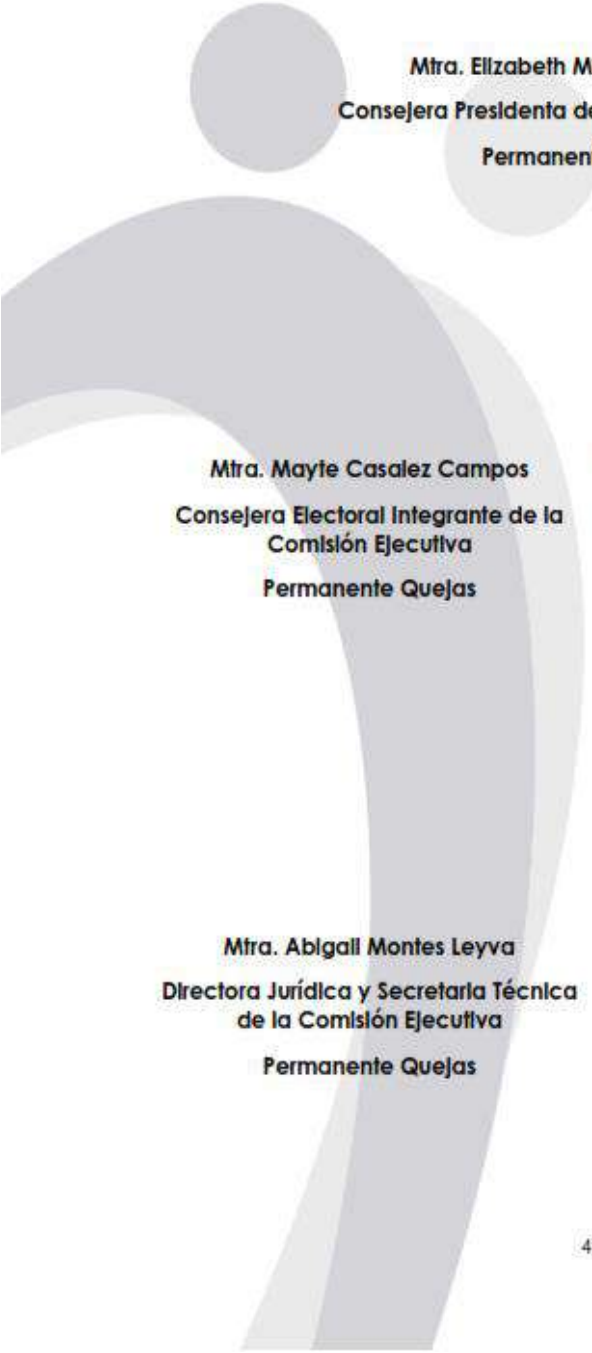
10. CONCLUSIONES

Que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, realizó sesiones ordinarias y extraordinarias, en cumplimiento a las atribuciones contenidas en el artículo 90, Quintus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado

de Morelos, en términos del numeral 4 del presente Informe. En consecuencia fueron sometidos a su consideración distintos puntos relacionados con el ámbito de su competencia, turnando en su caso los expedientes al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para que en el ámbito de sus atribuciones emitiera la resolución correspondiente en los procedimientos especiales sancionadores que fueron admitidos; mientras que en el caso de los proyectos relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores aprobados por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, fueron sometidos a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, para que en uso de sus facultades legales, determinara lo conducente

Lo anterior en observancia a las obligaciones legales que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en apego a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

Con las acciones realizadas, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en el marco de su competencia cumple con lo establecido en el artículo 90 Quintus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, coadyuvando con ello al cumplimiento de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tales como: contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.



Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva
Permanente Quejas

Mtra. Mayte Casalez Campos
Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Ejecutiva
Permanente Quejas

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Ejecutiva
Permanente Quejas

Mtra. Abigail Montes Leyva
Directora Jurídica y Secretaría Técnica
de la Comisión Ejecutiva
Permanente Quejas

Mtro. Mansur González Clanci
Secretario Ejecutivo y Coadyuvante
de la Comisión Ejecutiva
Permanente Quejas

PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO. PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. **EN RELACIÓN AL PROGRAMA IDENTIFICADO EN EL PUNTO NÚMERO 9 DEL ORDEN DEL DÍA QUE NOS OCUPA, SE TIENE POR PRESENTADO DEBIDAMENTE, SIENDO LAS 17 HORAS CON 44 MINUTOS DEL DÍA 11 DE ENERO DE 2024, JUNTO CON LAS OBSERVACIONES VERTIDAS YA REFERIDAS POR PARTE DE LA CONSEJERA ELIZABETH MARTÍNEZ, LA CONSEJERA ISABEL GUADARRAMA, EL CONSEJERO PEDRO ALVARADO Y LA CONSEJERA MIREYA GALLY.**



PROGRAMA ANUAL DE
ACTIVIDADES DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA
PERMANENTE DE QUEJAS DEL
IMPEPAC, CORRESPONDIENTE
AL AÑO 2024

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN	2
2. MARCO JURÍDICO	6
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA	11
3.1 GENERALES.	11
3.2 CALENDARIO DE ACTIVIDADES	13
3.3. PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE TRABAJO	14
3.3.1. ÁREAS DE COLABORACIÓN	15
3.3.2 SESIONES	15
3.3.3. ORDENAMIENTOS QUE SUSTENTAN LAS ACTUACIONES Y ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS:	16

1. PRESENTACIÓN

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos.

Con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el decreto número mil novecientos sesenta y dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de

2

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral, destacando que el código comicial en su artículo 83, establece que el Consejo Estatal para el mejor desempeño de sus atribuciones, conformará comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe destacar que el pasado siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 6200 el Decreto Número Mil Trece por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

El artículo 83 del código electoral local, a la letra establece:

Artículo *83. El Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables. Cuando exista Acuerdo Delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

De acuerdo con el artículo 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales, por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El Titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente realizará la función de Secretario Técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las Secretarías Técnicas de las comisiones.

Así mismo, el dispositivo legal 86, del Código Electoral Local, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas. De igual manera; el ordinal 87, del Código comicial vigente, señala que las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal Electoral, de conformidad a la asignación presupuestal.

Por su parte, el artículo 88, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, determina que las sesiones de las Comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las Comisiones Ejecutivas de Fiscalización,

Asuntos Jurídicos, Quejas y la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, en las que no podrán participar.

Una vez que ha quedado, establecido conforme la normativa electoral vigente, como se conforman las Comisión Ejecutivas Permanentes y Temporales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se procederá a establecer como quedó integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, durante los meses de enero a noviembre del año en curso.

El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Instituto, quedando la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, conformada de la forma siguiente:

Presidenta	Integrante	Integrante
Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Mayte Casalez Campos	Isabel Guadarrama Bustamante



**Mtra. Elizabeth Martínez
Gutiérrez**



**Mtra. Mayte Casalez
campos**



**Mtra. Isabel Guadarrama
Bustamante**

2. MARCO JURÍDICO

El ordinal 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral para el mejor desempeño de sus atribuciones, conformará comisiones ejecutivas, quienes tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, luego así, son competentes el Consejo Estatal Electoral y la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas para recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas a petición de parte o de oficio, en términos del reglamento del régimen sancionador electoral.

En el artículo 81 del Código Electoral multicitado, se determinan las facultades de los Consejeros Estatales Electorales:

Artículo *81. Son facultades de los Consejeros Estatales Electorales las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal;
- II. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria del Consejo Estatal; el Consejero Presidente atenderá la petición y, por conducto del Secretario Ejecutivo, cuando así corresponda se convocará en un plazo no mayor de veinticuatro horas;
- III. Formar parte de las comisiones ejecutivas que integre el Consejo Estatal, ejerciendo la representación electoral que corresponda en los casos de presidir alguna de ellas;

- IV. Vigilar y supervisar el buen funcionamiento operativo, administrativo y presupuestal del Instituto Morelense, conforme a su Reglamento Interior;
- V. Desempeñar las funciones que le encomiende el Consejo Estatal;
- VI. Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines y acuerdos del Instituto Morelense;
- VII. Signar, una vez aprobadas y sin dilación alguna, en la misma sesión de su aprobación, las actas o acuerdos de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal y de las comisiones ejecutivas en las que participen, y
- VIII. Las demás que señalen la normativa, este ordenamiento y el Reglamento Interior del Instituto Morelense.

Por su parte, los preceptos 88 Bis y 88 Ter del Código multireferido, establecen que para el cumplimiento de las funciones que les son propias a las comisiones ejecutivas permanentes así como a las temporales, el Presidente de cada comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo *88 Bis. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes **atribuciones genéricas**:

- I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
- II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

- IV.** Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
- V.** Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
- VI.** Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
- VII.** Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII.** Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le corresponda;
- IX.** Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X.** Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- XI.** Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII.** Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII.** Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

Artículo *88 Ter. Al Consejero Presidente de cada Comisión Ejecutiva, le corresponden las **siguientes atribuciones**:

- I.** Presidir las sesiones adoptando las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo;
- II.** Emitir las convocatorias a sesiones y reuniones de trabajo, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- III.** Diferir las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su realización;
- IV.** Declarar el inicio y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
- V.** Proponer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva la participación de servidores electorales o invitados especiales, con el fin de auxiliarlos en la materia de sus funciones;
- VI.** Solicitar al Consejo Estatal, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el apoyo en el ejercicio de sus funciones y de la Comisión;
- VII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Estatal, que correspondan a la materia de la Comisión, y
- VIII.** Las que le establezcan otras disposiciones y las que le encomiende el Consejo Estatal.

Finalmente, el artículo 90 Quintus del Código comicial, prevé las atribuciones propias de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas:

Artículo *90 Quintus. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

- I.** Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;

- II.** Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
- III.** Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;
- IV.** Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;
- V.** Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- VI.** Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
- VII.** Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y
- VIII.** Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

Por su parte, el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prevé el funcionamiento de las mismas, precisando:

Artículo 20.-Las sesiones de las comisiones serán públicas, exceptuando las de la Comisión de Fiscalización que en todo caso serán privadas.

Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos dos veces al año. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera reunión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros.

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Con la finalidad de cumplimentar las funciones antes referidas, durante el año 2024, ésta Comisión considera pertinente trazar como objetivos generales, el calendario de actividades y las áreas de colaboración, los siguientes:

3.1 GENERALES.

I. Tramitar a través de la Secretaría Ejecutiva con apoyo de la Dirección Jurídica con la mayor celeridad, las quejas que se presenten antes de que sean aprobadas los acuerdos en sesión de la Comisión de Quejas.

- Instruir con celeridad, diligencia y profesionalismo las quejas que se presenten ante este Instituto, en los tiempos establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con el fin de acelerar los tiempos de Instrucción de los expedientes.
- Realizar reuniones de trabajo a solicitud de la Presidenta de la Comisión podrá convocar a reunión de trabajo con las personas

encargadas de la sustanciación de las quejas, a efecto de estudiar el caso con el tiempo necesario para ello para lograr que los proyectos sean aprobados por las Comisión respectiva.

- Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de resolución o acuerdos, en la sesión correspondiente en términos de la normativa electoral.

II. Someter a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral los proyectos de acuerdo emanados por la Comisión de Quejas.

- Presentar de forma inmediata a la aprobación en Comisión a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, los proyectos de acuerdos o resoluciones correspondientes que conforme a sus atribuciones legales le corresponda conocer.

III. Comunicación con el Tribunal Electoral del Estado de Morelos

- Informar por conducto de la Secretaría Ejecutiva y áreas de apoyo de la Dirección Jurídica de manera oportuna al Tribunal Electoral del Estado de Morelos sobre la presentación y admisión de cada una de las quejas que se presenten así como mantener una debida comunicación con el órgano jurisdiccional, a través de los correos institucionales, en observancia del acuerdo general TEEM/AG/01/2017.

IV. Seguimiento a la normativa electoral.

Dar seguimiento y cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, y en su caso, participar y proponer la actualización o modificación de los mismos.

V. Aplicación de los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y demás órganos especializados en materia del régimen sancionador electoral.

Considerar en la sustanciación y la emisión de acuerdos en el caso de los procedimientos especiales sancionadores y las resoluciones de los

procedimientos ordinarios sancionadores de los asuntos, los criterios que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como los órganos especializados en materia del procedimiento especial sancionador, con el fin de robustecer y actualizarse en materia de quejas y denuncias en temas específicos y relevantes, se tomará en cuenta al momento de emitir algún acuerdo o resolución los precedentes históricos, emitidos en las sentencias de las autoridades internacionales, nacionales, federales y locales.

VI. Promover la capacitación de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y de funcionarios electorales.

La Presidenta de la Comisión, realizará las gestiones necesarias para la organización de talleres, conferencias, diplomados u otros cursos que sean de utilidad en la tramitación de las denuncias y substanciación de los Procedimientos Sancionadores, siempre que ello no interfiera en las actividades de prioridad atendiendo el proceso electoral 2023-2024.

VII. Acciones o actividades tendientes a emitir pronunciamientos sobre solicitudes de medidas cautelares

La Secretaría Ejecutiva una vez que cuente con los elementos suficientes, propondrá a la Comisión los proyectos de acuerdo de procedencia o improcedencia de medidas cautelares, de forma que la Comisión determine lo conducente, en ambos casos de conformidad con los plazos previstos en el Reglamento del Régimen Sancionador.

En las quejas en que se solicite medidas cautelares por casos de violencia política por razón de género, se observará la perspectiva de género.

3.2 CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Los trabajos de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas serán efectuados durante el año 2024, a fin de cumplir con las atribuciones conferidas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, según el cronograma siguiente:

ACTIVIDADES	MESES DEL AÑO 2024											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Someter a la consideración del Consejo Estatal, los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Salicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias.													
Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Revisión de las actas de forma anticipada.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Conforme a las actividades de la Comisión se podrán determinar tantas sesiones extraordinarias resulten necesarias según la tramitación de los procedimientos sancionadores.

3.3. PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE TRABAJO

3.3.1. ÁREAS DE COLABORACIÓN

A fin de cumplimentar los objetivos del presente programa de trabajo, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas se auxiliará de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva en términos del artículo 11, fracción III del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 28 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3.3.2 SESIONES

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas deberá celebrar por lo menos dos sesiones ordinarias durante el periodo que comprende el presente programa, mismas que se agendan con base en la normativa interna los días: **22 de abril y 26 de agosto, ambas del año 2024.**

3.3.3. ORDENAMIENTOS QUE SUSTENTAN LAS ACTUACIONES Y ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS:

La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, establece sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Tratados internacionales en los que México se parte
- c) Jurisprudencias
- d) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- e) Ley General de Partidos Políticos
- f) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
- g) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
- h) Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos
- i) Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense
- j) Código de ética del Instituto Morelense.

El presente Programa de Trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, queda sujeto a modificaciones en virtud de las circunstancias extraordinarias que pudieran surgir y no puedan ser predecidas por esta Comisión; dichas modificaciones deberán ser aprobadas por la Comisión, en apego a los principios rectores de la función electoral: certeza, objetividad, legalidad y máxima publicidad.